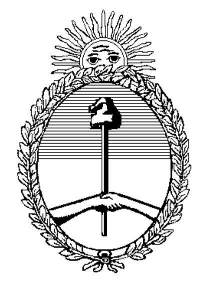
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 28 de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.935

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

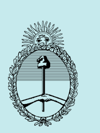
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 797/2006

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0069308/2006 y los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 97 de la ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por hasta un monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los antici-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

pos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias, o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias, o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

RADIODIFUSION

Decreto 766/2006

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO los Expedientes Números 1850.00.0/01 y 1850.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada; a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL, instruyendo asimismo al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., para la Ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, correspondiente a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1850.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente aprobando el anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 223, Frecuencia de 92.5 MHz., para la Ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Dispónese que la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA deberá dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 19, 29.1 y en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 788/2006

Establécese el Consulado de la República en Tenerife, Reino de España.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Decreto Nº 399 de fecha 23 de marzo de 1995 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el cierre de diversas representaciones consulares en el exterior, entre ellas la Representación consular acreditada en la ciudad de Las Palmas – Isla de Gran Canaria, REINO DE ESPAÑA.

Que la creciente demanda por parte de connacionales que se han radicado en el exterior, denotan la necesidad de contar con Oficinas consulares en aquellos lugares de mayor concentración de ciudadanos argentinos.

Que resulta necesario dotar a la Red Consular Argentina de sedes que permitan un mayor acercamiento con la colonia argentina en el exterior y permita asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también propiciar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que resulta necesario proceder a la reapertura de un Consulado en las Islas Canarias, en atención a la numerosa colonia argentina radicada en las mismas, la cual se encuentra actualmente, océano de por medio, a MIL SEISCIENTOS (1600) Kilómetros del Consulado de su jurisdicción que es, el Consulado General de la República en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—.

Que se cuenta a tales fines con un inmueble, cedido por la Alcaldía de Granadilla de Abona, bajo el régimen de cesión de uso, ubicado en la ciudad de Granadilla de Abona – Isla de Tenerife —REINO DE ESPAÑA—.

Que las áreas internas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención desde el ámbito de sus respectivas competencias, como así también la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Que resulta necesario la readecuación de la circunscripción del Consulado General de la República en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—, como así también disponer la dependencia administrativa de la Representación consular cuya reapertura se propicia.

Que se cuenta con el consentimiento del Gobierno del REINO DE ESPAÑA, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado de la República en Tenerife, REINO DE ESPAÑA, que tendrá circunscripción consular sobre las Provincias de Santa Cruz de Tenerife (Islas de Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro) y de Las Palmas (Islas de Gran Canaria (Canarias), Fuerteventura y Lanzarote).

Art. 2º — Dispónese la dependencia administrativa del Consulado de la República en Tenerife, del Consulado General de la República en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción del Consulado General de la República en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, la cual quedará conformada por las Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid, Soria, Burgos, Palencia, Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, La Rioja, Cáceres, Badajoz y Murcia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 789/2006

Autorízase a los funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Políticos Institucionales de la Unidad Presidente, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de aquel carácter devengadas en los años 2002, 2003 y 2004, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran, transferidas a este año, sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 790/2006

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes en el tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2003, calificó "Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior" al Mayor D. Eduardo Daniel GISMONDI (E Gen 4285), no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su escalafón.

Que el citado Oficial Jefe fue sobrepasado por personal de su mismo escalafón con fecha de egreso posterior a la propia, dando lugar dicha situación a la presentación de un reclamo.

Que la Junta Superior de Calificaciones "Hace Lugar", al reclamo presentado por el Mayor D. Eduardo Daniel GISMONDI (E Gen 4285), modificándole el Orden de Mérito asignado oportunamente por la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes, registrando lo actuado en Acta Nº 02/2004 de fecha 13 de setiembre de 2004.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos en el tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2003, calificó "Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior" al Capitán D. Raúl Eduardo GOMEZ (E Air 100708) Orden de Mérito 1/20, manteniendo en suspenso su ascenso hasta tanto cumpla el requisito de realizar y aprobar el Curso de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea.

Que con fecha 6 de diciembre de 2004, el mencionado Oficial Subalterno aprobó el curso de referencia.

Que la Junta de Calificaciones mencionada, declaró “En Suspenso” la consideración para ascenso al 31 de diciembre de 2003 del Alférez D. Ricardo Gabriel RUIZ (E Gen 101644), por encontrarse bajo actuaciones de justicia ordinaria”.

Que habiendo finalizado las actuaciones de referencia según consta en Oficio Judicial de fecha 30 de julio de 2004, el mencionado Oficial Subalterno fue evaluado nuevamente por la citada Junta, siendo calificado “Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior”.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea, que a continuación se menciona:

CUERPO DE COMANDO “A”:

MAYOR:

D. Eduardo Daniel GISMONDI (E Gen 4285) DNI Nº 13.572.312

CAPITAN:

D. Raúl Eduardo GOMEZ (E Air 100708) DNI Nº 18.363.602

ALFEREZ:

D. Ricardo Gabriel RUIZ (E Gen 101644) DNI Nº 25.987.701

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 791/2006

Convalídase una designación en comisión “transitoria” al Estado de Texas, Estados Unidos de América, para la realización del Curso Básico de Artillería de Defensa Aérea.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones en el Exterior (PACE-Año 2005), fue necesaria la designación en comisión “transitoria”, a partir del 13 de enero de 2005 y por el término de OCHENTA Y TRES (83) días, de UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara al Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizara el Curso Básico de Artillería de Defensa Aérea.

Que se asignaron al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) y la matrícula estuvieron a cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión “transitoria”, a partir del 13 de enero de 2005 y por el término de OCHENTA Y TRES (83) días, del Teniente Primero de Artillería D. Guillermo Raúl Alfredo LARREYNA (D.N.I. Nº 22.509.654) para que se trasladara al Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizara el Curso Básico de Artillería de Defensa Aérea.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 21 de abril de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: LARREYNA Guillermo Raúl Alfredo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Primero de Artillería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Básico de Artillería de Defensa Aérea.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 13 de enero de 2005.

FECHA DE REGRESO: 5 de abril de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: OCHENTA Y TRES (83) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100 %) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y OCHENTA Y UN (81) días de VEINTICINCO PORCIENTO (25 %) del viático diario para gastos de comida.

U$S 222,00.- x 2 días = U$S 444,00.-

U$S 55,50.- x 81 días = U$S 4.495,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): A cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 4.939,50.-)

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 792/2006

Convalídase una designación en comisión “transitoria” al Estado de Alabama, Estados Unidos de América, para asistir a la realización del Curso de Seguridad Aérea.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones en el Exterior (PACE-Año 2005), fue necesaria la designación en comisión “transitoria”, a partir del 10 de enero de 2005 y por el término de VEINTICINCO (25) días, de UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara al Estado de ALABAMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizara el Curso de Seguridad Aérea.

Que se asignaron al Oficial Jefe los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de matrícula estuvieron a cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión “transitoria”, a partir del 10 de enero de 2005 y por el término de VEINTICINCO (25) días, del Mayor de Ingenieros D. Rodolfo Luis DE LUCA (D.N.I. Nº 14.618.795) para que se trasladara al Estado de ALABAMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizara el Curso de Seguridad Aérea.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Jefe designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 21 de abril de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: DE LUCA Rodolfo Luis.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Mayor de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Seguridad Aérea.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ALABAMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 10 de enero de 2005.

FECHA DE REGRESO: 3 de febrero de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: VEINTICINCO (25) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100 %) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y VEINTITRES (23) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del viático diario para gastos de comida.

U$S 242,00.- x 2 días = U$S 484,00.-

U$S 60,50.- x 23 días = U$S 1.391,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 2.008,42.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 3.883,92.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 793/2006

Transfiérese a una agente de la planta permanente del Comité Federal de Radiodifusión, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº 149.665/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos del requerimiento efectuado por el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE

PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la transferencia de la agente María Valeria ZAPATA (D.N.I. Nº 23.967.410), Nivel D, Grado 4, de la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente ZAPATA, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que a fs. 20 de las actuaciones citadas en el Visto, el señor interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha prestado su conformidad con dicha transferencia, toda vez que ésta no resentirá el cumplimiento de las acciones desarrolladas por dicho organismo.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente ZAPATA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente María Valeria ZAPATA (D.N.I. Nº 23.967.410), Nivel D, Grado 4, de la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 794/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el expediente Nº 154.305/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Omar SAGRETTI ha presentado su renuncia, a partir del 8 de mayo de 2006, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la renuncia fue aceptada con fecha 05 de mayo del corriente año por Resolución Nº 615/06 de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme el procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Omar SAGRETTI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de mayo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Omar SAGRETTI (D.N.I. Nº 16.054.806), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 795/2006

Transfiérese un cargo de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la planta permanente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0346196/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto del presente acto tramita la solicitud efectuada por el señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción del agente que ocupa en forma transitoria un cargo permanente Nivel D, Grado 0, Don Rubén Edgardo GAMBOSO (M.I. Nº 10.468.027), en la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que teniendo en cuenta que el causante revista designado transitoriamente en un cargo de planta permanente, cuya designación se efectuara con carácter de excepción a las normas de ingreso a la Administración Pública Nacional, es del caso proceder a la pertinente transferencia del cargo en cuestión y, en consecuencia, a designar transitoriamente al nombrado en la Jurisdicción de destino.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha manifestado su voluntad de incorporar al citado agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, y en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese UN (1) cargo Nivel "D", de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Planta Permanente del organismo descentralizado 623- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de dicho Ministerio.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente en UN (1) cargo Nivel "D" de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a Don Rubén Edgardo GAMBOSO (M.I. Nº 10.468.027), con excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y al Título III, Capítulo II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — La designación transitoria indicada en el Artículo 2º del presente decreto se mantendrá hasta tanto se sustancie el respectivo proceso de selección, debiéndose cubrir dicho cargo conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 292/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043202-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 293/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043193-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA. SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 294/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043194-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares

a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 295/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043195-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 723/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto. Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 723/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 296/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043196-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido

con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en él mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 297/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043197-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del. Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en él mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 298/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043198-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N NI, 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D-.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignacio-

nes Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 299/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043199-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 300/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043200-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19-722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N No 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones Y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto

de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 301/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81043201-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá. la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de. Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones, Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que, perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE CARNES

Resolución 1205/2006

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 6/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en relación con la tramitación de solicitudes de inscripción para operar en carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovino y Consignatarios Directos de Bovinos en los registros de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0379489/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se suspendió por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar de su publicación, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovino y Consignatarios Directos de Bovinos en los registros de la Ley Nº 21.740 hoy a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo mediante Resolución Nº 818 de fecha 2 de mayo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2006 de la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Exportador y/o Importador en los registros de la citada Ley Nº 21.740.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo establecido en la citada Resolución Nº 6/06 resulta necesario y conveniente extender el plazo de suspensión allí dispuesto con el objeto de profundizar el estudio del sector involucrado y de evitar maniobras irregulares que provocan serias e injustas desigualdades en las actividades comerciales involucradas.

Que asimismo resulta conveniente extender el plazo de suspensión hasta la fecha que determina el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 818/06, esto es hasta el 31 de diciembre de 2006, con el objetivo de poder conocer acabadamente los sectores involucrados y determinar en forma conjunta las posibles modificaciones a la normativa aplicable.

Que la presente medida tiene como objetivo el beneficio del interés general y el de aquellos operadores que trabajan dentro del marco de la ley y se ven perjudicados por quienes realizan maniobras que producen distorsiones en el mercado que se proyectan a toda la cadena.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1204/2006

Incorpóranse plantas faenadoras de vacunos al régimen informativo contemplado por la Resolución Conjunta Nº 381/95 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y 145/95 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal, modificada por la Resolución Nº 529/2006 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0098931/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740 y la Resolución Conjunta Nº 381 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 145 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 27 de junio de 1995, modificada por la Resolución Nº 529 de fecha 22 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 381 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 145 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 27 de junio de 1995, modificada por la Resolución Nº 529 de fecha 22 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obliga a los res-

ponsables de la explotación de establecimientos faenadores de vacunos a confeccionar la Lista de Matanza y el Resumen Diario de Romaneo mediante la utilización de formularios impresos por medio de sistemas de computación acompañados del respectivo soporte magnético mediante el envío de dicha información mediante correo electrónico conforme con las especificaciones técnicas proporcionadas.

Que la mencionada norma prevé, además, la incorporación paulatina de las plantas al aludido régimen, en función de su significación económica, volumen de faena y zona de influencia.

Que la evaluación sustentada en los parámetros enunciados precedentemente aconseja incluir entre los establecimientos alcanzados por dicha normativa a aquellos cuya nómina se detalla en el Anexo de la presente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen informativo contemplado en la Resolución Conjunta Nº 381 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 145 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 27 de junio de 1995, modificada por la Resolución Nº 529 de fecha 22 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los titulares de las plantas faenadoras de vacunos cuyos códigos de identificación se señalan en cada caso y a aquellos que en el futuro los sucedan como responsables de la explotación de las mismas, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a los DIEZ (10) días contados a partir su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

MATRICULA	CODIGO	ESTABLECIMIENTO
90057-5	01074	ABILIO OSCAR DABIN
94054-2	01119	ALBA Y CO S.A.
92821-6	01064	ARLU S.A.
93149-7	01045	BAIRESMEAT S.R.L.
93241-8	01051	BARRANCAS COLORADAS S.A.
92222-6	01218	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L.
92866-6	01258	BERNARDO AGUSTIN CACERES
90346-9	00420	CARLOS ALBERTO HERMOSO
93893-9	00168	CARNES DEL INTERIOR S.A.
90900-9	01230	CARNES DEL LITORAL S.A.
92714-7	00626	CARNES GALARZA S.R.L.
93505-0	01278	CARNES RIONEGRINAS S.R.L.
84614-7	00248	CIFAD S.R.L.
87435-3	00200	COFAIN LTDA.
66208-9	00059	COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNES S.A.
80171-2	00317	CONCORDIA CARNES S.A.
87815-4	00323	COOP. DE PRODUCTORES GANADEROS DE LA SOC. RURAL DE VILLA ANGELA LTDA.
91646-3	01151	COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MATARIFES LTDA.
90547-9	00019	COOP. TRABAJO Y CONSUMO PTO. VILELAS LTDA.
92548-9	00197	COOPERATIVA AGROPECUARIA CENTENARIO LTDA.
58118-6	00082	COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE PARANA LTDA.
93269-8	00083	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES LTDA.
88432-4	00999	COPROMANEU S.A.
86832-9	00363	DAVID EDUARDO FORESI
92626-4	00176	DISTRIBUIDORA DE CARNES DE SUR S.R.L.
92810-0	00021	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.
88429-4	00407	EL NONO S.R.L.
91682-0	01162	ESTABLECIMIENTOS JOSAM S.R.L.
91521-1	00093	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.
36375-8	00180	FRANCISCO NELSON GIL
79956-4	00151	FRIDEVI S.A.F.I.C.
33370-0	00034	FRIG. INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.
87818-9	01008	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.
55775-7	00131	FRIGORIFICO CALCHAQUI S.A.
92518-7	00993	FRIGORIFICO CARNES DE VICTORIA S.A.
83178-6	00372	FRIGORIFICO EL BRILLANTE S.R.L.
93117-9	00365	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.
84906-5	00378	FRIGORIFICO ESQUEL S.A.
76299-7	00381	FRIGORIFICO GENERAL ACHA S.A.
75596-6	00163	FRIGORIFICO GENERAL PICO S.A.
93251-5	01323	FRIGORIFICO LA FLORIDA S.R.L.
93694-4	01411	FRIGORIFICO LA RURAL S.R.L
84991-7	00386	FRIGORIFICO LAS TERMAS S.R.L.
89287-4	01031	FRIGORIFICO MERCOSUR S.A.
93678-2	01032	FRIGORIFICO PEDRO ARANGUREN S.A.
91113-5	01099	FRIGORIFICO QUITILIPI S.R.L.
33122-8	00171	FRIGORIFICO REGIONAL VILDOZA S.A.
82974-9	00397	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.I.C.A.
93913-7	00364	FRIGORIFICO SAN ISIDRO DE LULES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA
90570-4	01010	FRIGORIFICO SAN JOSE DE FELICIANO SOCIEDAD ANONIMA
92663-9	01271	FRIGORIFICO SANTA ANA S.R.L.
88010-8	01011	FRIGORIFICO TOBA S.A.
91551-3	01132	FRIGORIFICO TRELEW S.R.L.
84811-5	00175	FRIGORIFICO TRENEL S.A.
93198-5	00033	FRIGORIFICOS SANTIAGUEÑOS S.R.L.
90144-8	00781	FRINEA S.R.L.
91556-4	01135	GLACIAL S.R.L.
92595-0	00377	GRUPO VICAR S.A.
84067-9	00181	HECTOR GUTIERREZ S.A.
93428-3	01086	HERNAN LUIS CAMINO
82929-3	00422	HICA S.A.
92260-9	01283	HREÑUK S.A.
73166-8	00219	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.
93375-9	00003	KORY S.A.
93540-9	01146	LA BRAVA S.A.
87201-6	00985	LA ESPERANZA S.R.L.
87907-9	01019	LA MULITA S.A.
92615-9	01263	LOS JAZMINES S.A.
93588-3	00182	MAEM S.A.
84290-7	00190	MATADERO FRIGORIFICO LA CORINA S.A.
71976-5	00130	MATADERO FRIGORIFICO MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.A.
84066-1	00193	MATADERO FRIGORIFICO RURAL S.A.
80119-4	00129	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.
77276-3	00194	MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL S.A.
80553-4	00196	MATADERO MUNICIPAL CATAMARCA
18222-2	00912	MATADERO MUNICIPAL DE ZAPALA
91565-3	01034	MERCOMEAT S.A.
90087-7	00199	MUNICIPALIDAD DE GOYA
78910-0	00202	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
91716-8	01168	MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN
92989-1	00869	MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL
92121-1	01226	NATILLA S.A.
92808-9	01047	PARROTTA DOMINGO CARLOS
72130-1	00150	PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORIFICA
91525-4	00934	PONZONI HERMANOS S.R.L.
92513-6	01247	PROYAJO S.A.
29081-5	00046	QUICKFOOD S.A.
62685-6	00207	ROQUE LUIS STAUD
82193-4	00205	S.A. FRIGORIFICO EL MINUAN
87013-7	00918	SALE CAMILO
62892-1	00090	SWIFT ARMOUR S.A.
38827-0	00097	TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.Y.M
36629-3	00957	VICTOR JOSE MUZABER

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2073

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable, entre otras, a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, dispone un régimen de retención del impuesto al valor agregado para las operaciones referidas en el primer considerando y habilita el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

Que a efectos de coadyuvar al mejoramiento de las tareas de fiscalización en procura de la eficaz detección de irregularidades, se hace necesario implementar un régimen de retención propio del impuesto a las ganancias, aplicable a dichas operaciones.

Que ante las necesidades de fiscalización y control resulta oportuno disponer que determinados responsables del impuesto a las ganancias alcanzados por el régimen que se establece, se encuentren incluidos en el "Registro" antes mencionado, por tratarse de operaciones en las que también intervienen los sujetos involucrados en el régimen que establece la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, así como —en su caso— sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Están alcanzados por el presente régimen de retención los pagos que efectúen las personas físicas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios.

Las operaciones en las que intervenga un productor deberán documentarse mediante los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), del 5 de noviembre de 2003, sus modificatorias y complementarias.

Las operaciones indicadas en el primer párrafo quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1º de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el régimen que se establece por la presente cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención los responsables que a continuación se indican:

a) Los adquirentes comprendidos en los puntos 1.5., 1.9., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7. y 2.8. del artículo 1º de la Resolución General Nº 1593 (AFIP) y la Resolución Nº 456/03 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, corredores y demás intermediarios, siempre que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

c) Mercados de cereales a término y mercados de futuros y opciones.

Los corredores no incluidos en dicho "Registro", no podrán practicar la retención del impuesto a las ganancias prevista por esta resolución general. El adquirente practicará la mencionada retención al respectivo vendedor sin considerar el importe correspondiente a la participación del corredor.

A los fines de la inscripción en el "Registro" los sujetos deberán observar las disposiciones de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 3º — Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios—, de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el artículo 1º, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.

b) Empresas o explotaciones unipersonales.

c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Sujetos a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato, cuando intervengan mercados de cereales a término.

f) Cada uno de los usuarios, de tratarse de operaciones realizadas a través de mercados de futuros y opciones.

g) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

h) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

i) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 4º — La retención se practicará, respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1º, en el momento en que se efectúe el pago correspondiente. El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — De tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

Art. 6º — En las transacciones que se realicen con la intervención de mercados de cereales a término o realizadas a través de mercados de futuros y opciones, la retención se practicará al momento de liquidar la operación y/o efectuar pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1º.

Art. 7º — Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

E - BASE DE CALCULO - CASOS ESPECIALES

Art. 8º — La retención se calculará sobre los importes alcanzados por el presente régimen de retención de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y los reglados por la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9º — Los intermediarios y los mercados de cereales a término deberán considerar el importe neto que se liquide o pague a cada enajenante o beneficiario, como base de cálculo para establecer el monto a retener.

En las operaciones que se realicen con la intervención de mercados de cereales a término que se resuelvan en forma anticipada dentro del plazo del término, se practicará la retención sobre el importe correspondiente a los pagos de las diferencias que se generen en dicho lapso. En los casos de cumplimiento del contrato con la entrega de los productos comprendidos en el artículo 1º, corresponderá practicar la retención sobre el valor fijado en el contrato, más ajustes, de corresponder. El vendedor al expirar el término deberá presentar al agente de retención una nota en la que informará sobre la operación realizada.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de mercados de futuros y opciones, dicha entidad en su carácter de intermediaria practicará la retención sobre el resultado neto mensual de las posiciones cerradas por cada usuario.

En aquellos casos en que se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1º a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto. Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación, de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, sociedades de hecho, fideicomisos comprendidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo 49 de la ley del gravamen, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

F - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 10. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, con las previsiones del Capítulo E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) DOS POR CIENTO (2%): sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" creado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

b) OCHO POR CIENTO (8%): sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incorporados en dicho "Registro".

c) VEINTIOCHO POR CIENTO (28%): sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención deberán consultar la condición del proveedor o intermediario frente al impuesto a las ganancias, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" - "Consultas en línea" - "Constancia de inscripción". El sujeto pasible de retención acreditará su inscripción en el "Registro" en la forma prevista en el Apartado A del Anexo de la presente.

G - MONTO NO SUJETO A RETENCION

Art. 11. — Fíjase en DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa de los productos indicados en el artículo 1º. Dicho límite, únicamente operará cuando el sujeto pasible de la retención del impuesto a las ganancias se encuentre incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

De tratarse de operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes desembolsos efectuados en el mismo superen el importe fijado en el párrafo anterior, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan dicha suma.

H - IMPOSIBILIDAD DE RETENER. CASOS ESPECIFICOS. PERMUTA. DACION EN PAGO

Art. 12. — El agente de retención no estará obligado a practicar la retención cuando el responsable incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", entregue en pago por la venta de insumos y bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y servicios, los productos comprendidos en el artículo 1º, hasta su equivalente en dinero.

Cuando el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se calculará de acuerdo con lo normado en el Capítulo E, y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando, como modalidad de transmisión de dominio de los bienes, se utilice la dación en pago.

Los sujetos intervinientes en las mencionadas operaciones deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Apartado B del Anexo de esta resolución general.

Art. 13. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la presente y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención —total o parcialmente—, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retener" de la pantalla "Detalle de retenciones".

I – PAGO A CUENTA A CARGO DEL SUJETO PASIBLE DE RETENCION

Art. 14. — En los supuestos establecidos en el artículo 12, los responsables mencionados en el artículo 3º, deberán ingresar un importe equivalente a las sumas que no le fueron retenidas, conforme a lo previsto en el Capítulo F de la presente. De tratarse de la situación indicada en el tercer párrafo del artículo 12 —pago parcial en especie—, dicho sujeto determinará el total de la retención que hubiera correspondido practicar, ingresando la diferencia que el agente de retención no pudo retener.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando el sujeto pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional).

J - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 15. — La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, establecidos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que se incorporan al Anexo II de la citada resolución general, los que, en cada caso se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
217	022	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Art. 10 inc. a)
217	023	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Art. 10 inc. b)
217	024	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Art. 10 inc. c)
217	026	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Art. 16 - Comisiones

Las sumas de las retenciones que por la imposibilidad de retener, no hubieran ingresado los agentes de retención ya sea en forma total o parcial deberán ser ingresadas por los proveedores en carácter de autorretenciones mediante el formulario F. 799/E consignando los siguientes códigos:

Código de Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción operación
010	043	043	Compra Venta de Granos y Legumbres. Personas jurídicas.
011	043	043	Compra Venta de Granos y Legumbres. Personas físicas.

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2º de la presente, no están alcanzados por las disposiciones del artículo 10 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 16. — De tratarse de operaciones realizadas con la intervención de acopiadores-consignatarios, consignatarios, comisionistas, corredores y demás intermediarios inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a dichos intermediarios por su actuación en dicho carácter.

b) Los precitados intermediarios quedarán obligados a practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato, la practicará aquel que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán retener sobre las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al vendedor.

En los casos en que las retribuciones que se paguen a los intermediarios que intervienen en la enajenación de los productos comprendidos en el artículo 1º no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente, los agentes de retención únicamente actuarán en tal carácter con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el importe total de la operación que deba abonarse a dichos responsables.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente se presumirá de pleno derecho que el indicado porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación.

No se encuentran comprendidos en el presente inciso los intermediarios que actúen a través de los mercados de cereales a término.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación cuando la actuación de los intermediarios en las respectivas operaciones no responda a las relaciones económicas que efectivamente éstos realicen, persigan o establezcan.

Los acopiadores-consignatarios, consignatarios, comisionistas y demás intermediarios que no se encuentren inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" no podrán actuar como agentes de retención.

K - AUTORIZACION DE NO RETENCION O DE REDUCCION DE RETENCION. INAPLICABILIDAD

Art. 17. — Los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b) y c), no podrán oponer las autorizaciones de no retención o de reducción de retención que establece el artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

L - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 18. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción realizadas por acopiadores, la precitada constancia será reemplazada por los formularios C1116B o C1116C, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación únicamente cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", creado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, que emitan el formulario C1116B. En este último supuesto, cada ejemplar del citado formulario C1116B emitido al productor deberá contener la fecha, el monto y el número de comprobante de la retención practicada.

Art. 19. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

M - COMPUTO DE LAS RETENCIONES

Art. 20. — El importe de las retenciones sufridas y/o los montos abonados equivalentes a las sumas que no fueron retenidas por el agente de retención por las causales indicadas en el Capítulo H, y hayan ingresado los proveedores en carácter de autorretención, tendrán para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado.

Los fideicomisos atribuirán a sus fiduciantes beneficiarios, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

N - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 21. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 22. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan la verificación por parte de este organismo, de la determinación de los importes retenidos e ingresados.

Art. 23. — La liquidación del corredor no incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, no se considera documento equivalente en los términos establecidos en el inciso f) Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

TITULO II

PENALIDADES

Art. 24. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y su modificación.

Asimismo, los responsables que no cumplan con las aludidas obligaciones serán excluidos del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", previsto por el Título II de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, en cuyo caso podrán presentar una nota en la forma, plazos y condiciones previstos en el Apartado K de dicho título.

Respecto de los corredores no resultará de aplicación el procedimiento dispuesto por el artículo 48 de la citada resolución general.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 10 de julio de 2006, inclusive.

Art. 26. — Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día 9 de julio de 2006, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 27. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 28. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 2073

NORMAS DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1394, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA, APLICABLES AL PRESENTE REGIMEN

A - ACREDITACION

A partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de publicación oficial de incorporación al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que establece el Título II de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, los responsables pasibles de la retención del impuesto a las ganancias dispuesta en el artículo 1º de la presente, y en su caso el corredor interviniente, cuando realicen la primera operación de venta deberán acreditar ante cada agente de retención, su inclusión en el "Registro". Para ello:

a) Exhibirán la publicación en el Boletín Oficial, y

b) presentarán:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física o de cada uno de los socios.

2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del acto del órgano societario en donde se resuelve la designación de los órganos de administración y representación de la sociedad con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio o, en su defecto por jueces de paz letrados.

B - PERMUTA. DACION EN PAGO

A los fines de acreditar que la venta, locación y/o prestación realizada se vincula en forma directa con la cadena de producción y/o comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, los sujetos deberán exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra, formularios C1116B o C1116C.

Los operadores incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que entreguen los productos referidos en el artículo 1º en calidad de permuta o dación en pago, así como la contraparte consignarán en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

a) La leyenda "operación encuadrada en el artículo 12 de la Resolución General Nº 2073", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la contraparte.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2075

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo, así como rectificar la denominación de un responsable incluido en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-55100953-6	RATTO BBDO S A"
"30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A"

3. Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-62197317-3	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A"

por la que se enuncia a continuación:

"30-62197317-3	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S R L"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18 sus modificatorias y complementarias -texto según Resolución General Nº 1.126, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-69959752-6	FILUS SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 3º — Lo establecido en los artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2074

Procedimiento. Operaciones de transferencia de los productos gravados indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de emisión de comprobantes y registración e información de operaciones.

Que por razones de administración tributaria y a efectos de posibilitar las acciones de fiscalización por parte de este organismo, deviene necesario disponer que los comprobantes que respaldan las operaciones de transferencia de los combustibles gravados —indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, deberán contener, entre otros datos, la base imponible que se tomó en cuenta a los fines de la liquidación del gravamen o, en su caso, el monto por unidad de medida previsto en el tercer párrafo del citado artículo 4º.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1415 sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase como punto 15 en el inciso a) del artículo 23, el siguiente:

"15. Operaciones de transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

2. Incorpórase como punto 15 en el Apartado A del Anexo IV, el siguiente:

"15. OPERACIONES DE TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO O GRATUITO DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN NACIONAL O IMPORTADO INDICADOS EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 23.966, TITULO III DE IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES

Cuando se trate de operaciones de transferencia a título oneroso o gratuito de origen nacional o importado, de los productos indicados en el artículo 4º de la ley del tributo, deberá consignarse en la factura o documento equivalente —además de los datos requeridos en el Anexo II—, la base imponible tomada en cuenta para la liquidación del impuesto por unidad de medida litro o, de corresponder, el monto del impuesto por unidad de medida establecido en el tercer párrafo del citado artículo.

La obligación dispuesta en el párrafo anterior, resultará de aplicación para todos los sujetos intervinientes en la cadena de comercialización de los combustibles líquidos, excepto para las operaciones con consumidores finales.".

Art. 2º — Las disposiciones previstas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de julio de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2076

Procedimiento. Impuestos Varios. Devolución de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes o responsables. Resolución General Nº 2224 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 2224 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables, a fin de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo resulta aconsejable sustituir el actual procedimiento manual para solicitar la devolución, por la utilización de un programa aplicativo que permita generar y transferir electrónicamente —vía "Internet"— la información requerida por dicha norma.

Que asimismo, resulta oportuno modificar aquellos artículos que contienen citas legales desactualizadas, respecto del ordenamiento procedimental tributario vigente.

Que la modificación de que se trata cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2224 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Cuando se disponga la devolución de saldos emergentes de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y/o responsables, ya se trate de originales o rectificativas, tal acto no implicará el ejercicio de las facultades de determinación de oficio acordadas por los artículos 16 a 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, quedando por lo tanto la determinación del impuesto sujeta a la verificación administrativa en los términos del artículo 13 de la misma.".

b) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Facúltase para resolver las devoluciones a los funcionarios con atribuciones de jueces administrativos, a que se refieren los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, su modificatorio y sus complementarios.".

c) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La solicitud a que se refiere el artículo 1º, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), de la información que deberá elaborarse utilizando el programa aplicativo denominado "Devoluciones y/o Transferencias – Versión 2.0", que se transferirá desde el citado sitio "web".

Dicha transferencia deberá efectuarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá el formulario 1016, como constancia de la presentación realizada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del previsto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Cuando se produzcan inconvenientes en la transmisión o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 "Mb" o superior, el contribuyente y/o responsable podrá concurrir a la dependencia de este organismo en la que se encuentra inscripto, a fin de realizar dicha transmisión.".

d) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Los pedidos de devoluciones de saldos a favor, originados en el recupero del impuesto al valor agregado por operaciones de exportación, se tramitarán conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2000 y su modificación.".

e) Elimínanse los artículos 6º, 8º, 9º, 10 y 11.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2077

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Convalidación de créditos impositivos a favor de contribuyentes y/o responsables, su transferencia y posterior utilización. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 1466. Su modificación.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1466, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, plazos y condiciones para efectuar la transferencia a terceros de saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado.

Que corresponde precisar el período por el cual dichos saldos, devengarán intereses a favor del peticionante.

Que esta Administración Federal cuenta en sus bases de datos, con información que permite eliminar ciertos requisitos formales exigidos por la norma del visto.

Que a los fines de optimizar los procesos informáticos, resulta necesario sustituir el programa aplicativo a ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables.

Que la modificación de que se trata cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1466 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La convalidación del crédito referido en el artículo anterior y su transferencia será procedente cuando:

a) Se verifique fehacientemente la existencia y legitimidad de los créditos,

b) el peticionante no registre deudas líquidas y exigibles impositivas y/o previsionales, a la fecha de solicitud de cada una de ellas, y

c) el peticionante haya detraído el importe del crédito impositivo solicitado para su transferencia, de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al último período fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de convalidación.".

b) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El importe del crédito impositivo admitido por este organismo, devengará intereses a favor del contribuyente y/o responsable peticionante, desde la fecha en que se considere formalmente admitida la solicitud de convalidación hasta la fecha de notificación del acto administrativo que haga lugar a dicha solicitud.

La tasa de interés aplicable será la determinada por el Ministerio de Economía y Producción para los casos de repetición, devolución, reintegro o compensación de impuestos.

Dicho crédito impositivo deberá utilizarse exclusivamente para su transferencia a terceros, en los términos establecidos en la presente, a fin de que los cesionarios lo apliquen para cancelar sus propias deudas impositivas. Igual tratamiento deberá otorgarse a los intereses referidos en el primer párrafo.".

c) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El contribuyente y/o responsable solicitará la convalidación de sus créditos impositivos, para ser transferidos a terceros, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), de la información que deberá elaborarse utilizando el programa aplicativo denominado "Devoluciones y/o Transferencias – Versión 2.0", que se transferirá desde el citado sitio "web", y cuyas especificaciones técnicas se indican en el Anexo de la presente.

Dicha transferencia deberá efectuarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá el formulario 1016, como constancia de la presentación realizada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del previsto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Cuando se produzcan inconvenientes en la transmisión o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 "Mb" o superior, el contribuyente y/o responsable podrá concurrir a la dependencia de este organismo en la que se encuentra inscripto, a fin de realizar dicha transmisión.

El juez administrativo competente podrá requerir la información que resulte necesaria y sustancial para la evaluación de la solicitud, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, podrá solicitar información respecto de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado computables a los períodos declarados en la información suministrada.".

d) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La solicitud de convalidación se considerará formalmente admisible cuando el contribuyente y/o responsable:

1. Haya completado la presentación de los elementos indicados en el artículo 4º, o en su caso,

2. Haya dado cumplimiento a los requerimientos previstos en los dos últimos párrafos del citado artículo.".

e) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El juez administrativo competente emitirá una comunicación mediante la cual informará la admisión o rechazo —total o parcial— de la convalidación solicitada, la que será notificada conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

f) Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — La comunicación a que se refiere el artículo precedente, contendrá:

a) El importe histórico del crédito impositivo.

b) Cuando corresponda, la suma y los fundamentos que avalen la detracción —total o parcial— del crédito objeto de la solicitud.

c) El importe del crédito impositivo admitido.

d) Fecha de admisibilidad formal de la solicitud, a partir de cual se devengarán intereses a favor del peticionante.

e) Los importes y conceptos cancelados de oficio.

f) Importe del crédito a transferir autorizado.

Dicha comunicación será emitida por triplicado —original y DOS (2) copias—, y todos sus ejemplares —que tendrán los mismos datos— estarán firmados en original por el respectivo juez administrativo.

Si el peticionante, dado el número de los futuros cesionarios, necesita respecto de la referida comunicación más copias de las previstas en el párrafo anterior, lo deberá solicitar por escrito mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128.".

g) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Cuando el crédito impositivo resulte de determinaciones de oficio o de resoluciones administrativas o judiciales firmes y ejecutoriadas, dictadas en recursos o demandas de repetición, el peticionante para solicitar su convalidación deberá presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, a efectos de acompañar una copia de la resolución administrativa o judicial, de la determinación de oficio o del recurso o demanda de repetición, según corresponda.".

h) Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Una vez notificado el contribuyente y/o responsable de la comunicación referida en el artículo 6º, podrá solicitar su transferencia ante la dependencia en la que se encuentra inscripto.

A tal fin deberá presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, informando respecto de cada cesionario, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), como asimismo el importe que se pretende transferir, a la que deberá acompañar un ejemplar de la comunicación aludida en el párrafo precedente.

Con los datos informados, la dependencia interviniente generará sistémicamente y entregará dos ejemplares del formulario F. 356 (Nuevo Modelo), por cada uno de los citados cesionarios, el que, intervenido por el juez administrativo competente, servirá de comunicación suficiente de la aceptación de la solicitud de transferencia efectuada.".

i) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- El cesionario presentará los siguientes elementos:

a) Una copia de la comunicación a que se refiere el artículo 6º.

b) Un F. 574, por cada obligación y concepto que se compensa.

c) Un ejemplar del formulario F. 356 (Nuevo Modelo) emitido conforme el artículo 10, intervenido por este organismo, recibido del cedente.

La cancelación, mediante la imputación del importe transferido, tendrá efectos para el cesionario desde la fecha de presentación de todos los elementos señalados en el párrafo anterior.".

j) Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- A los fines indicados en el artículo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 1658.".

k) Elimínase el artículo 22 a partir de la vigencia de la presente. No obstante mantiene su vigencia el formulario F. 746.

l) Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 1466 por el Anexo de la presente.

Art. 2º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general, el programa aplicativo denominado "Devoluciones y/o Transferencias - Versión 2.0" y el formulario F. 356 (Nuevo Modelo).

Art. 3º — Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2077

PROGRAMA APLICATIVO "DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS –Versión 2.0"

1. Definición general del sistema

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada F. 746 previsto como "Declaración Jurada Devoluciones y/o Transferencias" y la generación de archivos de presentación en formato encriptado en disquete de 3½" HD (alta densidad). El disquete será rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de presentación y carácter de la misma —original (O) o rectificativa (R)—.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium III o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mb)

2.6. "Windows 95", o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas.

En este sentido, deberá registrar información relativa a la conformación del crédito impositivo (retenciones o percepciones sufridas, pagos a cuenta o anticipos realizados, etc.) y a la evolución de su importe, las obligaciones impositivas y previsionales, canceladas, adeudadas o con saldo a favor del solicitante, y a los pagos realizados o a las compensaciones solicitadas.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2078

Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1983. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general del visto se estableció que durante determinados períodos del año —coincidentes con las ferias que fija el Poder Judicial de la Nación—, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante esta Administración Federal, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que la autonomía que en la materia cabe a las Cámaras Federales y el carácter de agencia tributaria única que reviste este organismo, hacen necesario adecuar la citada norma a efectos de disponer en su ámbito, un período uniforme de suspensión de plazos

procedimentales que resulte acorde a las pautas seguidas originariamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1983, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — En el ámbito de esta Administración Federal no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los siguientes períodos:

a) Del 1º al 15 de enero de cada año, ambas fechas inclusive, y

b) el período que fije esta Administración Federal, teniendo en consideración la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Nación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se mantiene la plena vigencia —en el ámbito aduanero— de la Resolución 4091 (ANA).".

Art. 2º — Fíjase entre los días 17 y 28 de julio de 2006, ambas fechas inclusive, el período a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución General Nº 1983.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 865/2006

Apruébanse las Normas Técnicas y Administrativas de Hemoterapia. Derógase la Resolución Nº 58/2005.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 2002-20916/05-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial 58 de fecha 21 de enero de 2005 fueron aprobadas las NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESPECIALIDAD HEMOTERAPIA.

Que el progreso científico hace necesario contar con actualizaciones permanentes de las normativas que regulan las actividades de la Especialidad.

Que ha sido convocada la Comisión que elabora las normas técnicas y administrativas para los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión como lo establece el Artículo 3º del Decreto Reglamentario 1338/04 de la Ley Nº 22.990/89.

Que de acuerdo al consenso alcanzado por dicha Comisión se propone un nuevo texto ordenado de las NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESPECIALIDAD HEMOTERAPIA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto actualizado y ordenado de las NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE HEMOTERAPIA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Agradecer el esfuerzo, dedicación y contribución por parte de todos los miembros integrantes de la Comisión para la Actualización de la Normativa Vigente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Ministerial 58 de fecha 21 de enero de 2005.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

ESPECIALIDAD HEMOTERAPIA

NORMAS ADMINISTRATIVAS

NORMAS TECNICAS

GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS DE HEMOTERAPIA

Será obligación de los establecimientos sanitarios que asistan partos, emergencias y cirugías derivadas de ellas u otras, poseer en su estructura el Servicio de Hemoterapia en la categoría de STH. Estos Servicios deberán ser independientes de cualquier otro servicio hospitalario en su estructura orgánica y funcional (por ejemplo: laboratorio, anatomía patológica, hematología, otros). Siendo un servicio perteneciente al área de diagnóstico y tratamiento, podrá ser encuadrado como unidad, sala o servicio según complejidad hospitalaria.

El STH deberá participar activamente en la promoción de la donación voluntaria y habitual de sangre, pudiendo organizar y ejecutar conjuntamente con el CRH y/o BSI, colectas externas de sangre periódicas. Dichas unidades podrán tener una posta fija de donación de sangre siempre que cumplan con los procedimientos establecidos por el CRH y/o BSI y éste será responsable de la supervisión del cumplimiento de los mismos.

En cuanto a los CRH se asignarán áreas programáticas no exclusivas tanto a los oficiales como a los privados con el sentido de ordenar el Sistema y poder ejercer la supervisión de la Red de Servicios.

ESTRUCTURA

El concepto comprende la carga de recursos humanos, la planta física y el equipamiento.

E.1. Recursos Humanos

Los Servicios de Hemoterapia, según categorización, deberán poseer un plantel profesional constituido por médicos y bioquímicos, un plantel técnico, uno administrativo, otro de servicios y personal obrero cuando corresponda; de acuerdo a la siguiente descripción:

✳ Médico: Especialista en Hemoterapia u otras denominaciones equivalentes (Hemoterapia e Inmunohematología, Medicina Transfusional) Título expedido por la autoridad competente. Con matrícula habilitante.

✳ El personal de Servicios de Hemoterapia que no posee los requisitos exigidos deberá demostrar que se encuentra en etapa de capacitación para tal fin, de acuerdo al artículo 101 de la reglamentación de la Ley 22.990.

✳ Profesional Bioquímico: Bioquímico con título expedido por la Autoridad competente. Con matrícula habilitante. Con capacitación formal en Hemoterapia no menor a 200 horas y/o con experiencia acreditada por Sociedad Científica o entidad reconocida por la Autoridad Sanitaria y el compromiso activo de capacitación permanente.

✳ El personal de Servicios de Hemoterapia que no posee los requisitos exigidos deberá demostrar que se encuentra en etapa de capacitación para tal fin, de acuerdo al artículo 101 de la reglamentación de la Ley 22.990.

Técnico en Hemoterapia con título terciario oficial expedido por la Autoridad competente. Con matrícula habilitante.

✳ El personal de Servicios de Hemoterapia que no posee los requisitos exigidos deberá demostrar que se encuentra en etapa de capacitación para tal fin, de acuerdo al artículo 101 de la reglamentación de la Ley 22.990.

Administrativos. Personal con experiencia en trabajos de oficina. Debe poseer secundario completo, capacitación y prácticas comprobables en uso y manejo de PC, utilitarios y red.

Personal de Servicio. Mucama capacitada en bioseguridad, tareas de lavado y acondicionamiento de material de laboratorio.

Obrero, oficial de oficios varios, con habilitación para el manejo de vehículos de Uso Oficial.

Funciones del Médico Jefe del Servicio de Hemoterapia

Es el profesional que ejecuta, administra y evalúa las acciones de salud que competen a su Servicio. Sus actividades comprenden tareas:

a) asistenciales, b) administrativas, c) docentes, y d) de investigación.

a) Tareas Asistenciales

–Realiza educación comunitaria: a través de la atención integral del donante, de la embarazada, ofreciendo información clara y orientación precisa a todos los involucrados en los tres procesos: Hemodonación, Preparación de Hemocomponentes y Transfusión.

–Organiza y conduce la convocatoria de donantes de sangre y/o componentes sanguíneos.

–Promueve la donación solidaria de sangre implementando acciones de concientización, fidelización y proyección en el ámbito intra y extra hospitalario.

–Lleva a cabo acciones de captación de donantes.

–Realiza o supervisa la selección del hemodonante por entrevista personal y examen clínico.

–Extrae o supervisa la extracción de sangre.

–Efectúa reconocimiento médico intra y/o post-extracción.

–Extiende certificado de donación.

–Programa la producción de hemocomponentes.

–Ejecuta o supervisa el fraccionamiento de sangre.

–Selecciona la cantidad y calidad del envío de plasma para producir hemoderivados.

–Ejecuta y supervisa los estudios inmunohematológicos del donante. Analiza e interpreta resultados.

–Supervisa y evalúa los estudios inmunoserológicos del donante. Analiza e interpreta resultados.

–Entrevista al donante con serología repetidamente reactiva o positiva confirmada y lo deriva para su estudio clínico y posterior tratamiento.

–Realiza o supervisa el control de calidad de reactivos, equipamiento e instrumental, de las técnicas utilizadas y de los productos elaborados.

–Evalúa pretransfusionalmente al paciente receptor de sangre y prescribe, en caso de necesitar la transfusión solicitada por interconsulta, el tipo de hemocomponente o hemoderivado a utilizar.

–Ejecuta o supervisa la extracción de muestras para las pruebas pretransfusionales. Analiza e interpreta resultados.

–Administra o supervisa la transfusión.

–Realiza o supervisa controles postransfusionales inmediatos y mediatos.

–Realiza o supervisa las prácticas de recuperación intraoperatoria de glóbulos rojos.

–Efectúa o supervisa las prácticas de aféresis en donantes y efectúa las prácticas de aféresis en pacientes

–Realiza y/o supervisa la recolección, procesamiento y crio-preservación de células progenitoras hematopoyéticas.

–Estudia a la embarazada: ejecutando o supervisando las pruebas de compatibilidad matrimonial, de compatibilidad materno fetal. Analiza e interpreta resultados.

–Previene la Enfermedad Hemolítica Perinatal (mediante estudio y educación de la embarazada).

–Participa en el equipo multidisciplinario que efectúa la transfusión intrauterina y la exanguino-transfusión.

–Realiza inmunoprofilaxis anti D.

b) Tareas Administrativas.

–Asigna tareas a otros profesionales médicos que integran su Servicio, de acuerdo al Manual de Procedimientos Operativos.

–Efectúa diagnóstico de situación de su Servicio de Hemoterapia.

–Planifica acciones de salud a cumplirse desde el Servicio de Hemoterapia en el marco del Plan Nacional de Sangre.

–Monitorea el funcionamiento del Servicio.

–Diseña, supervisa la implementación y actualización de Programas de Aseguramiento de la Calidad y la aplicación de buenas prácticas de los procesos a su cargo.

–Diseña, supervisa y actualiza los registros estadísticos de la producción de su servicio.

–Evalúa los resultados de su gestión.

–Informa por escrito, en los registros correspondientes, todas las tareas médicas.

–Supervisa la correcta confección de los registros que permitan la trazabilidad ascendente y descendente de los productos sanguíneos.

–Planifica los procedimientos de su competencia, los diseña, registra, ejecuta y/o supervisa su cumplimiento.

–Diseña, supervisa, revisa continuamente y actualiza periódicamente con su personal el Manual de Procedimientos Operativos del servicio a su cargo.

c) Tareas Docentes.

–Capacita al personal de su área (profesionales, técnicos, administrativos y de servicio).

–Se capacita en cursos, jornadas, congresos, etc.

–Colabora en la integración del Servicio de Hemoterapia en el Hospital participando en la capacitación de otros Servicios.

–Participa con el Departamento de Docencia e Investigación en la formación de recursos humanos profesionales y técnicos.

–Promueve la creación de Comités de Transfusión y Hemovigilancia en su establecimiento sanitario.

–Integra distintos Comités, por ejemplo: infecciones, auditoría médica, transfusiones.

–Participa, integrado al trabajador social, al médico generalista y otras áreas médicas en las actividades comunitarias y en la educación para la salud.

d) Tareas de Investigación.

–Diseña y ejecuta protocolos de investigación relacionados con todos los procesos de la Especialidad.

Condiciones para el ingreso a un Servicio de Hemoterapia:

Un Médico deberá poseer título otorgado por una entidad educativa reconocida y matrícula habilitante e ingresar a un programa de capacitación formal en la Especialidad mayor a 200 horas.

Para asumir la responsabilidad de conducir un Servicio de Hemoterapia deberá poseer título de especialista y certificación otorgada por organizaciones competentes.

Aquellos médicos que hubieren cumplido 6 años desde su inicio en la capacitación en Hemoterapia deberán acreditar el Título de Especialista en Hemoterapia.

Queda a criterio de cada jurisdicción iniciar Programa de Acreditación de Servicios de Hemoterapia, para la cual se recomienda la participación de los integrantes, en actividades de educación permanente.

Funciones del Bioquímico en el Servicio de Hemoterapia.

Es el profesional que, de acuerdo con las directivas del Jefe del Servicio y en cumplimiento del Manual de Procedimientos Operativos, ejecuta actividades: a) asistenciales b) administrativas c) docentes y d) investigación.

a) Tareas Asistenciales

–Elige las técnicas a emplear conforme a las normativas vigentes, infraestructura y control de calidad previo.

–Dirige y/o realiza estudios para la calificación biológica como así también de nuevos métodos y equipamiento, definiendo sobre la conveniencia de su incorporación.

–Desarrolla, supervisa y/o ejecuta el Programa de Control de Calidad Interno y Externo de las diferentes prácticas que se ejecutan en la calificación biológica. Observando el resultado de los mismos para tomar medidas correctivas si fueran necesarias.

–Desarrolla, supervisa y/o ejecuta el Programa de Control de Calidad de los distintos hemocomponentes, reactivos, equipamiento e instrumental. Observando el resultado de los mismos para tomar o recomendar medidas correctivas si fueran necesarias.

–Define los algoritmos de estudios de tamizaje y de confirmación / suplementario, en la calificación inmunoserológica de los donantes de sangre.

–Ejecuta y/o supervisa los estudios de confirmación diagnóstica para los donantes citados por serología repetidamente reactiva o confirmada citados.

–Interpreta y analiza los resultados obtenidos en las áreas a su cargo.

–Asesora al área médica sobre el alcance de los resultados de tamizaje y confirmación diagnóstica obtenidos en las áreas a su cargo.

–Supervisa al personal técnico y administrativo a su cargo.

–Prepara y supervisa la seroteca, velando por su correcto mantenimiento.

–Participa en Programas de Control de Calidad Externos y/o su promoción.

–Promueve la donación solidaria de sangre coparticipando en acciones de concientización, fidelización y proyección en el ámbito intra y extra institucional.

–Ejecuta y/o supervisa los estudios de calificación biológica en la colecta de células progenitoras hematopoyéticas.

a) Tareas Administrativas

–Efectúa diagnóstico de situación y monitorea el funcionamiento de las áreas de su incumbencia.

–Supervisa la aplicación de buenas prácticas en los procesos a su cargo.

–Evalúa los resultados de su gestión.

–Informa por escrito en los registros correspondientes todas las tareas bioquímicas.

–Supervisa la correcta confección de los registros de su área, que permitan la trazabilidad ascendente y descendente de los hemocomponentes.

–Planifica, diseña, registra y/o supervisa el cumplimiento de todos los procedimientos de su competencia.

–Actualiza anualmente con su personal el manual de procedimientos de las áreas a su cargo.

–Realiza relevamientos estadísticos de la producción de las áreas de su incumbencia.

b) Tareas Docentes

–Entrena al personal de su área.

–A su vez se capacita en cursos, jornadas, congresos etc.

–Colabora en la integración del Servicio de Hemoterapia en el Hospital participando en la capacitación de otros Servicios.

–Participa con el Departamento de Docencia e investigación en la formación de recursos humanos profesionales y técnicos.

–Integra distintos comités, por ejemplo: infecciosas, auditoría, etc.

–Participa en actividades comunitarias y en la educación para la salud.

c) Tareas de Investigación

–Desarrolla y ejecuta protocolos de investigación sobre todos los procesos a su cargo.

Condiciones para el ingreso a un Servicio de Hemoterapia:

Profesional Bioquímico: Bioquímico con título expedido por la Autoridad competente. Con matrícula habilitante. Con capacitación formal en Hemoterapia no menor a 200 horas y/o con experiencia acreditada por Sociedad Científica o entidad reconocida por la Autoridad Sanitaria y el compromiso activo de capacitación permanente.

Funciones del Técnico en Hemoterapia

Es el agente de salud que, de acuerdo con las directivas del Jefe del Servicio y en cumplimiento del Manual de Procedimientos Operativos, ejecuta actividades: a) asistenciales b) administrativas c) docentes y d) de investigación.

a) Tareas Asistenciales

–Ejecuta actividades para la promoción de la salud comunitaria; programa y ejecuta actividades para la promoción de la hemodonación.

–Participa de la puesta en marcha de las colectas externas de sangre.

–Realiza procedimientos para la selección del donante, siguiendo estrictamente las recomendaciones determinadas por las normativas vigentes.

–Extrae sangre a donantes y pacientes; realiza el fraccionamiento de la sangre en hemocomponentes, participando en la programación de su producción.

–Tipifica sérica y celularmente antígenos eritrocitarios, plaquetarios y leucocitarios, interpreta y resuelve discrepancias, optando por los medios tecnológicos de los que dispone y sugiriendo técnicamente a la administración aquellos que se adecuen mejor a su práctica, según recomendaciones de probado valor científico.

–Detecta e identifica anticuerpos irregulares, interpreta los resultados laboratoriales, e informa los hallazgos al profesional Médico Especialista.

–Realiza e interpreta técnicas inmunohematológicas alternativas, bajo algoritmos que surgen de recomendaciones de probado valor científico.

–Detecta marcadores serológicos para las infecciones transmisibles por sangre; realiza el control de calidad de reactivos, equipamiento e instrumental, de las técnicas utilizadas y de los productos elaborados y de las nuevas tecnologías a implementar.

–Realiza las pruebas de compatibilidad pretransfusional, seleccionando el hemocomponente que cumpla con los requisitos establecidos; rotula, almacena y administra los hemocomponentes.

–Realiza las venoclisis, transfunde y monitorea la sangre o hemocomponentes, indicado por un profesional médico.

–Realiza procedimientos de citaféresis y plasmaféresis en donantes. Los procedimientos terapéuticos requieren de la indicación y supervisión médica especializada directa permanente.

–Realiza colectas, toma y preparación de muestras, procesamiento y criopreservación de células progenitoras hematopoyéticas.

–Participa en la indicación de la inmunoprofilaxis anti-D, realizando la cuantificación de la hemorragia fetomaterna u otro método de comprobado valor científico.

b) Tareas Administrativas

–Lleva el registro de las prácticas a su cargo.

–Informa, con autorización del Médico Especialista, los resultados de las técnicas realizadas a los profesionales solicitantes.

–Participa en el diseño y evaluación de manuales de procedimientos de todas las prácticas antes mencionadas.

–Participa en el diseño de programas de control de calidad en acuerdo con el Médico Especialista.

–Realiza relevamientos estadísticos de la producción del Servicio de Hemoterapia.

c) Tareas docentes

–Participa en la planificación y realización de la educación comunitaria extra e intra hospitalaria en Hemoterapia e Inmunohematología, interviniendo en la formación de recursos humanos de la especialidad o población en general.

–Participa en la elaboración y actualización de programas de formación y capacitación de recursos humanos de la especialidad.

d) Tareas de Investigación

–Integra comités intrahospitalarios o interinstitucionales de transfusión, de epidemiología, de bioseguridad, SIDA, etc.

–Capacita y asesora técnicamente en ámbitos hospitalarios y extra hospitalarios; diseña estudios estadísticos retrospectivos y prospectivos de la producción del Servicio de Hemoterapia.

–Diseña y ejecuta trabajos de investigación para la incorporación de nuevas tecnologías y organiza actividades de difusión científica.

Condiciones para el ingreso a un Servicio de Hemoterapia:

El Técnico en Hemoterapia deberá poseer título otorgado por una entidad educativa reconocida y matrícula habilitante.

E.2. Planta Física

- Condiciones ambientales: la temperatura, el polvo, la ventilación y la humedad deben estar controlados. Esto es muy importante para la comodidad del personal, para el óptimo funcionamiento de los instrumentos y para el control de la temperatura de las reacciones con exactitud. La mejor solución es el aire acondicionado.

- Corriente eléctrica: no deben faltar contactos eléctricos ni en cantidad ni en localización, la capacidad eléctrica debe ser suficiente así como el voltaje y el control de las fluctuaciones del mismo. Deben evitarse adaptadores y extensiones. Los tomacorrientes deben ubicarse arriba y atrás de las mesadas en sitios visibles. Se debe contar con un sistema de provisión de emergencia alternativo, con conexión a tierra y llaves térmicas y disyuntor.

- Mesadas de trabajo: deben ser de construcción sólida pudiendo ser móviles. Su superficie debe estar sellada y ser impermeable a sustancias químicas y disolventes, fáciles de lavar y desinfectar sin dañarlas.

- Paredes y techos: su color debe ser claro, cubierto con material mate de fácil limpieza y descontaminación.

- Pisos: deben estar cubiertos con un material que permita el paso continuo de personas, fácil lavado y desinfección sin dañarlo. La superficie debe ser antideslizante y tolerar el derrame de material peligroso.

- Instalaciones para lavarse las manos: debe haber lavamanos de tamaño adecuado con jabón líquido y toallas descartables en cada laboratorio de trabajo y preferiblemente cerca de las salidas de las mismas.

E.3. Equipamiento

Cada Servicio de Hemoterapia deberá implementar un programa de revisión y mantenimiento periódico de su equipamiento e instrumental. Deberán confeccionarse registros a tal fin con el propósito de fundamentar una eficiente y oportuna renovación del equipamiento.

CATEGORIZACION

1) Servicio de Transfusión Hospitalario. (STH)

2) Centro Regional de Hemoterapia.(CRH)

3) Banco de Sangre Intrahospitalario.(BSI)

1 - Servicio de Transfusión Hospitalario

Los servicios realizan los procedimientos de transfusión, investigaciones inmunohematológicas en pacientes, embarazadas y recién nacidos, la transfusión autóloga, y la aféresis. Deben ser independientes de otros servicios hospitalarios. Areas comunes, baños, vestuarios se compartirán con otros servicios.

Planta Física

Unidades Funcionales:

a) Laboratorio de Inmunohematología: 6 m² (lado mínimo 2 m)

b) Posta Fija de Donación:

Optativa y definida según necesidad de la Red de Servicios regional. Deberá poseer un área de Hemodonación de tamaño adecuado al número de donantes a atender, respetando las zonas de:

1) Admisión, espera y sanitarios.

2) Selección.

3) Extracción.

4) Refrigerio.

Equipamiento

a) Mínimo exigible Laboratorio de Inmunohematología:

Heladera con freezer o heladera más freezer

Baño termostático

Centrífuga para tubos

Visor

Fichero

Microscopio (opcional)

b) Mínimo Exigible Posta Fija de Donación:

Micro centrífuga o Hemoglobinómetro.

Balanza clínica

Tensiómetro, Estetoscopio 1 por cada consultorio de entrevista médica.

2 Sillones de extracción de sangre con posición del Trendelemburg.

2 Balanzas para bolsas y 2 Agitadores colectores de sangre.

1 Heladera para unidades de sangre en tránsito.

1 Sellador térmico de tubuladuras (opcional).

c) Dentro del mínimo exigible, deberá ser contemplado el material destinado a registros, equipamiento y soporte informático, necesario para sustentar las distintas prácticas. Así como los elementos mínimos necesarios para trabajar en el marco de calidad que demanda cada uno de los procesos abordados en los STH.

Recursos Humanos

Que desempeñen funciones en establecimientos sanitarios:

Sin guardia activa: 1 médico y 1 técnico (con constancia de cobertura de licencia).

Con guardia activa: 1 médico y 5 técnicos en el STH. Requerirán guardia activa de técnicos en Hemoterapia aquellos establecimientos que tengan 2 de las 3 guardias médicas activas de las siguientes especialidades: Cirugía, Obstetricia y UTI. Con un número no menor de 30 prestaciones diarias para cada una de esas especialidades

Hospitales Zonales o sus equivalentes jurisdiccionales: Se recomienda un mínimo de 9 técnicos de Hemoterapia, 7 de guardia y 2 de planta. La asignación de médicos será directamente proporcional a las actividades profesionales que demanden la cantidad y calidad de las prestaciones realizadas en el establecimiento.

Hospitales Interzonales o sus equivalentes jurisdiccionales

- 2 médicos de planta como mínimo. La asignación de médicos será directamente proporcional a las actividades profesionales que demanden la cantidad y calidad de las prestaciones realizadas en el establecimiento.

- 10 técnicos de guardia, como mínimo, que estudien un promedio mínimo diario de 10 receptores y transfundan un promedio mínimo diario de 20 unidades de Sedimento Globular y 40 unidades de Hemocomponentes y/o Hemoderivados.

- 2 técnicos de planta, como mínimo, que estudien: 1) pacientes de consultorio externo para estudios de Inmunohematología obstétrica, receptores prequirúrgicos y autotransfusión, y que realicen un promedio mínimo diario de 25 prácticas.

2) pacientes internados para estudios inmunohematológicos según demanda, estudios de Inmunohematología obstétrica de rutina (estudios Inmunohematológicos perinatales con un promedio mínimo diario de 10 puérperas y su recién nacido), y que administren un promedio mínimo diario de 20 transfusiones.

En el rango de 5 a 10 técnicos se evaluará particularmente cada caso, en función al número de prestaciones de Hemoterapia diarias que surjan del resumen trimestral de Hemoterapia en los ejes receptor y embarazada.

Hospitales e Instituciones Especializados

Deberán adaptar la planta física, equipamiento y recursos humanos acorde a las demandas operativas, asistenciales, docentes e investigativas que genera la gestión de calidad de todas y cada una de sus prestaciones.

* cobertura de cargo en caso de licencia anual, por maternidad o enfermedad prolongada.

2 - Centro Regional de Hemoterapia.

Los centros constituyen nodos de un área programática independiente de los servicios hospitalarios y realizan los procedimientos de donación y preparación de productos sanguíneos. Las ubicaciones deseables para estos centros serán aquellas que cuentan con óptimas conexiones con las redes viales y de transporte a nivel regional y local para su relación con su área programática. Por ello, su implantación en relación con otros edificios hospitalarios preexistentes se aconsejará sólo en los casos

que ello genere sinergias positivas para el desarrollo de los centros (mantenimiento, seguridad, infraestructuras preexistentes) priorizando el funcionamiento independiente de los mismos.

Planta Física

Unidades Funcionales: Se establecen dos categorías en base a la cantidad de donantes de sangre que se atienden, de acuerdo a un promedio por día hábil.

Centro Regional de Hemoterapia

Nivel A (más de 100 donantes / día) Total: 824,00 m^2

1) Circuito Público: 250,00 m^2

Espera 65,00 m^2

Recepción e Informes 20,00 m^2

Admisión y Registro 35,00 m^2

Consultorio y Selección 28,00 m^2

Sala de extracción 70,00 m^2

Refrigerio 25,00 m^2

Sanitarios Públicos 7,00 m^2

2) Circuito Técnico			
a) de Bolsas:			90,00 m^2
Fraccionamiento:		30,00 m^2	
Control y Preparación	15,00 m^2		
Maquinaria	15,00 m^2		
Almacenamiento Provisorio:		30,00 m^2	
Temp. 20-24° C			
Refrigerado			
Congelado.			
Almacenamiento para Distribución:		30,00 m^2	
Temp. 20-24° C			
Refrigerado			
Congelado			
b) de Tubos:			95,00 m^2
Laboratorio Inmunohematología:		35,00 m^2	
Sala	20,00 m^2		
Jefatura	5,00 m^2		
Depósito Frío / ambiente	10,00 m^2		
Laboratorio Inmunoserología:		60,00 m^2	
Sala	25,00 m^2		
Confirmación Seropositivo	12,00 m^2		
Laboratorio Anexo	8,00 m^2		
Jefatura	5,00 m^2		
Depósito Frío / ambiente	10,00 m^2		
Validación			
3) Administración:			232,00 m^2
Of. Administrativa	10,00 m^2		
Of. Dirección	10,00 m^2		
Aula	40,00 m^2		
Laboratorio Docente	20,00 m^2		
SUM	60,00 m^2		
Telefonía	5,00 m^2		
Control Personal	5,00 m^2		
Vestuarios	12,00 m^2		
Office	10,00 m^2		
Of. Cord.. Regional	10,00 m^2		
Archivo:	50,00 m^2		
4) Servicios Generales:			138,00 m^2
Depósito Frío	10,00 m^2		
Depósito General	110,00 m^2		
Lavado Central	6,00 m^2		
Residuos Patogénicos	12,00 m^2		
5) Distribución:			19,00 m^2
Hall y Espera	4,00 m^2		
Atención y Entrega	5,00 m^2		
Cuarto de Guardia	10,00 m^2		

Centro Regional de Hemoterapia			
Nivel B (menos de 100 donantes / día):).			**Total: 505,00** m^2
1) Circuito Público:			145,00 m^2
Espera	35,00 m^2		
Recepción e Informes	15,00 m^2		
Admisión y Registro	15,00 m^2		
Consultorio y Selección	20,00 m^2		
Sala de extracción	40,00 m^2		
Refrigerio	15,00 m^2		
Sanitarios Públicos	5,00 m^2		
2) Circuito Técnico			
a) de Bolsas:			60,00 m^2
Fraccionamiento:		20,00 m^2	
Control y Preparación	10,00 m^2		
Maquinaria	10,00 m^2		
Almacenamiento Provisorio:		20,00 m^2	
Temp.. 20-24° C			
Refrigerado			
Congelado.			
Almacenamiento para Distribución:		20,00 m^2	
Temp. 20-24° C			
Refrigerado			
Congelado			
b) de Tubos:			65,00 m^2
Laboratorio Inmunohematología:		25,00 m^2	
Sala	12,00 m^2		
Jefatura	2,00 m^2		
Depósito Frío / ambiente	6,00 m^2		
Laboratorio Inmunoserología:		40,00 m^2	
Sala	20,00 m^2		
Confirmación Seropositivo	6,00 m^2		
Laboratorio Anexo	6,00 m^2		
Jefatura	2,00 m^2		
Depósito Frío / ambiente	6,00 m^2		
Validación			
3) Administración:			150,00 m^2
Of. Administrativa	9,00 m^2		
Of. Dirección	5,00 m^2		
Aula	30,00 m^2		
Laboratorio Docente	10,00 m^2		
SUM	30,00 m^2		
Telefonía	3,00 m^2		
Control Personal	5,00 m^2		
Vestuarios	10,00 m^2		
Office	10,00 m^2		
Of. Cord. Regional	8,00 m^2		
Archivo:	30,00 m^2		

4) Servicios Generales: 70,00 m^2

Depósito Frío 5,00 m^2

Depósito General 50,00 m^2

Lavado Central 5,00 m^2

Residuos Patogénicos 10,00 m^2

5) Distribución: 15,00 m^2

Hall y Espera 4,00 m^2

Atención y Entrega 5,00 m^2

Cuarto de Guardia 6,00 m^2

Relaciones Funcionales

Circuito Público

Espera: Es el ámbito que reúne los movimientos del donante dentro del centro.

Requiere conexión directa con Recepción e Informe, con Admisión y Registro, con el Buffet - Refrigerio.

Recepción e Informes: Directamente relacionado con la espera, el control de la entrada de donantes y resolver su distribución en el edificio.

Admisión y Registro: De clara identificación desde la espera, recepciona los datos del donante y su ingreso al sistema. Está directamente relacionada con Consultorio y Selección.

Consultorio y Selección: Debe estar relacionado directamente con la Admisión y Registro y con la Sala de Extracción. Esta relación puede ser mediante la Espera aunque en este caso debe estar claramente diferenciada.

Sala de Extracción: Este sector debe tener una relación fluida y directa con Consultorio y Selección o su Espera y con la Preparación de Bolsas y Tubos. El Refrigerio debe estar vinculado directamente a la Sala.

Refrigerio: Dirigido a la atención de Donante que egresa desde la Sala de Extracción, tiene vinculación fluida con esta y con el egreso del edificio.

Circuito Técnico

a) de Bolsas:

Fraccionamiento. Recepciona las bolsas de la Sala de Hemodonación y de las colectas externas y las procesa. Está sectorizado en dos áreas: 1) de elaboración de Hemocomponentes y 2) de maquinarias. Esta última debe estar insonorizada y refrigerada debidamente. Tiene vinculación directa con Almacenamiento Provisorio.

Almacenamiento Provisorio. Es el depósito sectorizado de hemocomponentes en proceso de su validación. Cuenta con equipamiento específico para el depósito a diferente temperatura (Temp. 20-24°C, Refrigeración y Congelación). Debe vincularse fluidamente con el Fraccionamiento y con el Almacenamiento para Distribución donde se trasladan los productos luego de su validación.

Almacenamiento para Distribución. Es el ámbito donde se almacenan los productos en espera de su distribución a los Servicios de Transfusión del Area Programática del Centro. Cuenta con equipamiento específico para el depósito a diferente temperatura (Temp. 20-24°C, Refrigeración y Congelación). Es deseable la relación directa con el Almacenamiento Provisorio. El egreso de los productos se produce a través de la Distribución por lo que debe existir la relación más fluida posible entre ambos sectores.

Distribución. Es el sector que entrega los productos a Servicios de Transfusión Hospitalaria y Unidades de Transplante de Médula Osea del Area Programática del Centro. Cuenta con Hall y Espera del personal que acude al Centro, facilidades para puesto de guardia y para la atención y entrega. Se relaciona directamente con el Almacenamiento para la Distribución.

b) de Tubos:

Laboratorio Inmunohematológico: Debe contar con una sala y es deseable que cuente con un espacio para Jefatura y otro para Depósito Frío / Ambiente para reactivos, seroteca y material general. El producto que genera es información, parte del proceso de validación por lo que no requiere otra vinculación directa.

Laboratorio Inmunoserológico: Debe contar con una sala y es deseable que cuente con un espacio para Jefatura y otro para Depósito Frío /Ambiente para reactivos, seroteca y material general. Requiere sectorización para confirmación de Seropositivos, Laboratorio Anexo para Inmunofluorescencia. El producto que genera es información, parte del proceso de validación por lo que no requiere otra vinculación directa.

(*) Ambos Laboratorios deben estar, preferentemente, vinculados entre sí por ámbitos comunes no específicos a ambos.

Administración

Debe articular las funciones del Centro y proveer los servicios generales para el desenvolvimiento del conjunto y para la función de Docencia.

Cuenta con sectorizaciones para Oficina Administrativa, Oficina de Dirección, Aula y Laboratorio Docente, Telefonía, Control de Personal, Vestuarios. Tiene vinculación directa con Admisión y Registro del Circuito Público y con los ámbitos del Circuito Técnico.

Servicios Generales

Debe brindar facilidades sectorizadas para el Fraccionamiento y los Laboratorios Inmunohematológico e Inmunoserológico. Sectorizado en Depósito Frío, Depósito General, Lavado Central, Limpieza y Office.

Archivo

Permite el archivo centralizado de las Fichas de Registro de donantes, y los Resultados Inmunohematológicos y Serológicos de las muestras validadas y otros documentos institucionales.

Equipamiento

NORMAS ADMINISTRATIVAS DE HEMOTERAPIA
NIVELES DE COMPLEJIDAD DE CENTROS REGIONALES NIVEL A

	IMPRESCINDIBLE	RECOMENDABLE
Procesador celular	2	3
Sellador Térmico de tubuladuras (incluye colecta)	2	3
Sillones para extracción de sangre c/posición de Trendelemburg	6	6
Balanzas agitadoras colectoras de bolsas de sangre	0	6
Agitadores colectores de bolsas de sangre	6	10
Freezer -80°C p/congelamiento	0	1
Freezer -30°C p/conservación hemocomponentes	2	3
Freezer –30°C p/seroteca IH – IS – CPH *	1	2
Freezer -20°C p/recolección de plasma	5	8
Heladera banco de sangre - 1400 litros	2	3
Cámara desmontables de 9 m² para depósito a 4° C.	0	1
Sistema control temperatura central	0	1
Centrífuga refrigerada 6 o más bolsas	4	6
Prensas electrónicas para plasma	0	4
Prensas manuales para plasma	6	8
Conector estéril de tubuladuras (opcional)	1	1
Campana flujo laminar *	0	1
Agitador plaquetas flat.bed p/48 unidades c/incubador	4	6
Equipos semiautomáticos o automáticos que contemplen dispensado incubación y lectura para tipificación Inmunohematológica	Sí	Sí
Equipos semiautomáticos o automáticos que contemplen dispensado incubación y lectura para tipificación Inmunoserológica	Sí	Sí
Centrífuga de mesa de bioseguridad / 36 tubos	4	5
Estufa bacteriológica	1	2
Balanza de precisión	1	1
Baños termostáticos	4	5
Heladera 1-6°C c/freezer 15 pies	2	3
Agitador para VDRL	2	2
Equipo productor de agua destilada	0	1
Irradiador de componentes sanguíneos	0	1
Contador hematológico para control de calidad y donantes	0	1
Fotocopiadora	1	2
TV (1 sala de extracción - 1 sala de espera)	2	2
TV aula	0	1
Videograbadora (aula y sala de espera)	0	1
Retroproyectores	0	1
Proyector diapositivas	0	1
Vehículos - recolección plasma / Traffic o similar	1	1
Vehículos para entrega sangre y colecta - Fiorino o similar	1	1
Sistema de información automatizada en red	Sí	Sí
Sistema de nitrógeno líquido*	1	1
Recipiente criogénico de nitrógeno líquido*	2	2
Refrigerador con Sistema de reducción progresiva de temperatura *	1	1
Citómetro de flujo **	0	1

(*) Si el CRH procesa y almacena células progenitoras hematopoyéticas
(**) Si se terceriza esta actividad deberá presentar convenio

NORMAS ADMINISTRATIVAS DE HEMOTERAPIA NIVELES DE COMPLEJIDAD DE CENTROS REGIONALES NIVEL B

	IMPRESCINDIBLE	RECOMENDABLE
Procesador celular	1	1
Sellador Térmico de tubuladuras (incluye colecta)	1	2
Sillones para extracción de sangre c/posición de Trendelemburg	4	5
Balanzas agitadoras colectoras de bolsas de sangre	0	4
Agitadores colectores de bolsas de sangre	4	6
Freezer -80°C p/congelamiento	0	1
Freezer -30°C p/conservación hemocomponentes	1	2
Freezer –30°C p/seroteca IH – IS – CPH *	1	1
Freezer -20°C p/recolección de plasma	3	5
Heladera banco de sangre - 1400 litros	1	1
Cámara desmontables de 9 m² para depósito a 4° C.	0	1
Sistema control temperatura central	0	1
Centrífuga refrigerada 6 o más bolsas	2	3
Prensas electrónicas para plasma	0	3
Prensas manuales para plasma	3	5
Conector estéril de tubuladuras (opcional)	0	1
Campana flujo laminar *	0	1
Agitador plaquetas flat.bed p/48 unidades c/incubador	2	4
Equipos semiautomáticos o automáticos que contemplen dispensado incubación y lectura para tipificación Inmunohematológica	Sí	Sí
Equipos semiautomáticos o automáticos que contemplen dispensado incubación y lectura para tipificación Inmunoserológica	Sí	Sí
Centrífuga de mesa de bioseguridad / 36 tubos	3	4
Estufa bacteriológica	1	1
Balanza de precisión	1	1
Baños termostáticos	3	4
Heladera 1-6°C c/freezer 15 pies	2	3
Agitador para VDRL	1	1
Equipo productor de agua destilada	0	1
Irradiador de componentes sanguíneos	0	1
Contador hematológico para control de calidad y donantes	0	1
Fotocopiadora	1	1
TV (1 sala de extracción - 1 sala de espera)	1	1
TV aula	0	1
Videograbadora (aula y sala de espera)	0	1
Retroproyectores	0	1
Proyector diapositivas	0	1
Vehículos – recolección plasma / Traffic o similar	0	1
Vehículos para entrega sangre y colecta - Fiorino o similar	1	1
Sistema de información automatizada en red	Sí	Sí
Sistema de nitrógeno líquido*	1	1
Recipiente criogénico de nitrógeno líquido*	2	2
Refrigerador con Sistema de reducción progresiva de temperatura *	1	1
Citómetro de flujo **	0	1

(*) Si el CRH procesa y almacena células progenitoras hematopoyéticas
(**) Si se terceriza esta actividad deberá presentar convenio

Recursos Humanos (RH)

El Director del CRH deberá poseer título de especialista en Hemoterapia y acreditar capacitación formal en Administración y/o planificación de servicios de salud de no menor de 200 horas, con evaluación final otorgado por una entidad educativa reconocida.

Recursos Humanos necesarios para el Centro Regional de Hemoterapia Nivel A:

- 1 médico director

- 4 médicos de planta

- 2 bioquímicos

- 14 técnicos en Hemoterapia

- 5 administrativos

- 4 oficiales de oficios varios con habilitación para el manejo de vehículos de Uso Oficial.

Recursos Humanos necesarios para el Centro Regional de Hemoterapia Nivel B:

- 1 médico director

- 4 médicos de planta

- 1 bioquímico

- 10 técnicos en Hemoterapia

- 4 administrativos

- 1 oficial de oficios varios con habilitación para el manejo de vehículos de Uso Oficial.

3.- Banco de Sangre Intrahospitalario

Los BSI realizan procedimientos de donación y preparación de productos sanguíneos para cubrir las necesidades de su hospital. Atendiendo aspectos de territorialidad, densidad poblacional y optimización de recursos las Autoridades Jurisdiccionales podrán autorizar a estos Bancos de Sangre a atender los requerimientos otros STH.

El BSI deberá tener independencia funcional del Servicio de Transfusión y de otros Servicios Hospitalarios.

Planta Física

Unidades Funcionales

Hemodonación:

Sectorizado en:

Recepción y admisión del donante,

examen clínico.

Extracción

Y refrigerio.

Fraccionamiento y Almacenamiento:

Sectorizado en:

Procesamiento de Bolsas,

máquinas centrífugas,

validación

y almacenamiento.

Laboratorio de Inmunohematología:

Laboratorio de Inmunoserología

Sala de espera con sanitarios públicos ambos sexos

Recepción y administración

1 oficina para secretaría

1 oficina jefe con sanitario anexo

Equipamiento

Además del exigido por el Servicio de Transfusión Hospitalario, deberá poseer:

- balanza clínica

- tensiómetro uno de cada uno por consultorio de

- estetoscopio entrevista médica

- 2 sillones para extracción de sangre con posición de Trendelemburg

- balanzas para bolsas y —agitadores— colectores de bolsas de sangre (uno por sillón)

- 1 centrífuga refrigerada

- 3 prensas para plasma

- 1 balanza de 2 platos

- 1 agitador de plaquetas

- 1 heladera para conservar bolsas de sangre

- 1 freezer -30°C.

- 1 agitador de V.D.R.L.

- 1 equipo semiautomático o automático que contemple dispensado incubación y lectura para tipificación Inmunoserológica

- aglutinoscopio

- microscopio óptico - baño termostático de +56°C

- freezer de -20°C (300 dm3 como mínimo)

Además de los comprendidos en el Servicio de Transfusión Hospitalario, deberán poseer:

Los Bancos de Sangre que atienden menos de 25 donantes día:

- 1 médico

- 2 técnicos en Hemoterapia

- 1 bioquímico

- 1 administrativo

Los Bancos de Sangre que atienden de 25 a 50 donantes día:

- 2 médicos

- 6 técnicos en Hemoterapia

- 1 bioquímico

- 1 administrativo

Los Bancos de Sangre con 50 a 100 donantes día: igual carga de RH que el CRH Nivel "B"

Los Bancos de Sangre con más de 100 donantes día: igual carga de RH que el CRH Nivel "A"

FUNCIONAMIENTO

Deberá observarse que la estructura que posibilitó la habilitación de los Servicios de Hemoterapia, se corresponda en un todo con el funcionamiento adecuado de los mismos.

Todos los STH deberán poseer convenio escrito con el CRH proveedor de hemocomponentes. Dicho convenio debe contar con dos partes: una legal, normativa firmada por Autoridad Competente Jurisdiccional y otra técnica, de procedimiento, firmada por ambos Jefes de Servicio.

Cuando el CRH provincial / jurisdiccional abastezca STH dependiente de su misma jurisdicción, deberá poseer sólo el convenio técnico firmado por los Jefes de Servicio.

La solicitud y cesión de hemocomponentes fuera de convenio deberá realizarse, en el marco de la Red de Servicios de cada área programática, sólo en el caso de extrema urgencia y debidamente registrada. Cuando la red no pueda satisfacer la demanda en la oportunidad requerida, el STH podrá recibir hemocomponentes de otras instituciones fuera de la misma. En todos los casos será obligación el registro de los movimientos de los hemocomponentes en los libros de ingreso y egreso.

Todos los Servicios de Hemoterapia deberán poseer manual de procedimientos en cada uno de los procesos abordados, actualizándolos periódicamente en un máximo de 2 (dos) años.

Todos los procedimientos deberán observar las normas técnicas y las buenas prácticas de la especialidad, los que serán anexados al manual de procedimientos.

Para el funcionamiento de los CRH se recomienda la siguiente estructura:

- 1 Director

- 1 Jefe de Servicio de Coordinación del Centro Regional

- 1 Jefe de Sala de Hemodonación

- 1 Jefe de Sala de Preparación de Componentes

- 1 Jefe de Sala de Distribución

En la Sala de Hemodonación deberán definir dos áreas de funcionamiento: una de Promoción de la Donación de Sangre y otra de Atención Integral del Donante.

En la sala de Preparación de Componentes deberán definir dos áreas de funcionamiento: una de Producción de Hemocomponentes subdividida en Fraccionamiento y Almacenamiento y otra de Calificación Biológica subdividida en Inmunohematología e Inmunoserología.

Los Servicios de Hemoterapia de acuerdo a su categorización llevarán a cabo los siguientes procesos:

Proceso de Hemodonación: comprende actividades de promoción de la hemodonación y actividades de atención integral del donante.

Promoción de la Hemodonación: llevará a cabo las siguientes acciones

- Concientización, con el objeto de generar una nueva actitud hacia la donación de sangre.

- Fidelización, con el objeto de crear un vínculo estable de los donantes con la donación de sangre.

- Proyección, con el objeto de promover la formación de agrupaciones de donantes y/o voluntarios que actúen como multiplicadores de la propuesta.

Los Servicios de Hemoterapia deberán realizar actividades para el logro progresivo de donantes voluntarios y habituales.

Atención integral del donante. El donante deberá acceder a una atención personalizada que abarque:

a. Recepción e información predonación.

b. Admisión administrativa al sistema de información.

c. Entrevista médica predonación.

d. Selección técnica que comprende medición de peso, temperatura, tensión arterial, pulso, hemoglobina y/o hematocrito.

e. Extracción manual o mecánica de Sangre Total o Hemocomponentes.

f. Recuperación clínica post donación e información post donación.

g. Refrigerio.

Los donantes que no califiquen para donar o que el resultado de los estudios realizados post donación fueran reactivos deberán ser atendidos en un consultorio especializado para su derivación y posterior atención médica.

Proceso de preparación de productos sanguíneos: comprende las actividades para la obtención de hemocomponentes, la calificación biológica de las unidades extraídas y la distribución a los Servicios de Transfusión Hospitalaria.

Proceso de transfusión: comprende la atención integral (evaluación clínica y de laboratorio pre transfusional, ratificación o rectificación de la indicación del médico de cabecera y seguimiento de la eficacia postransfusional) del paciente con posibilidades de ser receptor de Sangre y/o Hemocomponentes y/o Hemoderivados.

Los médicos de los STH serán responsables del uso racional de los productos sanguíneos. Su relación con los médicos de cabecera de los enfermos será a través de interconsulta escrita. El STH deberá realizar acciones tendientes a disminuir el uso de las solicitudes de hemocomponentes reemplazándolos paulatinamente por la interconsulta. En ambos casos de forma escrita. Asimismo se recomienda el uso de formularios de consentimiento informado para los receptores de Hemocomponentes o Hemoderivados.

Las indicaciones transfusionales más frecuentes deberán ser protocolizadas por un Comité Hospitalario de Transfusión en cada establecimiento. El Comité de Transfusión Hospitalaria deberá estar conformado como mínimo por: 1 médico del Servicio de Hemoterapia, 1 médico del área clínica y 1 médico del área quirúrgica. El número de integrantes aumentará según complejidad y perfil hospitalario.

Si el hospital asiste partos, el STH está obligada a realizar el estudio Inmunohematológico del total de puérperas y de los recién nacidos.

Es recomendable el estudio previo de compatibilidad conyugal a las embarazadas que asisten al consultorio externo hospitalario o derivadas de la Unidad Sanitaria.

El STH del Hospital Interzonal de mayor complejidad deberá realizar las hemaféresis terapéuticas regionales en acuerdo con el CRH.

Todos los procesos deberán cumplir las Normas Técnicas y Administrativas vigentes.

Los Servicios de Hemoterapia deberán establecer un programa de control de calidad para asegurar que las normas y procedimientos se ejecuten apropiadamente, y que los equipos, materiales y reactivos, funcionen correctamente. Sus acciones deberán ser registradas.

Los Servicios de Hemoterapia deberán cumplir las normas universales de Bioseguridad como así también las de prevención de infección por H.I.V., establecidas por la Dirección de Medicina Preventiva de la Nación, referente a la eliminación de residuos patológicos. Es de buena práctica que los Programas de Bioseguridad estén incluidos en los manuales de procedimientos, describiendo en detalle todas las medidas preventivas y correctivas, así como lo referente a gestión de muestras, eliminación de residuos, disposición de material contaminado no descartado.

Producción de Hemoderivados. Los Servicios de Hemoterapia tienen la obligación de enviar el plasma a la industria de productos de Hemoderivados, de acuerdo a las normas que elabore el Organismo Rector Nacional.

REGISTROS

Los integrantes del Sistema están obligados a documentar sus actividades.

Los Servicios de Hemoterapia tendrán un sistema de registro específico que permita trazar la unidad de sangre, componente o derivado sanguíneo, desde su obtención hasta su destino.

Los CRH, BSI, STH y Plantas de Hemoderivados deberán especificar las cantidades obtenidas y los destinos dados a la sangre, componentes y derivados.

Deberán confeccionar y elevar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Autoridad de Aplicación Nacional, una Memoria Anual cuantificando lo realizado.

La Comisión Nacional creada por RM 348/02, se abocará en un plazo de 180 días a partir de la aprobación de las presentes Normas, a estudiar la implementación de un Sistema Informatizado en el que se volcarán los datos requeridos en los distintos registros manuales, resguardando la confiabilidad e inviolabilidad de la información procesada.

Registro trimestral de actividades:

Se realizará en cada Servicio de Hemoterapia:

1) Un resumen estadístico (Planilla Hemo 1) que será enviado al Servicio de información, coordinación y control dependiente del Organismo provincial / jurisdiccional para su evaluación y al Organismo Rector General para el procesamiento de los datos, y

2) Un resumen de producción con el número de prácticas será enviado al Departamento de Estadística y a la Dirección del Hospital para su conocimiento y la asignación de recursos adecuados.

Todos los Servicios de Hemoterapia deberán llevar los siguientes registros:

PLANILLA HEMO 1 (Resumen Trimestral de Hemoterapia)

- De confección y envío trimestral al Organismo Rector General, a través del Coordinador Regional de Hemoterapia. Un original deberá ser archivado en cada servicio de hemoterapia.

- Archivo por 10 años.

- Tiene como objetivo dar cumplimiento normativa vigente.

- De cumplimiento para la totalidad de los Servicios de Hemoterapia.

PLANILLA HEMO 2: “Ficha de donante provincial / jurisdiccional”

- Deberá ser confeccionado por el personal del Servicio de Hemoterapia, completada por profesionales y técnicos según actividad correspondiente y firmado por todos los actuantes. Además el consentimiento informado llevará la firma del donante.

- Para su archivo y validez legal deberá estar completada en su totalidad y ser fácilmente accesible para su control.

- Archivo permanente.

- De cumplimiento para los Centros Regionales, Bancos de Sangre Intrahospitalarios y Posta Fija de Donación.

PLANILLA HEMO 3: “Ficha de ‘autoexclusión’”

- Confeccionada por el donante, de carácter confidencial, será archivada adosada a la Hemo 2.

- Archivo permanente.

- De cumplimiento para los Centros Regionales, Bancos de Sangre Intrahospitalarios y Posta Fija de Donación.

PLANILLA HEMO 4: Solicitud de Hemocomponentes y hemoderivados al Centro Regional de Hemoterapia o Bancos de Sangre Intrahospitalarios.

- Cada uno de los Servicios de Transfusión hospitalaria deberá confeccionar su requerimiento de productos sanguíneos con firma autorizada.

- Archivo por 10 años.

- De cumplimiento para Servicios de Transfusión Hospitalaria.

PLANILLA HEMO 5: Requerimiento de transfusión: a) Interconsulta o b) solicitud.

- Archivo por 10 años.

- De cumplimiento para Servicios de Transfusión Hospitalaria.

PLANILLA HEMO 6: “Ficha de receptor”

- Archivo por 10 años.

- De cumplimiento para Servicios de Transfusión Hospitalaria.

PLANILLA HEMO 7: Planilla de unidades recibidas

- Archivo por 10 años.

- De cumplimiento para Servicios de Transfusión Hospitalaria.

LIBRO I: “Libro de donantes”

- Archivo permanente.

- De cumplimiento para Centros Regionales, Bancos de Sangre Intrahospitalarios y Posta Fija de Donación.

LIBRO II: “Libro de producción de Hemocomponentes”.

- Archivo por 10 años

- De cumplimiento para Centros Regionales de Hemoterapia y Bancos de Sangre Intra-Hospitalarios.

LIBRO III: “Libro de Inmunoserología”

- Archivo por 10 años, del libro y de los resultados impresos por lectura instrumental cuando corresponda.

- De cumplimiento para Centros Regionales de Hemoterapia y Bancos de Sangre Intrahospitalarios.

LIBRO IV: “Libro de distribución”

- Archivo por 10 años.

- De cumplimiento para Centros Regionales de Hemoterapia y Bancos de Sangre Intrahospitalarios.

LIBRO V: “Libro de ingreso y egresos de Hemocomponentes y hemoderivados”.

Los Bancos de Sangre Intrahospitalarios llevarán una planilla de Unidades Recibidas cuando reciban unidades de sangre o hemocomponentes de otras instituciones.

- Archivo por 10 años

- De cumplimiento para Servicios de Transfusión Hospitalaria.

LIBRO VI: “Libro de pacientes, receptores o no, prueba de compatibilidad y transfusión”.

- Archivo permanente.

- De cumplimiento por Servicios de Transfusión Hospitalaria.

Se llevarán además registros convenientes de:

a) Otros procedimientos incluyendo hemaféresis, extracciones terapéuticas de sangre, transfusión autóloga, etc.

b) Controles bacteriológicos.

c) Controles de temperatura de las heladeras y congeladoras.

d) Control de calidad de reactivos, equipos y de productos sanguíneos.

e) Constancia de envío de plasma a las plantas de Hemoderivados.

Archivo de registros por 10 años

Los libros a utilizar deberán poseer tapas duras, cosidas y foliadas, del tipo libro de actas o de registro. Los asientos serán confeccionados en tinta, con letra clara preferentemente tipo imprenta. Los eventuales errores deberán ser salvados al pie del asiento respectivo. No enmendados.

Aquellos servicios de Hemoterapia que posean información computarizada deberán imprimir diariamente los registros y adherirlos convenientemente, integrándose a éste mediante el sello del Servicio que abarque la hoja del libro y el registro de actividades.

En los registros se indicará la persona que realiza el procedimiento asentado mediante firma y aclaración.

Los Centros Regionales de Hemoterapia y los BSI podrán proponer modificaciones, producto de las experiencias de su funcionamiento, para el logro de un registro único de las distintas actividades.

Declaro haber leído y estar en conocimiento de todo lo concerniente a estas Normas.

- Un ejemplar firmado por todos los integrantes del Servicio quedará en poder del Jefe del mismo.

- Este deberá ser exhibido durante la inspección para la "Acreditación del Servicio".

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	MATRICULA	CARGO	FECHA

REGISTROS

El Plan Nacional de Sangre propone unificar los registros de la totalidad de los Servicios de Hemoterapia en todo el Territorio Nacional.

Trabajar bajo la modalidad de Registros Unicos, facilitará el relevamiento de los datos estadísticos y estudios epidemiológicos, la optimización de las prácticas y su trazabilidad.

Los registros que aquí se publican, constituyen un modelo a seguir que brinda la posibilidad de que cada provincia les adicione no sólo su nombre sino su escudo y/o cualquier logotipo que la identifique, así como también, poder ser adaptados a los requerimientos de los servicios, respetando las exigencias de las Normas Técnicas y Administrativas.

RESUMEN TRIMESTRAL DE HEMOTERAPIA

ESTABLECIMIENTO

	TRIMESTRE		AÑO	
1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				
PROVINCIA / JURISDICCION				
DEPARTAMENTO				
LOCALIDAD				
1.a. CODIGO Nº	2. TIPO DE ESTABLECIMIENTO: AGUDO	CRONICO	MIXTO	
3. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA: NAC.	PROV.	MUNICIP.	PRIV.	4. PARTIDO
5. REG.SANIT.	6.CAMAS DISPONIBLES	7.EGRESOS	8. PARTOS	

9. TIPO DE SERVICIO DE HEMOTERAPIA:				10. PROFESIONAL A CARGO:
Centro Reg. de Hem.	Servicio de Transfusión.			
Banco de Sangre Intrah	Posta Fija de Donación:	SI	NO	Nombre y Matricula
Banco de Sangre Extrah	Con colecta externa	SI	NO	Firma
CENTRALIZADO EN:				
CENTRALIZA: Inmunohematologia	Inmunoserologia	Procesamiento		

1. HEMODONACIÓN

1.2. DONANTES / 1.1 ORIGEN		NO RELACIONADOS NUEVOS	NO RELACIONADOS ULTERIORES Habituales	NO RELACIONADOS ULTERIORES No Habitual.	DE REPOSICION NUEVOS	DE REPOSICION ULTERIORES Habituales	DE REPOSICION ULTERIORES No Habitual.	TOTALES
Centro	Sangre Total							
	Aféresis							
Colecta externa								
Posta Fija								
Totales								

1.3. DESCARTES DE DONACIONES

	CONSULTORIO	EXTRACCIÓN	AUTOEXCLUSIÓN	TOTALES
Nuevo				
Ulteriores Habituales				
Ulteriores No Habitual.				
TOTAL				

1.4 DONANTES ATENDIDOS EN CONSULTORIO DE DIAGNOSTICO Y DERIVACION

	Autoexcluidos	Seropositivos	Sensibilizados	Otros	Totales
Nuevo					
Ulteriores Habituales					
Ulteriores No Habitual.					
Total					

2. . PREPARACION DE COMPONENTES (HEMOCOMPONENTES)

2.1. INMUNOHEMATOLOGIA EN DONANTES

D.A.I. NO	D.A.I. SI	D.A.I. Nº	ANTICUERPOS DETECTADOS Nº	ANTICUERPOS IDENTIFICADOS Nº

2.2 INMUNOSEROLOGIA

2.2a. DETERMINACIONES SEROLOGICAS REACTIVAS POR METODO DE TAMIZAJE OBLIGATORIO

Sífilis	Brucelosis	Chagas	HbsAg	AntiHBc	HCV	HIV 1+2	p24	HTLV 1+2	TOTAL

TOTAL DE UNIDADES DESCARTADAS POR SEROLOGIA POSITIVA

2.2b. DETERMINACIONES SEROLOGICAS POSITIVAS POR METODOS DE CONFIRMACION

Sífilis	Brucelosis	Chagas	HbsAg	AntiHBc	HCV	HIV 1+2	p24	HTLV 1+2	TOTAL

2.3 FRACCIONAMIENTO

2.3a SANGRE ENTERA INGRESADA A FRACCIONAMIENTO

2.3b HEMOCOMPONENTES ESTANDAR ELABORADOS	Elaboración Cantidad	Descartes Rotos/AB	Descartes Otros	Distribución en el sector Público	Distribución en el sector Privado	Vencidos
Concentrado Eritrocitario						
Concentrado Plaquetario						
Plasma Fresco Congelado						
Plasma Modificado						
Crioprecipitado						
TOTALES						

2.3b.1. SEGUIMIENTO DEL PLASMA	UNIDADES	KILOS
PLASMA EN STOCK		
PLASMA EXCEDENTE		
PLASMA RECIBIDO EN GUARDA		
PLASMA ENVIADO A PLANTA DE HEMODERIVADOS		

3. TRANSFUSION

3.1. EVALUACION CLINICA PRETRANSFUSIONAL	SI		NO		NUMERO
DIRECTAS	INDIRECTAS		TOTAL		

3.2. HEMOCOMPONENTES	Total de Unidades Recibidas	TRANSFUSIONES POR SERVICIOS CLI	QUI	PED	OBS	TOTAL	RED SERV. RECIB	ENV.	DESCARTES VENC.	AB	OTROS	TOTAL
SANGRE ENTERA												
CONCENTRADO ERITROCITARIO												
CONCENTRADO PLAQUETARIO												
PLASMA FRESCO CONGELADO												
PLASMA MODIFICADO												
CRIOPRECIPITADO												
TOTALES												

3.3. INMUNOHEMATOLOGIA EN RECEPTOR			
PACIENTES			
UNIDADES COMPATIBILIZADAS NO TRANSFUNDIDAS			
PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD Nº			
AC. DETECTADOS DAI Nº			
AC. IDENTIFICADOS NO	SI	Nº	
3.4. REACCIONES ADVERSAS DE LA TRANSFUSION			
GRH	NHGR	TOTAL	
3.5. Nº DE RECEPTORES DE TRANSF. HOMOLOGA			
PEDIATRICOS	ADULTOS		
3.6. TRANSFUSION AUTOLOGA			
NO / SI	Nº PACIENTE/DADOR	Nº EXTRACCIONES	
Nº TRANSFUSIONES	Nº UNIDADES DESCARTADAS		
3.7. AFERESIS TERAPEUTICA			
NO / SI	Nº PACIENTE	Nº LEUCOAFERESIS	
Nº PLAQUETOAFERESIS	Nº ERITROAFERESIS	Nº PLASMAFERESIS	

4. INMUNOHEMATOLOGIA Perinatal

4.EMBARAZADAS

		NO	SI	Nº		Rh-	Rh+
1.Anticuerpos	Detección				DE EMBARAZADAS		
					DE PUERPERAS		
					DE RN ESTUDIADOS		
	Identificación				DE RN AC DETECTADOS		
					DE RN AC IDENTIFICADOS		
2.Cuantificación de la hemorragia fetomaterna					ESPECIFICIDAD		

4.3. ENFERMEDAD HEMOLITICA PERINATAL DIAGNOSTICADA

ANTI D		ESPECIFICAR:
OTRAS		

4.4. INMUNOPROFILAXIS ANTI D

						INDICACIONES	APLICACIONES
INDICACIONES	PRENATAL	NO		SI		Nº	
	POST-NATAL	NO		SI		Nº	
	POST-ABORTO	NO		SI		Nº	
	OTRAS	NO		SI		Nº	

4.5. PRESCRIPTA POR EL SERVICIO DE

HEMOTERAPIA	NO	SI	OBSTETRICIA	NO	SI

OBSERVACIONES GENERALES:

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR EL RESUMEN TRIMESTRAL DE HEMOTERAPIA

GENERALIDADES

El resumen trimestral de hemoterapia fue diseñado para su confección y envío trimestral al Servicio de Información Coordinación y Control dependiente de cada Organismo Provincial y/o Jurisdiccional. Tiene como objetivo dar cumplimiento al artículo 40º Inc. C de la Ley 22.990, y deberá ser enviado al Organo Rector General del Plan Nacional de Sangre de acuerdo con el artículo 21º Inc. 10 para reunir ordenar los datos unificados de las distintas Provincias y/o Jurisdicciones, un original deberá ser archivado en cada Servicio de Hemoterapia por el término de 10 años y exhibido si se solicitara durante las reuniones de inspección para la acreditación de servicios.

Está dividido en cuatro grandes apartados Hemodonación, Preparación de Hemocomponentes, Transfusión e Inmunohematología Perinatal, con el propósito de parcializar el relevamiento de los datos según sea el tipo de servicio que lo confeccione.

Debe ser rellenado en forma completa y con letra clara, confeccionado o al menos supervisado por el profesional a cargo del servicio.

INSTRUCTIVO DEL CUADRO DE DATOS FILIATORIOS

1. Establecimiento: colocar el nombre oficial del establecimiento que remite la información, consigne la Provincia / Jurisdicción, el Departamento y la Localidad a la que pertenece.

1.a. Coloque el código oficial del establecimiento.

2. Tipo de Establecimiento: coloque una cruz indicando la administración que corresponda (agudos, crónicos, mixtos).

3. Dependencia: coloque un círculo interesando el tipo que corresponda (nacional, provincial / jurisdiccional, municipal, o privado).

4. Partido: consigne el código y nombre del partido donde se halla ubicado el establecimiento.

5. Región Sanitaria: consigne la región sanitaria a la que pertenece la Institución.

6. Camas disponibles: consigne el número de camas disponibles en el mes analizado.

7. Egresos: consigne el número de egresos producidos en el mes analizado.

8. Partos: consigne el número de partos asistidos en el mes analizado.

9. Tipo del Servicio de Hemoterapia: marque con una cruz lo que corresponda, según se establece en la grilla correspondiente. Servicio de transfusión intrahospitalaria / intrainstitucional, marque sí o no posee posta fija de donación. Marque con una cruz si en el mes analizado se efectuó colecta externa. Si el servicio está centralizado en un Centro Regional de Hemoterapia (CRH) o Banco de Sangre Intrahospitalario, consigne el nombre de la institución que centraliza; marque con una cruz, qué actividad del proceso de preparación del producto centraliza (inmunohematología, inmunoserología, Procesamiento).

10. Complete con letra clara los datos solicitados del profesional a cargo y su firma. Coloque a la derecha: sello del Hospital. Es dable destacar, que la responsabilidad de los datos consignados es del Jefe de Servicio, y en su ausencia por el profesional o técnico que firme la misma.

1 HEMODONACION

Tabla de doble entrada, donde deberán consignar el número total de donantes correspondientes al mes analizado, considerando su origen y tipo de donante.

1.1 Según su origen.

Centro: consignar el número de donantes atendidos en la institución, discriminando los que ingresan como donantes de sangre total o los que son sometidos a procedimientos de aféresis.

Colecta externa: totalizar el número de donantes que proceden de colectas externas. Este dato debe ser consignado por la institución que centraliza, CRH o banco de sangre intrahospitalario.

Posta fija: totalizar el número de donantes procedentes de postas fijas de hemodonación. Este dato deberá ser consignado por la unidad de transfusión, mientras se organicen y establezcan el resto de los CRH.

1.2 Según el tipo:

Una vez considerado su origen, los donantes deben ser discriminados según el tipo, en donantes no relacionados o de reposición; llamaremos donante no relacionado, a aquel que accede voluntariamente al acto de donación, sin mediar compromiso de reposición. Recordamos que llamamos donante de reposición, a aquella persona que accede a la donación para reponer hemocomponentes transfundidos o para cubrir las necesidades de transfusión de un familiar o conocido.

Los donantes no relacionados pueden ser nuevos o ulteriores; llamamos donantes nuevos al que concurre a donar por primera vez, o aquel que no registra donaciones dentro de los últimos 3 años a la fecha de la presente donación (tener en cuenta que los donantes son del sistema, no debe importar la institución en la apreciación de las donaciones anteriores).

Llamaremos donantes ulteriores, al que presente donaciones dentro de los últimos 3 años.

Los donantes ulteriores se subclasifican en: donantes habituales y no habituales, es en esta clasificación donde interesa conocer la fidelización de los donantes con cada institución; llamaremos donante habitual, al que presenta dos donaciones en un año calendario o en los doce últimos meses anteriores a la fecha de donación en una misma institución, por lo que, llamaremos donantes no habituales a los que no cumplan con este requisito.

Atendiendo a las definiciones propuestas, deberán consignar los datos de donantes según el tipo, en la tabla, según correspondan a la clasificación de donantes no relacionados o de reposición, a su vez cada uno de estos dos grandes grupos serán subclasificados en donantes nuevos o ulteriores; y estos últimos se subdividen en habituales y no habituales.

Es importante no olvidar totalizar las cifras parciales.

1.3 Descartes de donaciones

Consignar según corresponda en donantes nuevos, ulteriores habituales o ulteriores no habituales, los descartes de donaciones efectuadas en consultorio, extracción, autoexclusión, durante el mes analizado. Totalizar según cuadro (enunciamos algunos ejemplos; deben ser considerados descartes de consultorio de admisión: bajo peso, hemoglobinas o hematocritos patológicos, patologías transmisibles, ingestas de medicamentos, etc. De extracción: mala red venosa, escaso volumen, síndrome vasovagal). Autoexclusión: unidades separadas del circuito por formulario de autoexclusión. Deben observar en cada caso la clasificación de donantes.

1.4 Donantes atendidos en consultorio de Diagnóstico y derivación

Consignar el total trimestral según corresponda en donantes nuevos o ulteriores habituales o no habituales, atendidos en consultorio por causa de autoexclusión, seropositividad, sensibilización y otros. El cuestionario de autoexclusión es confidencial no anónimo; los donantes con serología positiva se citan por consultorio de diagnóstico y derivación, por lo que en autoexcluidos de 1.4 deben consignar los donantes que se autoexcluyeron y presentaron serología positiva. En seropositivos el número de donantes atendidos en consultorio por causa de seropositividad, en sensibilizados los que presentan anticuerpos y en otros los controles o los donantes considerados en circuitos de reentrada (serologías positivas, padecimientos patológicos transitorios, autoexcluidos, tatuados y otros).

2 PREPARACION DE HEMOCOMPONENTES

2.1 Inmunohematología en donantes

Estudios inmunohematológicos en donantes de sangre. DAI: Detección de anticuerpos irregulares en donantes. Son de detección obligatoria (debe colocar una cruz donde corresponda). Coloque una cruz en SI y consigne el número total de pruebas realizadas para la detección. Si por algún motivo, no se realizarán las pruebas de detección, coloque una cruz en NO, adicione un asterisco en observaciones y especifique el motivo.

Anticuerpos: en este sector de la tabla, debe consignar el número de anticuerpos detectados y número de anticuerpos identificados.

2.2 Inmunoserología

2.2.a Determinaciones serológicas reactivas por métodos de tamizaje obligatorio. Se hallan encolumnados: sífilis, brucelosis, chagas, Hbs.Ag., AntiHBc, P24,HCV, HIV 1/2, HTLV I/II

La positividad serológica de chagas vinculada con el par serológico obligatorio, se contabilizará como una sola prueba positiva.

Total de unidades descartadas por serología reactiva: sólo deberán consignar el número de unidades excluidas del circuito en virtud de la positividad de las pruebas serológicas a las que fue sometida.

2.2.b Determinaciones serológicas positivas por métodos de confirmación: Deberán consignar el número de determinaciones serológicas reactivas por métodos confirmatorios realizados en el establecimiento.

2.3 Fraccionamiento.

2.3.a Sangre entera ingresada a fraccionamiento: deberán consignar sólo el número total de unidades de sangre entera ingresadas a producción.

Este cuadro será completado en aquellos servicios encargados de la elaboración y distribución de los Hemocomponentes, los que están divididos en cinco tipos: concentrado eritrocitario, concentrado plaquetario, plasma fresco congelado, plasma modificado y crioprecipitado.

2.3.b En elaboración deberá colocar a la derecha de cada hemocomponente el número total de cada componente producido en el trimestre analizado.

Descartes: fueron consideradas las unidades descartadas en rotos o abiertos, y por otras causas en otros (hemolizados, lipémicos, bajo volumen, etc.); vencidos deberán consignar el número de unidades descartadas en producción en el período analizado.

Distribución: deberán consignar la cantidad trimestral de cada hemocomponente entregado a cada efector centralizado que recibe regularmente hemocomponentes de otro Servicio, dividiendo los mismos según correspondan al sector público o privado.

Vencidos: deberán consignar el número de unidades de cada hemocomponente vencido en la heladera de distribución.

2.3.b.1 Seguimiento del Plasma

Plasma en Stock, consignar el número de unidades asignados al stock, para la indicación transfusional.

Plasma Excedente, consignar el número de unidades propias asignadas a la producción de Hemoderivados.

Plasma Recibido en Guarda, consignar el número de unidades recibidas de otras instituciones con el propósito de depositar en guarda, a fin de ser remitidas a la planta de hemoderivados.

Plasma enviado a la planta de Hemoderivados, consignar el número total de unidades (las recibidas en guarda y las propias) enviadas a la planta de Hemoderivados para Hemoderivar. Se contabilizará en unidades.

3 TRANSFUSION

3.1 Evaluación clínica pretransfusional.

Deberá consignar en el casillero correspondiente si realiza evaluación clínica pre-transfusional y consignar el número de evaluaciones directas e indirectas, totalizando las mismas. Llamaremos evaluaciones pretransfusionales directas a las realizadas por indicación propia o por interconsulta, donde se realice examen clínico y de antecedentes con anterioridad a la indicación transfusional e indirectas a aquellas en las que sólo se realiza evaluación de antecedentes, historia clínica o solicitud de transfusión, sin mediar evaluación clínica del receptor.

2.2 Hemocomponentes

Total de unidades recibidas. Columna que deben completar las unidades de transfusión. Deberán consignar en el casillero correspondiente el número de unidades recibidas de cada hemocomponente; si el efector fuera un servicio que cuenta con preparación de producto sanguíneo deberán completar esta columna con guiones.

Transfusiones por Servicios. Columnas en las que deberán consignar el número de unidades de cada hemocomponente transfundido trimestralmente (discriminado por departamento: clínico, quirúrgicos, pediátricos y obstétricos, los neonatológicos deben sumarse a los pediátricos). Debe respetarse esta clasificación, por Departamento, ejemplo: Si una paciente de Ginecología es transfundida por causa clínica, esta transfusión se sumará a las clínicas; si fue transfundida a raíz de una intervención quirúrgica, se sumará a quirúrgicas y así en UTI y otro, si hubiere pacientes que son transfundidos en programas tipo hospital de día se clasificarán con igual criterio.

Total de datos encolumnados donde se efectuaron las sumas parciales de cada tipo de Hemocomponente, transfundido por Departamento, al pie de las columnas se totalizan las unidades transfundidas en cada una de ellas. Red de Servicios: Se establece este apartado, donde podrán consignar el número de unidades que reciben NO de la institución que los centraliza sino de las otorgadas por otros servicios en la emergencia y otro ítem donde consignar lo cedido en iguales circunstancias, pretende representar el tráfico de unidades en la red de servicios. Descartes: Deberán consignar el número de unidades descartadas en la heladera asignada a transfusión, de unidades vencidas, rotas o abiertas y por otras causas, no olvidar totalizar filas y columnas.

2.3 InmunoHematología en receptor.

2.4 Pacientes: consigne el número de pacientes, que ingresaron al Servicio para realizar estudios de la especialidad.

Unidades compatibilizadas y no transfundidas: deben consignar el número de unidades que fueron compatibilizadas y no transfundidas.

Pruebas de compatibilidad: Nº consigne el número total de pruebas de compatibilidad pretransfusional realizados en el trimestre analizado.

Anticuerpos detectados DAI: Nº consigne el número de anticuerpos detectados en receptores, y a continuación si realizan identificación, coloque una cruz en SI y consigne el número de anticuerpos identificados en receptores, en el trimestre que está informando. Si no realizan identificación, coloque una cruz en NO y adicione un asterisco en observaciones para consignar el nombre de la institución a la que derivan las muestras.

Unidades compatibilizadas y no transfundidas: deben consignar el número de unidades que fueron compatibilizadas y no transfundidas.

3.4 Reacciones adversas de la transfusión: Si han observado reacciones transfusionales en el trimestre analizado, clasifique las mismas en Hemolíticas (GRH) y no Hemolíticas (NHGR), consigne el número de cada una de ellas e informe el total.

3.5 Número de receptores de transfusión homóloga: Deberán consignar en el casillero correspondiente el número total de receptores pediátricos y adultos, transfundidos en el trimestre analizado.

3.6 Transfusión Autóloga: Autotransfusión, si no ha implementado en su servicio este Programa, coloque una cruz en NO, y en el resto, coloque un guión (-). Si realizan procedimientos de transfusión autóloga, coloque una cruz en sí, consigne el número total de paciente-dador ingresados al programa en el trimestre analizado, consigne el número total de extracciones (bolsas colectadas); número de transfusiones efectuadas, número de unidades descartadas en el trimestre analizado.

3.7 Aféresis Terapéutica: Aféresis terapéutica: si no realizan en su servicio aféresis terapéutica coloque una cruz en NO y en el resto coloque un guión. Si realizan procedimientos de aféresis terapéutica, coloque una cruz en SI; consigne el número de pacientes sometidos a este procedimiento en el período analizado, colocando al pie, el número total de leucoaféresis, plaquetoféresis, eritroaféresis y plasmaféresis efectuadas en el trimestre.

NOTA: Compatibilidades y transfusiones efectuadas a pacientes no hospitalizados y/o transfundidos en programas semejantes a la atención de hospital de día deben ser considerados y contabilizados en este resumen como especificar lo propio en observaciones, el resto de prestaciones que se realizan en un servicio como agrupamiento ABO - RH, para carnet de conductor, viajes de estudiantes y otros estudios que se realicen, deberán ser volcados en una planilla de producción del Servicio, que será considerada y puesta en práctica oportunamente.

4. Inmunohematología Perinatal.

4.1 Anticuerpos: Señale en No, si no realizan la detección e identificación de anticuerpos en las embarazadas, si se realizan, consigne en SI el número de anticuerpos detectados e identificados en las embarazadas. En Nº consigne la cantidad de embarazadas estudiadas de primera vez en el trimestre analizado.

Embarazadas Rh- y Rh+: consigne el número de embarazadas Rh- y Rh+ controladas en el trimestre analizado.

Puérperas Rh- y Rh+: consigne el número de puérperas Rh- y Rh+ controladas en el trimestre analizado.

Recién nacidos Rh- y Rh+: consigne el número de Recién nacidos Rh- y Rh+ estudiados en el trimestre analizado.

Recién nacidos anticuerpos detectados: consigne el número de anticuerpos detectados en Recién nacidos según corresponda en Rh- y Rh+.

Recién nacidos anticuerpos identificados: consigne el número de anticuerpos identificados en Recién nacidos según corresponda en Rh- y Rh+.

4.2 Cuantificación de hemorragia fetomaterna: Señale en No, si no realizan su cuantificación, si se realizan, consigne en SI el número de procedimientos. En Nº consigne la cantidad de pacientes estudiadas en el trimestre analizado.

4.3 Enfermedad hemolítica Perinatal diagnosticada: Consigne el número total de enfermedad hemolítica Perinatal diagnosticada, debida a anticuerpos Anti D. En OTRAS consigne el número total de enfermedad hemolítica Perinatal producidas por anticuerpos que no correspondan a Anti D; consignar la especificidad del anticuerpo identificado.

4.4 Inmuno profilaxis Anti D: Coloque una cruz en el casillero correspondiente por NO o SI han realizado indicación de inmunoprofilaxis Anti D, prenatal, postnatal o postaborto y otras, consignando en el casillero correspondiente el número total de indicaciones realizadas en el trimestre, y el número total de aplicaciones en cada modalidad (fecha de aplicación, dosis y seguimiento personalizado de la paciente debe figurar en su ficha de control).

4.5 Prescripta por el Servicio de: Coloque una cruz en el casillero que corresponda si la indicación de la inmunoprofilaxis Anti D fue realizado por personal del Servicio de Hemoterapia o de Obstetricia.

NOTA: si alguna práctica o técnica con el tiempo fuera suplantada o perimida, completar los datos que correspondan, adicionando una explicación en Observaciones.

Sello de la Institución

HEMO 2

FICHA DE DONACION DE LA PROVINCIA DE

(POR FAVOR USE SOLO TINTA AZUL)

Posta o Colecta

Donante Nº:

FECHA

DATOS PERSONALES DEL DONANTE

Apellidos/Nombres...

DNI/CI/LE/LC. Nº: Pasaporte:..........................Fecha Nac.:....................Edad:...............Sexo:..............

Domicilio Actual:...Localidad:..............................

Domicilio DNI:...Localidad:..............................

Teléfono:...Código Postal:...

Lugar de Nacimiento:..Ocupación:...................................

Dona para el Hospital:..paciente:...

Donación Autóloga: ☐

Donación de Aféresis: ☐

Donaciones Anteriores: Fecha Institución

Operador: ____________________

DATOS CLINICOS DEL DONANTE

HTO / HB______________TA:__________ Pulso:______________ Temp.: __________

Peso: ________________ Inspección del brazo:______________

Observaciones:____

Operador:____________________

EXTRACCION

Tipo de Bolsa:..............................Nº de Lote:..............................Anticoagulante: CFDA – Otro:..............................

Brazo Usado: D I Dificultad en la Extracción: Si No (Códigos: SD - RV - Ag - T- Bo - Lp)

Tolerancia al Procedimiento: Buena Regular Mala Tipo de Reacción: (Códigos: He - 1 – 2-)

Peso de la Bolsa:..............................Hora de extracción:..............................Muestras: Si - No.

Operador...............................

NOTA: SD(se retira sin donar)-RV(red venosa)-Ag(aguja)-T(tubuladura)-Bo(bolsa)-Lp(lipotimia).
He(hematoma)-1(leve-moderada)-2(severa)

1-Anverso

Planilla a completar por el médico personal que realiza la entrevista predonación

Sí – No ¿Leyó atentamente la hoja de información que se le entregó en la sala de espera?

Sí – No ¿Ha donado sangre en las últimas 8 semanas?

Sí – No ¿Sufrió algún inconveniente con posterioridad a la donación?

Sí – No ¿Lo han rechazado como donante de sangre o le dijeron que no puede donar?

Sí – No ¿Se siente bien y "sano" hoy?

Sí – No ¿Está tomando alguna medicación?

Sí – No ¿Ha padecido o padece enfermedades del corazón (infarto, angina de pecho, etc.)?

Sí – No ¿Ha tenido enfermedad en los pulmones, tuberculosis o asma bronquial, está medicado?

Sí – No ¿Ha tenido convulsiones, desmayos, ausencias o pérdidas de conocimiento? ¿Padeció alguna vez de epilepsia, está medicado?

Sí – No ¿Alguna vez le diagnosticaron cáncer? ¿Cuál? ....

Sí – No ¿Recibió quimioterapia y/o radiaciones?

Sí – No ¿Ha recibido tratamiento con hormonas de crecimiento o hipofisarias?

Sí – No ¿Ha tenido hemorragias y/o problemas de coagulación?

Sí – No ¿Tiene Sida o pruebas positivas para VIH?

Sí – No ¿Ha tenido fatiga, sudoración nocturna o pérdida de peso inexplicable?

Sí – No ¿Ha tenido ganglios, lesiones en la piel o mucosas?

Sí – No ¿Padece de E. de Chagas?

Sí – No ¿Tiene antecedentes de hipertensión arterial?

Sí – No ¿Tomó medicación para el Acné, Soriasis o para la próstata (Accutane, Proscar, Tengison o similar)?

Sí – No ¿Ha recibido tratamiento contra la Rabia?

Sí – No ¿Ha recibido vacunas? ¿Cuáles? ¿Cuándo?

Sí – No ¿Presenta o presentó alguna enfermedad no mencionada? ¿Cuál? ....

SI ES MUJER

Sí – No ¿Está embarazada? ¿Ha tenido un parto normal? ¿Cuándo? ¿Ha sufrido en el último parto-aborto-cesárea?

Sí – No ¿Ha tenido alguna vez relación sexual con un hombre que haya tenido contacto sexual con otro hombre?

HA TENIDO ALGUNA VEZ

Sí – No ¿Ictericia, color amarillo de piel, hepatitis o pruebas positivas para Hepatitis o enfermedad del hígado?

Sí – No ¿Usó alguna droga ilegal inyectable, aunque sea una sola vez?

EN LOS ULTIMOS 12 MESES

Sí – No ¿Aspiró Cocaína?

Sí – No ¿Ha tenido contacto sexual con alguien que haya estado expuesto al virus del Sida o que esté infectado con el virus del Sida, Hepatitis B o C?

Sí – No ¿Ha sido tratado por sífilis, gonorrea u otra enfermedad venérea?

Sí – No ¿Ha tenido Malaria o Paludismo, recibió tratamiento o viajó a zonas endémicas?

Sí – No ¿Ha recibido Inmunoglobulina hiperinmune anti-hepatitis B?

Sí – No ¿Se ha realizado tatuajes, perforaciones en orejas, en la piel o tratamiento con acupuntura?

Sí – No ¿Ha recibido transfusiones de sangre o transplante de órganos o tejidos?

Sí – No ¿Ha tenido contacto accidental con sangre humana, secreciones o realiza tareas que lo exponen a las mismas?

Sí – No ¿Le han realizado algún procedimiento de cirugía mayor, menor, laparoscopia o endoscopia?

Sí – No ¿Ha tenido contacto sexual con un enfermo en plan de diálisis o personas que reciben frecuentes transfusiones de sangre o componentes sanguíneos, o con serología reactiva para HIV, HVB, HCV o HTLV?

Sí – No ¿Ha estado detenido en instituciones carcelarias o policiales por más de 72 horas?

Sí – No ¿Ha tenido relaciones sexuales de riesgo aunque sea una sola vez con distintas mujeres/hombres?

ESTA PREGUNTA ESTA INCLUIDA EN LA SIGUIENTE

Sí – No ¿Ha tenido relaciones sexuales con Varias parejas (hombres / mujeres)? Con drogadictos/as o ha tenido sexo por dinero o por drogas?

Sí – No Si es hombre ¿Ha tenido contacto sexual con otros hombres?

Sí – No ¿Ha sido violado/a o sufrido de abuso sexual?

EN LOS ULTIMOS 3 DIAS

Sí – No ¿Ha tomado aspirinas o analgésicos?

Sí – No ¿Ha recibido tratamiento odontológico?

Sí – No ¿Ha tenido diarrea o fiebre?

POR FAVOR RESPONDA CON SINCERIDAD

Sí – No ¿Está donando para que le hagan la prueba del SIDA?

Sí – No ¿Recibió dinero o algún tipo de compensación para donar?

Sí – No ¿Entendió todas las preguntas que se le formularon?

ADMITIDO EN CONSULTORIO: SI ☐
NO ☐ Causa médica definitiva Cód. ____
Causa médica temporaria Cód. ____

Observaciones: ______________________________

FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL
QUE REALIZO LA ENTREVISTA

CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO DEL DONANTE
LEER ATENTAMENTE ANTES DE FIRMAR

Hoy en concurrido a donar sangre u otro hemocomponente por mi libre y propia voluntad. Estoy en conocimiento que la donación de sangre es un acto solidario y altruísta, por lo tanto, no he recibido ningún tipo de remuneración o incentivo (la compra o venta de sangre constituye un delito federal). Al hacerlo entiendo que mi sangre será sometida a análisis de laboratorio para detectar la exposición a infecciones que pueden ser transmitidas por sangre: Sífilis, Enfermedad de Chagas, Brucelosis, Hepatitis B y C, HIV / SIDA y HLTV I y II.

Voluntariamente autorizo que en caso de detección de cualquier hecho que esta institución considere relevante en relación a mi sangre se me notifique, al domicilio que he declarado. También entiendo que al existir el riesgo de transmitir enfermedades por mi sangre se registrará esta situación, y no debo donar en ningún establecimiento hasta tanto no exista una nueva autorización profesional especializada y que puedo ser transmisor de enfermedades aunque los análisis sean negativos.

He sido informado y he comprendido que durante o después de la donación, eventualmente, puedo sufrir una reacción inesperada y fortuita, como por ejemplo, un hematoma alrededor del sito de entrada de la aguja, la punción de una arteria, desmayos o pérdida temporaria del conocimiento. Hoy también he leído la información pre y post-donación que se me ha brindado; he entendido todas las preguntas que se me han formulado en la entrevista médica personalizada sobre mi salud, mis hábitos sexuales y mis posibles adicciones a drogas; he tenido la oportunidad de consultar todo lo que ha necesitado saber y me han respondido satisfactoriamente con términos comprensibles para mí. Dejo constancia que respondí a todas la preguntas con la verdad y con lo mejor de mi conocimiento. Es por ello que considero que estoy en condiciones de donar sangre u otro hemocomponente.

USTED PUEDE SER DONANTE VOLUNTARIO

En caso de necesidad autorizo a ser llamado para donar sangre u otro hemocomponente: SI☐ NO ☐

Firma del Donante……………………………………………Fecha:………………………

Firma del Padre o Tutor:……………………………………Fecha: ………………………

Aclaración:………………………………………………………D.N.I. N°:……………………

1 – Reverso

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO
RESPONSABLE DEL PROCESO
DE HEMODONACION

HEMO 3

CONFIDENCIAL

ANTES DE RETIRARSE DEJELO EN EL BUZON

Este cuestionario confidencial es un complemento de la entrevista médica de consultorio. Su colaboración permitirá ofrecer transfusiones seguras. Si por alguna razón no nos informó acerca de alguna situación de riesgo y considera que su sangre no es segura, MARQUE CON UNA CRUZ EL SIGUIENTE CASILLERO

NO UTILICE MI SANGRE ☐

Si tiene alguna duda, consulte con el profesional responsable del Servicio que responderá a sus inquietudes.

DONANTE N° ______________________________

HEMO 4

FECHA……/………/…………

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL……………………………………………………

SOLICITUD DE HEMOCOMPONENTES Y HEMODERIVADOS
SE SOLICITA AL CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA LA PROVISIÓN DE:

Tipo Hemocomponente o Hemoderivado	Cantidad en Unidades	Grupo ABO y Factor Rh Solicitado	Fraccionado Pediatría		Irradiado		Filtrado		Lavado	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Concentrados de Glóbulos Rojos *Reposición de stock*										
Concentrados de Glóbulos Rojos **Demanda no Programada por stok**										
Sangre Total										
Concentrados Plaquetarios Convencionales										
Plasmas Frescos congelados										
Plasma Modificado										
Crioprecipitados										
Albúmina x50cc										
Gammaglobulina Endovenosa										
Gammaglobulina intramuscular										

Observaciones:

IMPORTANTE

- Las solicitudes deben llegar al Centro Regional de Hemoterapia o Banco de sangre Intra Hospitalario (abastecerá el consumo interno de la institución) antes de las 10 horas.
- La reposición de stock se hará en el horario de 8 a 12 horas.
- Las emergencias serán contempladas (consignar en *observaciones*).
- No se dará curso a las solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas.

Sello de la Institución solicitante

Firma y sello Jefe de
Servicio de Transfusión Hospitalario

Entregó (Firma y Aclaración)

Retiró (Firma y aclaración)

HEMO 5

PROVINCIA / JURISDICCION DE

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

DATOS FILIATORIOS DEL PACIENTE:

APELLIDO Y NOMBRE:…………………………………………HISTORIA CLINICA N°………………

SERVICIO SALA:………………………………………………...CAMA…………………………………..

Se solicita Interconsulta con: Servicio:……………………………………………………………..
Médico:………………………………………………………………

Procedimiento, Examen o Práctica solicitada: ……………………………………………………………

Resumen de Historia Clínica:

Fecha:………………Hora:………………

Sello y Firma del Médico solicitante

INFORME DE LA INTERCONSULTA

Informe de Procedimientos, Exámenes o Prácticas realizadas:

Diagnóstico:

Sello y Firma del Médico consultado

HEMO 5

PROVINCIA / JURISDICCIÓN DE
MINISTERIO DE SALUD

SOLICITUD DE TRANSFUSIÓN

Este pedido debe ser llenado en forma clara y completa con firma y sello del profesional FECHA.......................

PACIENTE - APELLIDO Y NOMBRES:		SEXO F M	EDAD	H. CLINICA Nº
SERVICIO:	PISO:	SECTOR:	SALA:	CAMA:
AMBULATORIA	DOMICILIARIA			

DIAGNOSTICO:

Hematocrito: ....%..............	T. QUICK:	F.C.:
Hb:	K P T T:	T. A.:
Rto. Plaquetas:	T. T.:	Otros:
Rto. Leucocitos:		De Fecha:

SE SOLICITA: en cc.

Glóbulos desplamatizados	cm^3	Crio precipitados	cm^3
Plasma	cm^3	C. Granulocitario	cm^3
Plasma fresco congelado	cm^3	Sangre Entera	cm^3
C. Plaquetario	cm^3		

Irradiados ☐ Glóbulos Lavados ☐ Desleucocitados ☐ Fracc .P/ Pediatría ☐

CARÁCTER DE LA TRANSFUSIÓN:

Programada	☐ I	Urgente	☐ IV
No Urgente	☐ II		
De Reserva	☐ III	De Extrema Urgencia	☐ V

ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

Transfusiones Anteriores	Se Ignora ☐	SI ☐	NO ☐
Reacciones Alérgicas	Se Ignora ☐	SI ☐	NO ☐
Antecedentes por Sensibilización			
Obstétricos o	Se Ignora ☐	SI ☐	NO ☐
Transfusionales	Se Ignora ☐	SI ☐	NO ☐

CONSULTA: ☐ Evaluación Clínica Pretransfusional: Directa: ☐ Indirecta: ☐

Firma | Sello del Médico Solicitante

Recibido el pedido de Transfusión Nº.............................. a la Hora del Día

✂...

Recibido el pedido de Transfusión Nº.............................. a la Hora.............................. del Día

Firma | Aclaración

1-Anverso

PARA NOTIFICACIÓN:
Carácter de la Transfusión

I **"Programado"** para un determinado día y hora.
II **"No Urgente"** a realizar dentro de las veinticuatro horas.
III **"De Reserva"** Prequirúrgico
IV **"Urgente"** a realizar dentro de las tres horas
V **"De Extrema Urgencia"** sin pruebas de compatibilidad
La responsabilidad por sensibilización y/o accidentes corresponde a quien solicita la Transfusión con éste carácter u omita los datos solicitados

Es la mayor importancia, que el médico tratante explique a los familiares del paciente sobre la necesidad de reponer la sangre transfundida, resaltando el beneficio de la donación solidaria y habitual.

Firma y sello

Opinión del médico Hemoterapeuta sobre el criterio de la indicación transfusional:

Firma y sello

TIPIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Grupo ABO: | Rh D: | Fenotipo Rh: | Detección de anticuerpos:

UNIDADES A TRANSFUNDIR

Nº de Unidad	Tipo de Componente:	Grupo Factor	Liberación Fecha	Liberación Hora	Inspección Aspecto	Inspección Color

OBSERVACIONES:

1-Reverso

INSTRUCTIVO

Solicitud de Transfusión HEMO 5

Generalidades: La solicitud de transfusión, cumple con el objetivo de documentar, datos filiatorios del paciente, diagnóstico, signos clínicos, estudios de laboratorios, tipo de Hemocomponentes solicitados, carácter de la transfusión, antecedentes transfusionales con el propósito de evaluar la indicación transfusional.

De cumplimiento obligatorio en los Servicios de Transfusión Hospitalaria, deben ser archivadas por 10 años y exhibidas durante la inspección para la acreditación de servicios.

Este pedido debe ser llenado en forma clara y completa con firma y sello del profesional; tanto en adverso como en el reverso del documento.

Datos filiatorios del paciente: consignar apellido y nombre del paciente, tal como fue registrado en su historia clínica (las mujeres deberán ser registradas con sus nombres de solteras); completar los datos referidos a sexo, edad, historia clínica, servicio, sala, cama, ubicación en la institución.

Si el pedido de transfusión corresponde a un receptor internado transitoriamente (programa Hospital de día) se señalará en el apartado de solicitud de transfusión ambulatoria.

Si excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el acto transfusional debe realizarse en el domicilio del paciente o en un Servicio de Diálisis se señalará en el apartado de Solicitud Transfusional domiciliaria.

Diagnóstico: Consignar el diagnóstico que justifica la solicitud de transfusión y entre paréntesis, el diagnóstico general, patología de base o motivo de internación del paciente, en el apartado inferior, se deberán notificar los resultados del laboratorio y signos clínicos solicitados en la planilla.

Hemocomponentes solicitados: Consignar en cm^3 el volumen de el/los Hemocomponentes solicitados y si correspondiera, el procedimiento no standard, a los que debieran ser sometidos.

Carácter de la Transfusión: Señalar con veracidad el carácter de transfusión (I, II, III, IV, y V). La práctica solicitada resiste el carácter de extrema urgencia, sólo cuando el retardo en administrar la transfusión entraña riesgo para la vida del paciente.

Antecedentes Transfusionales: recabar los antecedentes transfusionales y/o de sensibilización, señalar en el cuadro según corresponda.

Consulta: En el casillero correspondiente al médico prescriptor, deberá señalar con una cruz, cuando además de la solicitud de Hemocomponentes requiera la interconsulta al médico Hemoterapeuta.

Evaluación directa pre transfusional, dato que será completado por el médico Hemoterapeuta, recordando que las evaluaciones pre transfusionales directas, comprenden las realizadas por indicación propia o por interconsulta; donde se realice examen clínico y de antecedentes con anterioridad a la indicación transfusional e indirectas a aquellas que sólo se realiza evaluación de antecedentes, historia clínica o solicitud de transfusión.

Recepción de la solicitud: apartado diseñado para constatar día y hora de ingreso del pedido en el Servicio de Transfusión Hospitalaria, entregar al médico prescriptor la constatación de la recepción del mismo

Para notificación: El profesional solicitante, luego de tomar vistas de su contenido, la refrendará con firma y sello.

Opinión: El médico hemoterapeuta, luego de evaluar la indicación transfusional, tendrá que documentar su opinión en forma escrita, la que refrendará con firma y sello.

Tipificación del Receptor: Apartado diseñado para ser completado en el Servicio de Transfusión Hospitalaria tiene por objeto consignar la tipificación del receptor y en el cuadro inferior la tipificación y rutina de las unidades a transfundir, al pie del cual, se consignará; nombre, apellido o código del profesional o técnico actuante.

HEMO 6

FICHA DE RECEPTOR

ABO	Rh	D débil Fenotipo

Nombre y apellido:.. Fecha:........................

Número de Historia Clínica:..........................

Fecha de nacimiento:.................... DNI.................... Edad.................

Domicilio:.................... C.P.................... Te:....................

DIAGNOSTICO CLINICO

Diagnóstico Inmunohematológico	CD	Anticuerpos irregulares	Reticulocitos	Ferremia

Razón de la transfusión: ____________________

Servicio Solicitante: ____________________

Antecedentes Transfusionales: ____________________

Obstétricos: ____________________

____________________ Nº gestas: __________ Nº partos: __________

Infecciosos: ____________________

Alérgicos: ____________________

Otros: ____________________

Observaciones: ____________________

(anverso)

TERAPIA TRANSFUSIONAL

Nombre y Apellido

Fecha	Hora	Prod. Sang.	ABO y Rh	Nº Hemoc.	Cant.	Filtrad / Irrad.	Ubicación			Hto.	Prueba de cinc.	DAI	CD	Transf.	Tiempo	Tolerancia	Reacc. Adv.	Hto.	Test. Adt
							Serv.	Sec.	Cama										

1 Reverso

INSTRUCTIVO

Ficha de Receptor HEMO 6

Generalidades: La ficha de receptor, cumple con el objetivo de documentar, los datos filiatorios del receptor, diagnóstico clínico (razón de la transfusión, antecedentes transfusionales y de sensibilización), diagnóstico inmunohematológico del receptor en su anverso. En el reverso; cuadro diseñado con el propósito de documentar, la terapia transfusional del receptor a modo de historia clínica transfusional.

No reemplaza ni excluye la obligatoriedad de confeccionar el libro de pacientes, receptores o no; ya que la ficha de receptor facilita de seguimiento clínico del receptor.

1. Debe utilizarse un renglón para consignar los datos de cada unidad transfundida con el fin de evitar sospechas sobre agregados posteriores.

2. Todo error debe ser salvado, con la aclaración y firma de quien realiza la corrección al pie de la ficha. No debe usarse correctores.

3. Debe ser completado con letra clara, si los casilleros resultaran pequeños para la consignación de datos, deberán confeccionar códigos. Ejemplo: Técnico Actuante, se aconseja que cada componente del servicio, tenga un código con el propósito de ahorrar espacio en la consignación de este dato, en éste y otros documentos.

4. Documento de confección obligatoria en los Servicios de transfusión Hospitalarios, deberán ser archivados por 10 años y exhibidas durante la inspección para la acreditación de servicios.



PLANILLA DE UNIDADES RECIBIDAS HEMO 7

Fecha	Nº Unidad	Origen	Nº de origen	GRD	PFC	PM		Crio	Albu	G.g IM	G.g EV

INSTRUCTIVO

Planilla de Unidades Recibidas

Generalidades:

1. La planilla de Unidades Recibidas cumple con el objetivo de documentar las entradas de los hemocomponentes y hemoderivados que se reciben en los Servicios de Transfusión, Bancos de Sangre Intra Hospitalario (abastecerá el consumo interno de la Institución) y Centros Regionales de Hemoterapia. Otorgándoles numeración propia correlativa anual.

2. Este número deberá llevar a continuación del mismo la sigla UR, para diferenciarlo del Nº correlativo anual de los donantes propios.

3. No debe utilizarse el mismo renglón para anotar más de un ingreso, sino que cada renglón será exclusivo de cada ingreso; a fin de evitar la sospecha sobre agregados posteriores.

4. No debe utilizarse correctores en ella, sino que todo error debe ser salvado, con la aclaración y la firma de quien lo salvó.

5. En las columnas de hemocomponentes y hemoderivados (GRD, PFC, PM, Plaq, Crio, Albu, G.g IM y G.g EV) se anotará la cantidad ingresada de cada uno, expresándola en centímetros cúbicos. Ejemplo: PFC – 200 cc.

Particularidades:

FECHA: fecha en que se realiza el ingreso o egreso.

INGRESOS: las unidades y/o hemoderivados aptas/os para transfusión, propias o recibidas de otros Servicios.

Nº UNIDAD: Corresponde al Nº correlativo anual que se le otorga a todo hemocomponente que ingresa al Servicio de Hemoterapia.

ORIGEN: Se especificará de qué Institución o Centro Regional proviene.

Nº DE ORIGEN: Corresponde al Nº que tiene la unidad de hemocomponente, otorgado en el lugar de procedencia del mismo.

GRD: Glóbulos rojos desplasmatizados.

PFC: Plasma fresco congelado.

PM: Plasma modificado.

Plaq: Plaquetas.

Crio: Crioprecipitados.

Albu: Albúmina humana.

G.g IM: Gammaglobulina intramuscular.

G.g EV: Gammaglobulina endovenosa.

Libro I

Libro de Donantes



LIBRO DE DONANTES

Nº	FECHA Y HORA	Nº DON. PROV.	ORIGEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO Y TELEFONO	FECHA DE NAC. Y LUGAR
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		
				DNI		

2

LIBRO DE DONANTES

TIPO DE DONANTE	SIGNOS CLINICOS	Hto/ Hb	ACC. TEC.	AUTO EXC.	SISTEMA ABO	SISTEMA Rh	ANTIC. IRREG.	SER. REAC.

3

LIBRO I

EL LIBRO DE DONANTES

Generalidades:

Libro diseñado para consignar todos los datos relacionados con el donante de sangre y el producto de su donación, pensado para trabajar a libro abierto; el primer cuerpo donde figuran los datos filiatorios del donante a la izquierda, a la derecha tipo de donación y otros datos relacionados con la sangre extraída. De cumplimiento obligatorio para centros regionales de hemoterapia, bancos de sangre y postas fijas de donación.

LIBRO DE DONANTES. INSTRUCTIVO.

Complete con letra clara y/o de imprenta los datos solicitados.

Donante Nº: número de donante consecutivo anual

Fecha y hora: día, mes y año en la que se realiza la donación.

Número de donante provincial / jurisdiccional: se confeccionará el instructivo correspondiente cuando se informatice cada uno de los Centros Regionales.

Origen: Cuando se recibe unidades de otro establecimiento asistencial, colocar el nombre completo de la otra institución.

Apellido y Nombre: consignar los datos completos, en caso de ser mujer el apellido de soltera

Documento de Identidad: D.N.I., pasaporte o documento de otro país.

Domicilio y Teléfono: real, colocando además localidad.

Tipo de donante: marcar con una cruz donde corresponda tomando como referencia la clasificación de donantes según el tipo que figura en el Instructivo del resumen trimestral de Hemoterapia.

Signos clínicos: consigne los datos de cada ítem.

Hb/Hto. (Hemoglobina/Hematocrito): consigne uno o ambos.

Acc.Tec. (Accidentes Técnicos): informe según código obrante en ficha de donación, en el apartado "No se realiza extracción", "Causa", "Código".

Se retiró sin donar (SD)

Red Venosa (RV¨)

Aguja (Ag.)

Tubuladura (T)

Bolsa (Bo)

Lipotimia (Lp)

Autoexc. (Autoexclusión): colocar el código X si se autoexcluye. Si no se autoexcluye, colocar D.

Sistema ABO: consignar según corresponda grupo directo: A, B, AB, O; grupo indirecto: consignar antiA, antiB, (AB) si corresponde al grupo 0.

Sistema Rh: positivo o negativo, fenotipo Rh. Consignar los positivos encontrados (C-c-E-e). NOVA.

Antic.Irreg. (Anticuerpos irregulares): son de identificación obligatoria, colocar una cruz donde corresponda, en Presentes en caso de haberse detectado alguno y en Ausentes si no posee anticuerpos irregulares. En Observaciones: Consigne su especificidad (si fue identificada).

Ser. Reac. (Serología reactiva): colocar el/los códigos que correspondan

NR	no reactivo
E	brucelosis
F	sífilis
G	chagas (HAI/EIA)
H	AgHBs
J	Anticore HB
K	VHC
L	HIV 1 y 2
M	HTLV I y II
O	p24
Z	otros

Con el objeto de resguardar la confiabilidad del dato serológico, estos códigos pueden ser consignados en libro aparte.

Donante rechazado: colocar el código A - B - C

Código de Rechazo: A - causa médica transitoria

B - causa médica definitiva

C - causa técnica

Reposición por Receptor/Institución: en este apartado deberá consignar el apellido y nombre del receptor, para quien el donante de reposición destina su donación, y el número o código de la institución donde el receptor está hospitalizado, de lo que se desprende que la institución que asiste la donación deberá codificar las instituciones centralizadas. Para las donaciones realizadas fuera de códigos se colocará OI (otras instituciones).

Destino: aclarar el destino de cada uno de los componentes producidos.

Ejemplos de Destino: descarte (D), receptor (R), otras instituciones (Ot), vencidas (V), laboratorio (lab), control de calidad (Cc), etc.

Técnicos actuantes: todos los que han intervenido en los diferentes procedimientos deberán consignar el código personal para lo que, se deberá cumplir con el requisito previo de numerar o codificar a los agentes actuantes, se sugiere utilizar (P) para profesionales y (T) para técnicos.

LIBRO DE PRODUCCIÓN LIBRO II

Fecha	Nº de unidad	Peso	HEMOCOMPONENTES PREPARADOS					Técnico responsable	ABO directa	Du	Fase SAGH	CDe	Hecho por	ABO inversa		Ac. Irreg.	Técnico responsable	Serología	Técnico responsable	Observaciones
			GRD peso	PFC peso	Plaq.	Crio	PM							Células A_1	Células B_1					

INSTRUCTIVO

Libro II de Producción

Generalidades:

1. El libro de Producción, cumple con el objetivo de documentar los hemocomponentes y los estudios inmunohematológicos e inmunoserológicos que se realizan sobre la unidad de sangre entera.

2. No debe utilizarse el mismo renglón para anotar más de una unidad, a fin de evitar la sospecha sobre agregados posteriores.

3. No debe contener espacios en blanco a fin de evitar la sospecha sobre agregados posteriores.

4. No debe utilizarse correctores en ella, sino que todo error debe ser salvado, con la aclaración y la firma de quien lo salvó; en la columna de OBSERVACIONES.

5. Al final de cada día deberá trazarse una línea roja sobre la cual firmará el responsable del Centro Regional de Hemoterapia o Banco de Sangre Intra Hospitalario (abastecerá el consumo interno de la Institución).

Particularidades:

FECHA: fecha en que se realiza el ingreso.

Nº UNIDAD: Corresponde al Nº correlativo anual que se le otorga a la unidad extraída de sangre total.

PESO: Es el peso neto de la unidad de sangre entera, expresado en gramos.

HEMOCOMPONENTES PREPARADOS:

CE o GRD: Glóbulos rojos desplasmatizados. Se anotará el peso en gramos del hemocomponente producido.

PFC: Plasma fresco congelado. Se anotará el peso en gramos del hemocomponente producido.

Plaq: Plaquetas. Si se realiza se anotará con una x.

Crio: Crioprecipitados. Idem anterior.

PM: Plasma modificado. Idem anterior.

Técnico Responsable: Contendrá las iniciales del que realizó el procedimiento (preparación de hemocomponentes, agrupamiento, etc.)

ABO: grupo ABO de la unidad.

D: status D de la unidad.

Fase SAGH: fase antiglobulínica.

CEce: fenogenotipo de la unidad, cuando corresponda.

ABO inversa: Se anotará como células A1 y/o B en la columna correspondiente, anulando con un guión el casillero que no corresponda. No debe traducirse a grupo ABO.

Ac. Irreg.: Se anotará el resultado de la investigación de anticuerpos irregulares.

Serología: Se anotará uno de los tres resultados posibles: REACTIVO, NO REACTIVO e INDETERMINADO; según informe del Sector de Inmunoserología. Pudiendo hacerlo con las siglas: REACT., N R o INDET.

Observaciones: se anotará en esta columna toda observación pertinente a la unidad correspondiente a ese renglón.

LIBRO DE INMUNOSEROLOGIA LIBRO II

Nº Donante	Fecha	HCV	HTLV	HIV		HBV		Chagas		VDRL	Bruc.	Observaciones
				p24	Ac.	HBsAg	HBc	[illegible]	HA			

INSTRUCTIVO

Libro III Inmunoserología

Generalidades:

1. El libro de inmunoserología cumple con el doble objeto de documentar los resultados inmunoserológicos y permitir la trazabilidad de las unidades de sangre.

2. No debe contener espacios en blanco a fin de evitar la sospecha sobre resultados dudosos.

3. No debe utilizarse correctores en ella, sino que todo error debe ser salvado en OBSERVACIONES, con la aclaración y la firma de quien lo salvó.

4. Los estudios no concluidos al final del día deben anotarse como EN ESTUDIO.

5. Sólo se admiten tres resultados posibles: REACTIVO, NO REACTIVO.

6. Cuando se complete la investigación de una muestra que se encontraba EN ESTUDIO, deberá anotarse nuevamente en el día que se concluya el resultado; inscribiendo: Nº de Donante, fecha, resultado obtenido para el estudio que corresponda y las otras columnas deberán cruzarse con una línea horizontal.

7. Al final de cada día deberá trazarse una línea roja sobre la cual firmarán los responsables de las determinaciones estudiadas.

Particularidades:

Nº DE DONANTE: Corresponde al número correlativo anual.

FECHA: fecha en que se realiza el estudio.

HCV, HTLV, HIV, HBV, CHAGAS, VDRL, BRUCELOSIS: se anotará el resultado correspondiente a cada determinación realizada.

OBSERVACIONES: se anotará en esta columna toda observación pertinente a la muestra correspondiente.



LIBRO DE DISTRIBUCION LIBRO IV

Fecha	Hora	Destino	Nº de unidad	Hemocomponentes					Hemoderivados			Caracter			Preparaciones especiales			
				GRD peso	PFC peso	Plaq	Crio	PM	Alb	G.g IM	G.g EV	Rep. x Stock	Urg.	Dem. no Progr	Irrad	Filtra	De Aféresis	Otros (especificar)

INSTRUCTIVO

Libro IV Distribución

Generalidades:

1. El libro de Distribución cumple con el objetivo de documentar el destino de los hemocomponentes y los hemoderivados desde un Centro Regional de Hemoterapia o Banco de Sangre Intra Hospitalario (abastecerá el consumo interno de la Institución) y permitir la trazabilidad de las unidades.

2. No debe utilizarse el mismo renglón para anotar más de una unidad, a fin de evitar la sospecha sobre agregados posteriores.

3. No debe utilizarse correctores en ella, sino que todo error debe ser salvado, con la aclaración y la firma de quien lo salvó.

4. En los apartados pertenecientes a: HEMODERIVADOS, CARACTER y PREPARACIONES ESPECIALES. Se asentará con una cruz en la columna que corresponda.

5. Al final de cada día deberá trazarse una línea roja sobre la cual firmará el responsable del Centro Regional de Hemoterapia.

Particularidades:

FECHA: fecha en que se realiza el egreso.

HORA: Hora en que se realiza el egreso

DESTINO: Especificar aquí a que Institución es enviada.

Nº UNIDAD: Corresponde al Nº correlativo anual que se le otorga a la unidad extraída de sangre total.

HEMOCOMPONENTES:

GRD: Glóbulos rojos desplasmatizados. Se anotará el peso en gramos del hemocomponente enviado.

PFC: Plasma fresco congelado. Se anotará el peso en gramos del hemocomponente enviado.

Plaq: Plaquetas. Se anotarán los centímetros cúbicos (cc.) del hemocomponente enviado.

Crio: Crioprecipitados. Se anotarán los centímetros cúbicos (cc.) del hemocomponente enviado.

PM: Plasma modificado. Se anotarán los centímetros cúbicos (cc.) del hemocomponente enviado.

HEMODERIVADOS:

Albu: Albúmina humana. (ítem 4 - Generalidades)

G.g IM: Gammaglobulina intramuscular. (ítem 4 - Generalidades)

G.g EV: Gammaglobulina endovenosa. (ítem 4 - Generalidades)

CARACTER: Es el tipo de carácter con que se recibe el pedido de hemocomponente o hemoderivado. Admite una de las siguientes tres opciones:

Rep. por Stock: Corresponde a la reposición del Stock pautado. (ítem 4 - Generalidades)

Urg.: Corresponde a los pedidos de urgencia, fuera del Stock pautado. (ítem 4 - Generalidades)

Dem. No Progr.: (Demanda no programada).

Corresponde a los pedidos que no se encuadran en Stock pautado o en Urgencia. Ya sea por la preparación especial, o por mayor consumo del pautado, o por no estar establecido en el convenio realizado con el destinatario. (ítem 4 - Generalidades)

PREPARACIONES ESPECIALES: Se refiere a la entrega de hemocomponentes que no tienen preparación estándar.

IRRAD: Hemocomponentes irradiados. (ítem 4 - Generalidades)

FILTRA: Hemocomponentes filtrados. (ítem 4 - Generalidades)

DE AFERESIS: Hemocomponentes de aféresis. (ítem 4 - Generalidades)

OTROS: Especificar qué tipo de preparación especial, no contemplada en las anteriores, se realizó en el hemocomponente enviado.

LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE HEMOCOMPONENTES Y HEMODERIVADOS LIBRO V

Fecha	INGRESOS											EGRESOS									
	Nº Unidad	ORIGEN	Nº de origen	GRD	PFC	PM		Crio	Albu	G.g IM	G.g EV	Nº Unidad	DESTINO	GRD	PFC	PM		Crio	Albu	G.g IM	G.g EV

INSTRUCTIVO

Libro V de Ingresos y Egresos de Hemocomponentes y Hemoderivados

Generalidades:

1. El libro de Ingreso y Egresos de Hemocomponentes y Hemoderivados, cumple con el objetivo o reciben en los Servicios de Transfusión Hospitalarios, Bancos de Sangre Intra Hospitalarios (abastecerá el consumo interno de la Institución) y Centros Regionales de Hemoterapia. Permitiendo realizar la trazabilidad de las unidades.

2. No debe utilizarse el mismo renglón para anotar un ingreso y un egreso, sino que cada renglón será exclusivo de un ingreso o un egreso; a fin de evitar la sospecha sobre agregados posteriores.

3. No debe utilizarse correctores en ella, sino que todo error debe ser salvado, con la aclaración y la firma de quien lo salvó.

4. Al final de cada día deberá trazarse una línea roja sobre la cual firmará el responsable del Servicio de Hemoterapia.

5. Se anotará en la columna de INGRESOS, las unidades recibidas de otros Servicios y las propias; al igual que los hemoderivados.

6. Se anotará en la columna de EGRESOS, las unidades y los hemoderivados transfundidas/os, las enviadas/os a otros Servicios y los descartados que hubieren sido registrados en INGRESOS. Los descartes deberán especificar la causa que los originan.

7. En las columnas de hemocomponentes y hemoderivados (GRD, PFC, PM, Plaq, Crio, Albu, G.g IM y G.g EV) se anotará la cantidad ingresada o egresada de cada uno, expresándola en centímetros cúbicos. Ejemplo: PFC - 200 cc.

Particularidades:

FECHA: fecha en que se realiza el ingreso o egreso.

INGRESOS: las unidades y/o hemoderivados aptas/os para transfusión, propias o recibidas de otros Servicios.

Nº UNIDAD: Corresponde al Nº correlativo anual que se le otorga a todo hemocomponente que ingresa (propio o ajeno) al Servicio de Hemoterapia. En el caso de los hemocomponentes y hemoderivados recibidos de otros (no propios), será el Nº correlativo anual que surge del Libro de Unidades Recibidas.

ORIGEN: Se especificará si es Donante Propio o de qué Institución o Centro Regional proviene.

Nº DE ORIGEN: Corresponde al Nº que tiene la unidad de hemocomponente, otorgado en el lugar de procedencia del mismo.

GRD: Glóbulos rojos desplasmatizados.

PFC: Plasma fresco congelado.

PM: Plasma modificado.

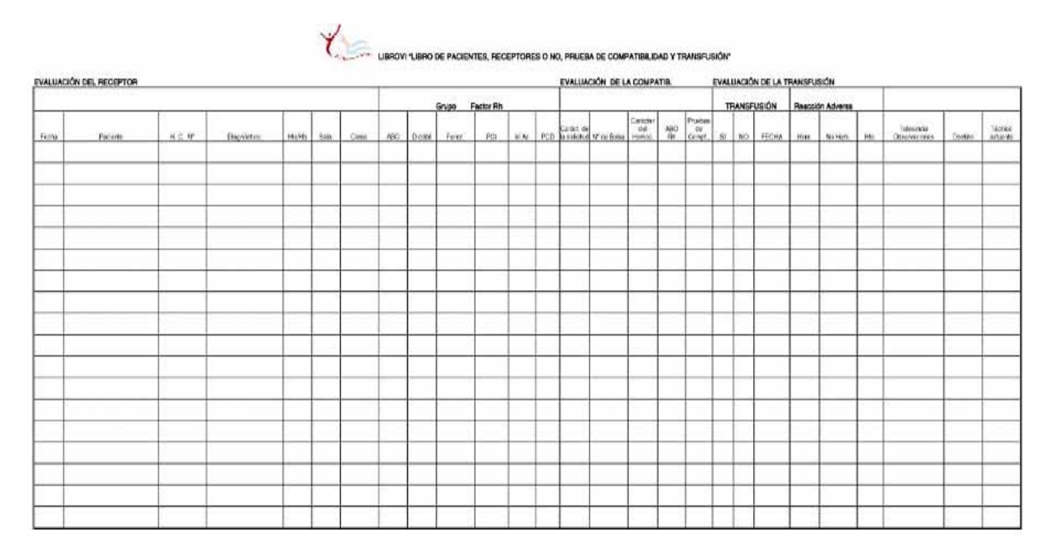
Plaq: Plaquetas.

Crio: Crioprecipitados.

Albu: Albúmina humana.

G.g IM: Gammaglobulina intramuscular.

G.g EV: Gammaglobulina endovenosa.



LIBRO VI "LIBRO DE PACIENTES, RECEPTORES O NO, PRUEBA DE COMPATIBILIDAD Y TRANSFUSIÓN"

EVALUACIÓN DEL RECEPTOR													EVALUACIÓN DE LA COMPATIB.					EVALUACIÓN DE LA TRANSFUSIÓN								
							Grupo	Factor Rh										TRANSFUSIÓN			Reacción Adversa					
Fecha	Paciente	H. C. Nº	Diagnóstico	Hb/Hto	Sala	Cama	ABO	[illegible]	Fenot.	PCI	[illegible]	PCD	Caract. de la solicitud	Nº de Bolsa	Carácter del Hemoc.	ABO Rh	Pruebas de Compt.	SI	NO	FECHA	Hora	[illegible]	Hto	Tolerancia Observaciones	Destino	Técnico actuante

INSTRUCTIVO

LIBRO VI: "Libro de pacientes, receptores o no, prueba de compatibilidad y transfusión"

De archivo permanente para ser cumplimentado por las Unidades de Transfusión Hospitalaria.

Generalidades: Este libro cumple con el objetivo de documentar en forma diaria y consecutiva los datos solicitados, deben consignar los datos de todas los pacientes receptores o no, que ingresen al servicio con solicitudes de transfusión o Interconsulta.

Presenta tres instancias de evaluación del receptor, de la compatibilidad de Hemocomponentes transfundidos o compatibilizados para transfundir y evaluación de la transfusión propiamente dicha.

1. Debe utilizarse un renglón para consignar los datos de cada unidad compatibilizada o transfundida, con el propósito de evitar sospechas sobre agregados o arreglos posteriores.

2. Todo error debe ser salvado, con la aclaración y firma de quien realiza la corrección al pie de la hoja, NO deben usar correctores.

3. Debe ser completada con letra clara. Por la cantidad de datos a consignar se aconseja, que se disponga su confección para trabajar a libro abierto, si los casilleros resultaran pequeños para la consignación de algún dato, deberán confeccionar códigos: Ejemplo: en técnico actuante, se aconseja que cada componente del servicio, tenga asignado un código, con el propósito de ahorrar espacio en la consignación de datos, en éste y otros documentos.

4. Al final de cada mes, deberá trazarse una línea roja al final de cada mes calendario, con el propósito de facilitar el relevamiento de datos estadísticos.

5. Este libro debe ser cumplimentado por los Servicios de Transfusión Hospitalaria, deberán ser archivados en forma permanente y exhibidos durante la inspección para la acreditación de servicios.

NORMAS TECNICAS

H. Proceso de Hemodonación

Se deberá promover la Hemodonación voluntaria, altruista y habitual a través de programas educativos dirigidos a la Comunidad en general y a los donantes. Se deberá estimular y facilitar las mencionada forma de donación y desalentar las dirigidas a un determinado paciente, salvo, en aquellos casos en que exista una justificación terapéutica.

Previamente a cualquier donación se deberá obtener un consentimiento escrito del donante. A cada donante se le deberán explicar en términos sencillos las características del proceso de donación, se deberá dar información sobre los riesgos de la misma y sobre las pruebas a realizar para detectar infecciones transmisibles por transfusión. Se ha de garantizar que toda la información relacionada con los donantes y receptores será recogida, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad. (En ningún caso se facilitarán ni divulgaran informaciones que permitan la identificación del donante ni del receptor, los establecimientos en los cuales se realizan las donaciones no deberán proveer datos a ninguna institución, con excepción de la Autoridad de Aplicación, el registro de donantes o Autoridad de Salud Pública, en casos judiciales debidamente justificados). Se deberá otorgar al donante la oportunidad de efectuar consultas sobre el procedimiento y de denegar su consentimiento. Si se desea incorporar al donante a un fichero de donantes habituales, se deberá obtener previamente su consentimiento específico.

El donante deberá dejar constancia escrita, validada por su firma, de haber comprendido dicha información, de que se le ha dado la oportunidad de efectuar consultas y de que ha provisto información segura de acuerdo a su leal saber y entender.

Será requisito para la admisión del donante, la presentación de su Documento de Identidad, o acreditación fehaciente de su identidad.

H.1. Calificación del donante

La Hemodonación es un proceso de responsabilidad médica.

El día de la donación, un médico formado, capacitado y conocedor de estas Normas, evaluará los antecedentes y el estado actual del donante, para determinar si se le puede realizar la extracción. El donante deberá tener aspecto saludable y manifestar sentirse bien.

La evaluación médica será conducente a minimizar riesgos para el donante y para el receptor.

La entrevista médica de calificación predonación, se deberá realizar en forma individual, personalizada, confidencial y cada vez que una persona exprese su voluntad de donar.

Se deberá mantener un registro de los donantes diferidos por no satisfacer cualquiera de los requisitos establecidos para donar sangre, de forma tal que la información esté accesible al personal encargado de la calificación y admisión.

H.2. Información provista al donante

1. Información Pre-donación.

Se deberá brindar al donante la información escrita necesaria como para concientizar al mismo de su responsable participación en el acto de donar. La información pre-donación deberá incluir concep-

tos sobre el período de "ventana" de una infección, llamado también pre-serológico o seronegativo. Se documentará que el donante ha recibido esa información.

Se aconseja la utilización de videos, folletos, y otros materiales que informen las características del acto de donar sangre.

El donante debe tener la oportunidad de hacer preguntas y de negarse o abstenerse de donar.

2. Autoexclusión.

Se deberá brindar a cada donante la oportunidad de indicar confidencialmente que la unidad recolectada puede ser inadecuada para transfusión, haciendo saber que la misma será estudiada para los marcadores de infecciones transmisibles pero no será utilizada para ser transfundida.

3. Información post- donación.

El donante deberá ser informado sobre los cuidados a observar luego de la extracción y alertado sobre las posibles reacciones adversas. La información deberá incluir como cuidar el sitio de la venopunción y una o más formas de comunicación post donación con el centro de extracción.

H.3. Enfermedades

Los donantes potenciales que manifiesten haber padecido signos y/o síntomas de enfermedades podrán ser incluidos o no de acuerdo al criterio del médico Hemoterapeuta y las normas vigentes.

H.4. Medicamentos

La terapéutica con medicamentos puede hacer que la donación sea perjudicial para el donante y/o para el receptor, por cuyo motivo deberá evaluarse el tipo de droga y el cuadro clínico que determinó la indicación. La ingestión de ácido acetilsalicílico, o de acción similar, dentro de los tres días previos a la donación excluirá la unidad para ser destinada a la preparación de plaquetas como única fuente para un receptor.

Se deberá poseer un listado con actualización permanente sobre drogas en particular.

H.5. Frecuencia

El período mínimo de tiempo que deberá transcurrir entre dos donaciones de sangre entera será de 8 semanas, excepto circunstancias razonablemente justificadas, no se deberá extraer a los donantes más de 10,5 ml/kg de sangre del donante en dicho período (en caso de que se hubieran recolectado 2 unidades de glóbulos rojos por eritraféresis el intervalo deberá ser de 16 semanas) Un varón podrá donar sangre hasta cinco veces en el período de un año, y una mujer hasta cuatro veces en el mismo tiempo. La donación de sangre total debe ser diferida durante por lo menos 48 horas luego de una sesión de aféresis. En casos especiales, con consentimiento del donante, se puede establecer un programa para proveer transfusiones de un solo donante a un paciente determinado. La frecuencia de las donaciones puede ser programada durante la extracción de unidades recolectadas en plazos no más frecuentes que cada tres días, y la concentración de hemoglobina deberá ser mayor 12,5 gr/dl o el hematocrito será mayor 38%. La bolsa de recolección deberá estar aprobada para el volumen colectado.

H.6. Edad

El donante de sangre o componentes sanguíneos deberá tener entre 18 y 65 años de edad. Los donantes no incluidos entre estos límites, para su aceptación, deberán ser previamente evaluados y fundamentado por el médico hemoterapeuta. Los menores de 18 años deberán contar con la autorización escrita y firmada de sus padres o de sus representantes legales, expresando su consentimiento al proceso de donación.

H.7. Hemoglobina o Hematocrito

Se deberá determinar la concentración de hemoglobina o el hematocrito en una muestra de sangre obtenida por punción digital o venopuntura. La concentración de hemoglobina deberá ser superior a 12,5 gr/dl. El hematocrito deberá ser superior a 38%.

H.8. Pulso

El pulso deberá presentar características normales y su frecuencia no deberá ser menor de 60 ni mayor de 100 latidos por minuto. En los atletas con alta tolerancia al ejercicio, una frecuencia menor puede ser aceptable. Parámetro sujeto a evaluación médica.

H.9. Tensión arterial

La tensión sistólica no deberá ser mayor de 180 mmHg y no menor de 90 mmHg, la tensión diastólica no deberá ser mayor de 100 mmHg ni menor de 60 mmHg. Parámetro sujeto a evaluación médica.

H.10. Embarazo y menstruación

El embarazo contraindica la hemodonación.

Serán excluidas por 8 semanas, todas las mujeres que hubieren tenido un parto normal, y por 12 meses después de una cesárea o aborto seguido de legrado evacuador.

Durante el período menstrual normal se puede donar sangre.

H.11. Peso

Las personas que pesan 50 kg o más podrán donar 450 ± 45 ml de sangre. La toma adicional para muestras no excederá 30 ml. Quienes pesen menos de 50 kg podrán donar con autorización del médico Hemoterapeuta. Deberá constar en un manual de procedimiento la cantidad de anticoagulante a emplear en cada caso. La pérdida inexplicable del 8% o más del peso en un plazo de 60 días será causa de no calificación para la donación.

H.12. Ayuno

No es conveniente el ayuno. Es aconsejable que el donante ingiera antes de la donación alguna bebida o alimento.

H.13. Alergia

Sólo será diferido el donante alérgico si en el momento de la donación tiene síntomas, sujeto a evaluación médica.

H.14. Endoscopías, laparoscopías y cirugías.

Serán excluidos por el lapso de 12 meses aquellos donantes que hayan sido sometidos a endoscopías, laparoscopías y cirugías.

H.15. Temperatura

La temperatura axilar no deberá exceder los 37° C.

H.16. Inmunizaciones y vacunaciones

La inhabilitación para donar es variable:

a) No diferir si el donante se encuentra libre de síntomas y afebril luego de haber recibido una/s de las siguientes vacunas: Toxoides o vacunas a gérmenes muertos (difteria, tétanos, cólera, tifus, paratifus, influenza - gripe, coqueluche, poliomielitis Salk y Hepatitis B), Hepatitis A, ántrax, polisacárido capsular.

b) Inhabilitación por dos semanas: sueros de origen animal o vacunas a virus atenuados, sarampión, parotiditis, fiebre amarilla y poliomielitis Sabin; Anti-Tifoidea oral; BCG.

c) Inhabilitación por un mes: rubéola; varicela zóster.

d) Inhabilitación por un año: vacunas en fase experimental, globulina hiperinmune para hepatitis B (con el antecedente de exposición al virus) y vacuna contra la rabia (con antecedentes de mordedura de animal rabioso)

H.17. Sitio de la venopuntura.

La piel del donante en el área de la punción venosa deberá estar libre de lesiones.

H.18. Transfusiones

Los donantes potenciales que hayan recibido transfusiones de sangre, componentes sanguíneos o hemoderivados deberán ser diferidos por doce meses.

H.19 Infecciones pasibles de ser transmitidas por transfusión

El donante potencial no deberá haber padecido, padecer o haberse encontrado en situación de riesgo para contraer infecciones pasibles de ser transmitidas por vía transfusional.

1) Quedarán excluidos permanentemente como donantes de sangre o componentes quienes:

1.a) Tengan antecedentes de hepatitis viral después de los 10 años de edad.

1.b) Tengan o hayan tenido evidencia clínica o de laboratorio de infecciones por Chagas, Brucelosis, HIV, HTLV, HCV y/o HBV.

1.c) Tengan o hayan tenido antecedentes de uso de drogas ilegales inyectables, aunque sea en una única oportunidad.

1.d) Se hemodialicen o reciban frecuentemente transfusiones de hemocomponentes o hemoderivados.

1.e) Posean antecedentes reiterados de haber padecido sífilis o gonorrea. Aquel potencial donante que refiera haber padecido un único episodio con tratamiento completo y adecuado podrá ser incluido en un protocolo de readmisión con entrevista médica y prueba serológica de tamizaje negativa.

1.f) Tengan riesgo para la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob:

• Hayan recibido hormona hipofisaria de origen humano? utilizada entre 1958 y 1986

• Hayan recibido trasplante de tejidos o membranas? cerebrales

• Posean antecedentes familiares de la enfermedad?

2) Quedarán inhabilitados transitoriamente como donantes de sangre o componentes por 12 meses quienes:

2.a) Hayan tenido antecedentes de tatuaje, otra exposición no estéril a sangre, perforación no estéril, y/o, acupuntura o accidentes laborales con exposición a sangre o secreciones (pinchazos o contacto con ellas a través de mucosas o heridas).

2.b) Hayan estado detenidos por más de 72 horas en instituciones carcelarias o policiales.

2.c) Tengan prácticas sexuales que constituyan situaciones de riesgo aumentado para contraer infecciones que puedan ser transmitidas por transfusión. Entendiéndose como tales las siguientes situaciones:

☐ Intercambio de dinero y/o drogas por sexo en los? últimos 12 meses.

☐ Relaciones sexuales de hombre con otro? hombre.

☐ Para la mujer: Haber tenido sexo con un hombre que a? su vez haya tenido sexo con otro hombre.

☐ Relaciones sexuales fuera de la pareja? estable.

☐ Parejas sexuales de pacientes hemodializados o de? aquellos que reciben hemoderivados de origen humano.

☐ Parejas sexuales de personas con tamizaje positivo? para HIV, HVB, HCV y HTLV, a partir de la última relación sexual.

☐ Personas de ambos sexos que hayan sufrido violación? y/u otras formas de abusos sexuales.

2.d) Los donantes que hayan estado en áreas endémicas para paludismo, podrán donar sangre luego de vivir 12 meses en área no endémica y permanecer asintomáticos. Los donantes que hayan recibido drogas antipalúdicas como profilaxis sólo podrán donar sangre después de 3 años de finalizado el tratamiento.

H.20. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

El potencial donante deberá recibir material informativo sobre las actividades con alto riesgo para SIDA. Se le deberá también proveer información sobre los síntomas y signos de la enfermedad.

La calificación del donante deberá incluir preguntas vinculadas con la epidemiología, signos y síntomas de la infección por HIV y SIDA.

Quienes presenten riesgo no calificarán como donantes de sangre.

H.21. Adicciones

Los usuarios pasados o presentes de drogas ilegales intravenosas no deben donar sangre ni componentes sanguíneos.

Los donantes con adicción al alcohol y en estado de ebriedad o los usuarios de drogas adictivas ilegales no calificarán para la donación.

H.22. Riesgo laboral

Se deberá evaluar médicamente el riesgo laboral, del personal expuesto al contacto con sangre, fluido, secreciones y otras sustancias pasibles de trasmitir infecciones transmisibles por transfusión.

H.23. Información de resultados

Los donantes deberán ser notificados en el momento de cualquier anormalidad médica significativa que sea detectada en la evaluación pre-donación.

La notificación de los resultados de su calificación biológica, en caso de existir alguna anormalidad será efectuada luego de la donación.

Será responsabilidad del Jefe de Servicio contar con un sistema de notificación al donante por medio del cual se le comunique toda anormalidad clínicamente significativa hallada en su sangre. Se establecerán los procedimientos como para asegurar que los donantes con resultados reactivos reciban apoyo y orientación. En caso de un resultado reactivo para la infección por H.I.V., se notificará al donante de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional de Sida Nº 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1244/91. Se le indicará consultar al especialista que corresponda.

H.24. Recolección de la sangre del donante

La extracción de sangre deberá ser realizada en condiciones asépticas mediante una sola venopuntura empleando un sistema de recolección cerrado y estéril.

H.25. Reacciones en donantes

Se deberá disponer de instrucciones específicas para la prevención y tratamiento de las reacciones adversas en donantes. Es obligatorio que el donante ingiera algún refrigerio o colación posteriormente a la donación y antes de retirarse del ámbito de la institución.

H.26. AFERESIS EN DONANTES

H.26.1 Generalidades

1. Definición

La aféresis es un procedimiento por el cual se le extrae sangre entera a un donante, se la separa en sus distintos componentes, se conserva el que será utilizado con fines terapéuticos, y se le reinfunden los restantes. Las modalidades de aféresis en donantes pueden ser plasmaféresis y citaféresis (eritraféresis, plaquetaféresis, leucaféresis, y recolección de células progenitoras hematopoyéticas periféricas).

2. Calificación del donante

2a- Las normas que se aplican a la donación de sangre total se deberán aplicar a la selección de los donantes para aféresis.

2b- Se deberá realizar un hemograma antes de cada donación.

En procedimientos seriados, el tamizaje de infecciones transmisibles por transfusión deberá ser realizada cada 10 días.

En todos los procedimientos el volumen de sangre extracorpóreo no deberá exceder el 15% de la volemia total del donante.

3. Registros.

Se deberá confeccionar un protocolo escrito de cada uno de los procedimientos realizados. El mismo deberá incluir criterios para el uso y dosis de cualquier agente auxiliar y todos los aspectos inherentes a la prevención y tratamiento de las eventuales reacciones inesperadas en donantes.

En cada procedimiento deberá quedar registrada la siguiente información: identidad del donante, anticoagulantes empleados, duración, volumen del producto, drogas administradas, reacciones adversas ocurridas y las medidas correctoras adoptadas, separador celular utilizado, marca comercial, número de lote, fecha de vencimiento del equipo descartable y de las soluciones empleadas, vía de acceso utilizada y personal actuante.

4. Materiales a utilizar

Todo el equipo empleado durante la realización de los procedimientos deberá ser estéril, libre de pirógenos, atóxico y descartable.

5. Consentimiento

Todos los donantes deberán recibir información sobre el procedimiento a realizar. Asimismo el donante deberá firmar un consentimiento informado autorizando al médico especialista a realizar el procedimiento.

H.26.2. PLASMAFERESIS EN DONANTES.

H.26.2.1. Definición

Se denomina plasmaféresis a la recolección del plasma mediante extracción de sangre total seguida de la separación del mismo y reinfusión de los elementos formes. El procedimiento debe ser realizado por métodos mecánicos.

H.26.2.2. Indicaciones

Puede ser utilizada para obtención de plasma para fines transfusionales, preparación de componentes u obtención de hemoderivados.

H.26.2.3. Calificación del donante para plasmaféresis

En un programa de plasmaféresis “ocasional”, en el cual los donantes son sometidos a plasmaféresis con una frecuencia que no supera a una vez cada 8 semanas, las normas que rigen la Hemodonación deberán ser aplicadas a la selección y cuidados del donante. En un programa de plasmaféresis “seriadas”, en el cual se dona plasma más frecuentemente que una vez cada 8 semanas, se deberán aplicar normas más exigentes, se solicitará proteinograma previo cada nueva aféresis.

Las plasmaféresis en donantes que no cumplen con los requerimientos regulares, sólo podrán ser efectuadas si el plasma resultare de valor terapéutico especial y siempre que un médico hemoterapeuta evalúe y deje constancia por escrito que la salud del donante permite su realización.

En un programa de plasmaféresis “seriadas”, el procedimiento no debería ser realizado si las proteínas séricas totales son inferiores a 6 g/dl.

Cuando el volumen extraído en treinta días fuera superior a 4000 ml, se deberá efectuar electroforesis de proteínas séricas o determinación cuantitativa de IgG e IgM a cada donante registrándose los resultados.

Si un donante incluido en un programa de plasmaféresis “seriadas” dona una unidad de sangre total, o si resultare imposible restituirle los glóbulos rojos durante el procedimiento, el donante deberá ser diferido del programa durante ocho semanas, a menos que los valores de hemoglobina o hematocrito sea mayor al 12,5 g/dl o 38% y el Médico Hemoterapeuta lo considere aceptable.

1) Consentimiento

Deberá brindarse información técnica sobre el procedimiento a realizar. Rige lo establecido para los donantes de sangre total homóloga.

2) Cuidados del Donante

Un Médico Hemoterapeuta será responsable de los procedimientos de aféresis, incluyendo la selección del donante, la recolección, procesamiento de los componentes y la reinfusión de los componentes no requeridos.

El donante deberá ser cuidadosamente controlado durante todo el procedimiento.

Se deberá disponer de elementos como para atender las eventuales reacciones adversas. Si durante la realización de la plasmaféresis “seriada” la pérdida eritrocitaria total excede los 25 ml por semana, un médico hemoterapeuta deberá determinar el intervalo que resulte apropiado hasta la siguiente donación.

Dentro de un período de 7 días, la cantidad de plasma removida no deberá exceder los 2.000 ml, a menos que el donante pese 80kg o más, en cuyo caso no deberá exceder los 2.400 ml.

H.26.3. CITAFERESIS EN DONANTES

H.26.3.1. Definiciones

Citaféresis: es la obtención de elementos celulares de la sangre mediante el método de aféresis. De acuerdo al tipo de componente obtenido se denomina:

Plaquetaféresis: es la obtención de plaquetas de la sangre con restitución continua o intermitente al donante, de los demás elementos formes y el plasma pobre en plaquetas.

Leucaféresis: es la obtención de leucocitos a partir de la sangre total, seguida de la reinfusión continua o intermitente al donante, de los glóbulos rojos y el plasma pobre en leucocitos y plaquetas.

Eritraféresis: es la obtención de eritrocitos a partir de la sangre total, seguida de la reinfusión continua o intermitente al donante, de los glóbulos rojos remanentes y el resto de los elementos sanguíneos.

Recolección de células progenitoras hematopoyéticas periféricas es la separación de las células madres multipotentes de la sangre total, con reinfusión continua o intermitente al donante, de los demás elementos celulares y el plasma.

H.26.3.2. Calificación del donante.

H.26.3.2.1 Los donantes que no cumplen con los requisitos para la donación de sangre entera homóloga sólo podrán ser calificados para la citaféresis si las células a recolectar tienen un valor especial para un receptor determinado, y si el médico hemoterapeuta evalúa y deja constancia por escrito que la salud del donante permite efectuar el procedimiento.

Si un donante para citaféresis dona una unidad de sangre total, o si resultare imposible restituirle los glóbulos rojos durante el procedimiento, se deberían dejar transcurrir por lo menos ocho semanas antes de una nueva donación de sangre entera, a menos que el valor de hemoglobina (12,5% o superior) lo permita, o el médico hemoterapeuta considere aceptable al donante.

No se deberían extraer más de 1.000 ml de plasma (o 1.200 ml si el donante pesa 80 kg o más) en 7 días, o más de 200 ml de glóbulos rojos en 8 semanas.

Se deberá estudiar al donante apropiadamente como para detectar el desarrollo de citopenia. Los resultados inesperados deberán ser evaluados por un médico hemoterapeuta para determinar si resulta adecuado continuar con las donaciones.

H.26.3.2.2. Plaquetaféresis: el donante no deberá ser sometido a una plaquetaféresis si el recuento plaquetario es inferior a 150 x L). El intervalo entre procedimientos debería ser de por µ 109/L (litro) (150.000/ lo menos 72 horas.

Un donante de plaquetas no deberá ser sometido a más de dos procedimientos en una semana o a más de 24 en un año, excepto en circunstancias especiales determinadas por un médico hemoterapeuta.

H.26.3.2.3. Leucaféresis: No se deberán usar drogas que faciliten la sedimentación de eritrocitos o aumenten el número de leucocitos en donantes cuyos antecedentes médicos sugieran que tales drogas puedan exacerbar una enfermedad previa o intercurrente. Se registrarán en la ficha del donante las dosis acumulativas de cualquier agente sedimentante, para que el operador no exceda las dosis máximas acumulativas permitidas que podrían ser administradas a un donante en un lapso de tiempo determinado.

H.26.3.2.4. Eritraféresis. La aféresis de glóbulos rojos de realizará mediante un método que asegure que la unidad de eritrocitos recolectados tenga una concentración promedio de hemoglobina mayor o igual a 60 grs. por unidad, el 95% de las unidades deberán tener más de 50 grs de hemoglobina.

Los donantes de glóbulos rojos por eritraféresis deberán cumplimentar los requisitos de aceptación del donante de sangre homóloga. En caso en que el donante no califique, y sus eritrocitos presenten características que determinen un valor especial para un receptor determinado, la aceptación de este donante quedará sujeta a la evaluación del médico hemoterapeuta, quien, en caso de admitirlo deberá dejar constancia escrita de que el volumen colectado no perjudicará la salud del donante. No se deberá extraer más del 30% de la masa eritrocitaria circulante en cada procedimiento. El intervalo mínimo entre donaciones será de 8 semanas.

Se deberá monitorear al donante con el propósito de detectar citopenias.

Ante resultados inesperados, el médico hemoterapeuta evaluará la continuidad o suspensión de las donaciones.

H.27. Recolección de células progenitoras hematopoyéticas periféricas

La admisión de un donante para citaféresis de células progenitoras hematopoyéticas periféricas con el propósito de realizar trasplante alogénico de médula ósea, quedará sujeta a criterios de selección considerando que reviste la mayor importancia tener en cuenta la compatibilidad del sistema HLA entre el donante y el receptor.

El volumen de sangre a procesar en cada procedimiento, el número de recolecciones y el intervalo entre los mismos deberá ser determinado en cada caso en particular.

a. Consentimiento informado.

Se deberá brindar información sobre el procedimiento de acuerdo a lo establecido para los donantes de aféresis.

b. Cuidados al donante

Un médico hemoterapeuta será responsable de los procedimientos incluyendo la selección del donante, la recolección, el procesamiento y la reinfusión de los componentes.

H.28. DONACION DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL

H.28.1. Generalidades:

La sangre de cordón umbilical es una fuente inagotable de células primitivas hematopoyéticas, troncales y progenitoras, que pueden ser donadas sin riesgo alguno para el donante. Estas células son capaces de reconstituir la médula ósea en pacientes tratados con terapias completa o parcialmente mieloablativas, por enfermedades genéticas o malignas y en pacientes con inmunodeficiencias primarias, siendo así una fuente alternativa al transplante de médula ósea y stem cells de sangre periférica donados por voluntarios adultos.

Una característica de las células de cordón umbilical es que tienen una alta capacidad de proliferación, autorrenovación y diferenciación; la concentración de dichas células es mayor que la existente en la médula ósea obtenida del adulto. Se ha observado una menor incidencia y severidad de la Enfermedad Injerto Contra Huésped (EICH) a pesar de que la mayoría de los transplantes hechos hasta ahora con médula de donantes no relacionados son más incompatibles que los donantes de médula o sangre periférica.

Esta alternativa al transplante de médula ósea y a las células troncales de sangre periférica puede ser utilizado tanto en pacientes pediátricos como en adultos.

La colecta de sangre de cordón umbilical deberá realizarse de manera tal que no interfiera en el desarrollo del parto o cuidado de la madre y del niño, por personal del banco de placenta especialmente entrenado para tal propósito.

La donación de sangre de cordón umbilical deberá reunir y garantizar los siguientes puntos:

1.a. Donación voluntaria, altruista y desinteresada.

La promoción y publicidad de la donación de cordón se realizará siempre señalando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.

1.b. Finalidad exclusivamente terapéutica

La finalidad será exclusivamente terapéutica, con el propósito de favorecer la salud o las condiciones de vida del receptor, sin perjuicio de las investigaciones que puedan realizarse adicionalmente. En todo caso, la utilización de sangre de cordón en función de un proyecto docente o de investigación deberá respetar los derechos fundamentales de la persona y los postulados éticos de la investigación biomédica.

1.c. Confidencialidad de la información

La información del donante y su familia deberá ser tratada en forma confidencial.

Los establecimientos en los cuales se realizan las colectas, sólo deberán proveer todos sus datos al Registro de Donantes Oficial o Autoridades de Salud Pública en casos debidamente justificados.

Una vez ingresada la unidad de cordón al inventario del banco queda desvinculada del donante, evitando así la presión que eventualmente pudiera ejercerse sobre el donante o su familia para obtener progenitores hematopoyéticos procedentes de distinta fuente a la de cordón umbilical.

H.28.2. Formas de donación

2.a. Donaciones no Relacionadas: Es cuando la donación de la sangre de cordón umbilical se realiza de forma altruista para cualquier paciente no relacionado y anónimo que pueda requerir un transplante de este tipo. Este tipo de donación será la única susceptible de ser incorporada al Banco de Cordón Umbilical. No se contemplará la donación dirigida a una persona determinada, excepto en situaciones en que la madre de un paciente que necesita un transplante se encuentra embarazada, con indicación que acuerde con el listado de enfermedades pasibles de ser tratadas con transplante de células progenitoras.

Las donaciones de Sangre de Cordón relacionado deberán ser almacenadas de forma separada en un espacio específico para tal fin, con registros y rutinas administrativas propias.

2.b. Donación autóloga: Es la recolección de sangre del cordón umbilical para su utilización en el propio recién nacido, no constituye una verdadera donación, por lo cual, sólo podrá efectuarse con expresa autorización de la Autoridad Sanitaria, quien analizará la racionabilidad médica o científica para realizar el procedimiento. En dicho caso, la unidad se almacenará en un sitio diferente del destinado para el banco. No se solicitará compensación económica alguna ni al Estado ni a los familiares por el procedimiento o almacenamiento de la unidad.

La inversión realizada sólo podrá ser recuperada en el momento de la utilización de la unidad por parte del destinatario.

2.c. Donaciones Relacionadas: Es cuando la conservación de la sangre de cordón umbilical se realiza únicamente para un familiar genéticamente relacionado (v.g. un hermano) que padece una enfermedad neoplásica o genética confirmada, susceptible de requerir un transplante de células progenitoras.

Quedan prohibidas las colectas de cordón umbilical de donantes familiares que no tengan como destino cierto un paciente conocido que necesita con mucha probabilidad ser trasplantado. La sangre de cordón de donaciones dirigidas no será incorporada a las unidades del Banco de Cordón y deberá ser almacenada en un sitio diferente al de las unidades que forman el Banco de Cordón umbilical. En caso de fallecimiento del paciente, la unidad podrá ser incorporada al stock de unidades del banco con previo consentimiento informado de la familia del donante.

H.28.3. Inclusión de Donantes:

Para la inclusión de donantes, se deberían tener en cuenta todos los ítems generales correspondientes de las normas utilizadas en la hemodonación homóloga y los específicos siguientes

☐ Criterios de inclusión?

Se incluirán los cordones de gestantes que:

Tras la valoración de la historia clínica-obstétrica, en el momento de la llegada a la maternidad, ésta se considera normal con controles serológicos de rutinas previos no reactivos (semejantes a los realizados en el donante de sangre homóloga AgHBs, HCV, anti-HBc, HTLV, HIV, Brucelosis, Sífilis) efectuados a la madre durante el 3º trimestre del embarazo.

Es aconsejable que:

1-La duración del trabajo de parto sea menor a 24 hs.

2-Ausencia de enfermedades infecciosas en la madre pasibles de ser transmitidas al recién nacido.

3-Ausencia de signos o síntomas de enfermedades en el neonato pasibles de ser transmitidas al eventual receptor.

4-Ausencia de antecedentes de enfermedades genéticas familiares conocidas potencialmente transmisibles al eventual receptor que no sean diagnosticables en los primeros días de vida.

5-Ausencia de antecedentes signos o síntomas de ruptura prolongada de las membranas amnióticas, que puedan haber resultado de infección bacteriana o viral.

6-Ausencia de signos o síntomas de hemorragia feto maternas.

Una vez realizado el parto se deberá constatar que:

- La duración del trabajo de parto deberá ser inferior a 24 hs.

- La placenta deberá estar completa, intacta sin evidencias de amnionitis.

- Al examen visual la placenta y el cordón umbilical no deberán presentar defectos o traumas ocasionados por el nacimiento.

- Que los procedimientos se desarrollen de forma normal y compatible; se respeten los requisitos necesarios para la recolección de sangre de cordón, se cumplimente la aprobación del consentimiento informado.

Criterios de exclusión?

Se consideran excluidos de la obtención de la sangre de cordón umbilical aquellos partos en que:

- La duración de la gestación inferior a 32 semanas.

- Exista una rotura de membranas 12 o más horas antes del parto.

- Se evidencia fiebre materna superior a 38° C causada por una infección potencialmente transmisible al feto o recién nacido.

- Exista inmunización feto-materna

- Exista anemia materna severa.

- Se detecta sufrimiento fetal.

- Existan antecedentes médicos maternos o paternos que supongan un riesgo de transmisión de enfermedad congénita o infecciosa grave a través de la sangre de cordón umbilical.

- Exista evidencia de enfermedad infecciosa o genética transmisible por el trasplante.

- Enfermedades hematológicas.

Si la madre presentara pruebas positivas para enfermedades infecciosas o la historia médica materna fuera insatisfactoria, la unidad de sangre de cordón será rotulada como “inadecuada”, se consignará esta información en los registros de la unidad y el descarte dependerá del criterio establecido por el responsable del Banco de Sangre de Cordón Umbilical, excepto para retrovirus, en que el descarte será obligatorio.

H.28.4 Consentimiento Informado

En forma previa a la recolección de la sangre de cordón umbilical para la provisión de células progenitoras hematopoyéticas, se deberá informar a la madre en una entrevista previa al parto.

La información y consentimiento informado, deberán ser por escrito, en lenguaje de uso habitual y apropiado y especificando el tipo de donación realizada. La donación siempre será de carácter voluntario, confidencial y sin compensación.

La recolección podrá ser planificada durante el embarazo y el consentimiento informado podrá ser firmado por la madre y el médico obstetra con antelación, durante el tercer trimestre del embarazo.

El consentimiento informado, deberá contener:

☐ Información básica sobre sangre de cordón umbilical.

- ☐ Breve descripción del procedimiento.?
- ☐ Riesgos y beneficios.?
- ☐ Alternativas de la participación.?
- ☐ Confidencialidad.
- ☐ Naturaleza voluntaria del estudio.?
- ☐ Consentimiento para las pruebas de enfermedades? infecciosas.
- ☐ Consentimiento para las pruebas de enfermedades? genéticas.

Se deberá disponer de un documento en el que conste por escrito las explicaciones orales antepuestas, la aceptación de la donante de todas las condiciones, generalidades y la autorización de la donación.

El consentimiento informado deberá ser obtenido de forma expresa, libre, consciente y desinteresada. No podrá obtenerse el consentimiento de personas que por deficiencias psíquicas, enfermedad mental o cualquier otra causa, no puedan otorgarlo en la forma antes indicada.

El documento deberá ser firmado por el médico responsable y la donante, no pudiendo realizarse la extracción de la sangre de cordón sin las firmas previas de este documento.

H.28.5. Controles a realizar en el momento del parto

Se deberán obtener muestras para el control de la serología materna dentro de las 48 horas anteriores o posteriores al parto: CMV (IgG e IgM), AgHBs, anti-HBc, HCV, toxoplasmosis, sífilis y anti-HIV1,2 y anti-HTLV I y II, HIV p24, Chagas, Brucelosis y determinación de HLA clase I (A y B) y clase II (DRB1).

Controles a realizar a la muestra de cordón umbilical:

- ☐ Determinación ABO y Rh.
- ☐ Hemograma inicial y final.
- ☐ HLA clase I (A y B) y clase II (DRB1).
- ☐ Cultivos bacteriológicos (aerobios y anaerobios) y fúngicos.
- ☐ Recuento de células nucleadas: leucocitos y eritrocitos nucleados.
- ☐ Recuento de CD34.
- ☐ Recuento de unidades formadoras de colonias.

Deberá hacerse una prueba para investigación de anticuerpos anti-eritrocitarios, que se pueda llevar a cabo en suero o plasma de la madre o del recién nacido o en una alícuota de la sangre extraída del cordón.

Se deberán extraer dos muestras de 2ml de suero, cada una a la madre y dos del cordón (con idénticas cantidades) y almacenarlas congeladas, por lo menos hasta la utilización de la unidad del cordón para el transplante. También se obtendrán dos muestras de células de cordón que contengan entre de 1 a 2 x 10 6 células mononucleares cada una y se mantendrán criopreservadas hasta la utilización de la unidad. Estas muestras estarán destinadas a la realización de nuevas pruebas para enfermedades infecciosas o HLA que pudieran requerirse en el futuro.

H.28.6. Recipientes de extracción

Se utilizarán bolsas para hemodonación que contengan citrato-fosfato-dextrosa-adenina como anticoagulante (CPD-A) y en sistema cerrado de recolección para minimizar el riesgo de contaminación bacteriana.

Las bolsas serán almacenadas en el lugar destinado a la colección, limpio, preservado de la luz y el calor, hasta su traslado al Banco de Cordón Umbilical, dentro de las 36 horas de la extracción.

H.28.7. Técnicas de Colección:

Tras el parto, una vez cortado el cordón y habiendo liberado al recién nacido, se podrá iniciar la recolección de sangre de placenta, dentro o fuera del útero.

La técnica de colección deberá ser simple, técnicamente aséptica, que no interfiera con el desarrollo del parto o cuidados de la madre y recién nacido, maximizando el volumen colectado.

No se recomienda la colección por personal ajeno al equipo del Banco de Cordón Umbilical, porque podría introducir variabilidad en el producto obtenido.

En cualquiera de las técnicas, el cordón deberá ser previamente desinfectado con alcohol y soluciones iodadas. Se tendrá precaución de agitar la bolsa durante la recolección para evitar la formación de coágulos.

H.28.8. Almacenamiento previo al procesamiento

Las unidades de sangre de cordón umbilical, se podrán mantener hasta 36 horas a temperatura ambiente (18-26ºC) sin pérdida significativa de células progenitoras hematopoyéticas.

El traslado debe ser efectuado por personal del Banco de Cordón Umbilical, en recipientes destinados a tal fin, correctamente identificados y con las precauciones reglamentarias.

Los métodos de criopreservación que se usen deberán ser validados como idóneos y capaces de mantener la viabilidad de las células troncales y progenitoras después del descongelamiento. El procedimiento de congelación y las condiciones en que las unidades deben ser mantenidas sumergidas en nitrógeno líquido, deberán ser también validadas para lo mismo. Los bancos deben observar los estándares de organización y tecnología designados por las Autoridades Sanitarias y deberán ser inspeccionados periódicamente por las mismas, para continuar con su habilitación.

P. PREPARACION DE PRODUCTOS SANGUINEOS

Generalidades del proceso

El Proceso de Preparación de Componentes comprende la Calificación Biológica (Estudios Inmunohematológicos e Inmunoserológicos) de las muestras extraídas al donante de sangre y el fraccionamiento de las unidades de sangre.

P.I. INMUNOHEMATOLOGIA

P.I.1 Principios generales

Las muestras de sangre utilizadas en la investigación inmunohematológica deben reflejar el estado inmunológico del donante. Se sugiere como límite máximo muestras obtenidas dentro de las 72 horas.

Se deben incluir controles en cada prueba inmunohematológica.

Estudios en el donante

Toda unidad de sangre destinada a transfusión alogeneica o autóloga deberá ser tipificada para los sistemas ABO y D, se investigará la presencia de anticuerpos anti-eritrocitarios irregulares.

Los registros previos de los resultados del donante sólo se emplearán para comparar los hallazgos.

Tipificación ABO

La tipificación del sistema ABO deberá realizarse estudiando la presencia o ausencia de antígenos y de anticuerpos del sistema. Se emplearán reactivos anti–A, anti-B, anti–AB y reactivos globulares A 1 y B. Cualquier discrepancia entre los resultados debe ser resuelta antes de liberar la sangre para su utilización.

Tipificación D

La tipificación D en donantes consiste en detectar aquellos individuos portadores de expresiones normales o aberrantes (débil y/o parcial) del antígeno D; se emplearán reactivos capaces de detectar en expresiones aberrantes de importancia clínica transfusional fundamentalmente.

Registros previos

El registro de una tipificación ABO y D previa de un donante no servirá para la identificación de las unidades de sangre subsiguientes donadas por el mismo donante.

Nuevas determinaciones deberán ser realizadas en cada recolección. Si hubiera existido una donación previa, se deberá comparar la tipificación ABO y D con el último registro disponible. Cualquier discrepancia deberá ser resuelta antes de rotular la unidad de sangre.

Detección de anticuerpos irregulares

La detección de anticuerpos irregulares deberá realizarse utilizando como reactivos hematíes de grupo 0, de manufactura comercial, con expresión antigénica asociada a los anticuerpos anti-eritrocitarios más relevantes para nuestra población.

Estos métodos deben detectar aquellos anticuerpos clínicamente significativos. En caso de ser portador de alguna actividad serológica, el componente globular resultante de la unidad, deberá contener el menor volumen de plasma posible.

P.S. INMUNOSEROLOGIA

Pruebas para la detección de infecciones transmisibles por transfusión.

Se deberá realizar en una muestra de sangre de cada donante, estudios inmunoserológicos a fin de detectar los marcadores para las siguientes infecciones trasmisibles por sangre: Sífilis, Brucelosis, Enfermedad de Chagas, Hepatitis B, Hepatitis C, HIV/SIDA e infección por HTLV I y II.

Se aconsejan los siguientes métodos inmunoserológicos:

1) De Selección o tamizaje obligatorio

Para Sífilis: USR (VDRL modificado), VDRL o RPR o aglutinación de partículas de gelatina, microhemaglutinación, enzimoinmunoensayo para la detección de anticuerpos anti-T pallidum.

Para Brucelosis: Prueba de Huddleson o Rosa de Bengala, usando antígenos elaborados de acuerdo a la O.M.S.

Para Enfermedad de Chagas: Prueba inmunoenzimática y prueba de aglutinación (hemoaglutinación indirecta, aglutinación de parásitos, aglutinación de partículas de gelatina). Se deberá realizar doble determinación (par serológico), de acuerdo con la Ley Nacional 22.360. y la Norma Técnica (resolución Nº 523/97 del MSN) Para la elección del par serológico, de acuerdo a la citada Reglamentación, se recomienda el empleo de antígenos y métodos diferentes.

Para Hepatitis B: enzimoinmunoensayo para la detección de AgHBs y anti-HBcore.

Para Hepatitis C: enzimoinmunoensayo para detección de anti-HCV.

Para HIV/SIDA: enzimoinmunoensayo que permita detectar anticuerpo de la clase IgG, IgM e IgA contra el HIV 1+2 y que empleen antígenos conjugados.

Enzimoinmunoensayo para la detección de antígeno p24.

Para HTLV I Y II: enzimoinmunoensayo o aglutinación de partículas de gelatina para detección de anti-HTLV I y II.

2) De confirmación o supletorias de carácter no obligatorio.

Para Sífilis: microhemoaglutinación, aglutinación de partículas de gelatina o inmunofluorescencia indirecta para detección de anti-Treponema pallidum.

Para Brucelosis: Prueba de Huddleson titulada o Rosa de Bengala, pudiendo agregarse según la prevalencia regional inmunofluorescencia indirecta o prueba de aglutinación en tubo.

Para Enfermedad de Chagas: inmunofluorescencia indirecta.

Para Hepatitis B: prueba de neutralización del AgHBs por enzimoinmunoensayo y el resto de los marcadores virales, por enzimoinmunoensayo de acuerdo al algoritmo que corresponda.

Para Hepatitis C: Inmunoblot, detección de ARN viral.

Para HIV/SIDA: Western Blot para HIV 1 o para HIV 1+2. Inmunoensayo Lineal para HIV 1+2. detección de ARN viral. Prueba de neutralización para Ag p24 del HIV 1.

Para HTLV I / II: Western Blot para HTLV 1+2.

Las unidades de sangre o sus componentes estarán aptos para uso transfusional cuando las pruebas de selección o tamizaje resultaren no reactivas.

P.S.C. SANGRE DE CORDON UMBILICAL

Procesamiento de la muestra

Protocolo de fraccionamiento: la sangre de cordón umbilical se podrá criopreservar sin manipulaciones o bien a posteriori de someterla a procedimientos de fraccionamiento. En este caso, se realizarán aquellos procedimientos de fraccionamiento de demostrada eficacia que garanticen la máxima recuperación celular con capacidad de reconstitución hematopoyética.

Controles biológicos pre o post-fraccionamiento: será necesario determinar lo siguiente: grupo ABO, D, células nucleadas totales, células mononucleadas totales, total de células CD 34 positivo, volumen de la muestra y determinación de progenitores mediante citometría de flujo y/o cultivos de progenitores hematopoyéticos clonogénicos de las muestras, cultivos microbiológicos, tipificación HLA antes de la congelación y en forma optativa, con posterioridad a ser descongeladas, será necesario mantener una alícuota para tipificación posterior HLA, en caso de que el centro de transplante así lo solicite. Los resultados de los estudios realizados deberán archivarse mientras la unidad se mantenga almacenada.

Procedimiento de congelación: se realizarán aquellos procedimientos de congelación que garanticen la viabilidad del material criopreservado siguiendo los manuales de procedimiento de cada centro.

P.F. FRACCIONAMIENTO

P.F.1. Principios generales

Los hemocomponentes son los productos sanguíneos lábiles obtenidos por separación a partir de unidades de sangre total o elaborados mediante hemaféresis, y que son utilizados como productos finales para transfusión. Se elaboran utilizando medios físicos y mecánicos.

Se recomienda la separación en sus componentes del total de la sangre extraída. La esterilidad del componente deberá ser mantenida durante el procesamiento mediante el empleo de métodos asépticos, equipos y soluciones estériles, libres de pirógenos. En el caso de transferencia de componentes realizados con equipos de circuito cerrado, el período de almacenamiento estará limitado solamente por la viabilidad y estabilidad de los componentes.

Si durante el procedimiento se abriera el circuito, incluyendo la preparación de mezclas, los componentes conservados a 4± 2° C tendrán un tiempo de expiración de 24 horas, y los componentes conservados a 22± 2ºC tendrán un tiempo de expiración de 4 horas. Si los componentes van a ser almacenados en congelamiento, deberán ser depositados en el congelador dentro de las 6 horas a partir de la apertura del circuito; cuando tales componentes sean descongelados, deberán ser transfundidos dentro de las 4 horas si son almacenados a 22± 2° C y dentro de las 24 hs. si son almacenados a 4 ± 2° C.

Las alícuotas de sangre o componentes y las mezclas de componentes deberán cumplir las condiciones establecidas en este ítem.

Se considera procedimiento de circuito cerrado al uso de un aparato de conexión estéril para unir tubuladuras.

P.F.2. Elaboración de hemocomponentes

Glóbulos rojos desplasmatizados

Son los eritrocitos remanentes luego de remover el plasma de una unidad de sangre total sedimentada o sometida a centrifugación quedando un hematocrito resultante entre 70 – 80%. Los eritrocitos pueden ser separados del plasma en cualquier momento antes de la fecha de expiración de la sangre.

Glóbulos rojos congelados; glóbulos rojos desglicerolados

Son los eritrocitos que han sido conservados en estado de congelamiento a temperaturas óptimas y en presencia de un agente crioprotector, el cual es removido por medio de lavados antes de la transfusión.

El método de preparación deberá asegurar la remoción adecuada del agente crioprotector, un nivel mínimo de hemoglobina libre en la solución sobrenadante, la recuperación de por lo menos el 80% de los glóbulos rojos originales luego de la desglicerolización y la viabilidad de por lo menos el 70% de los eritrocitos transfundidos 24 horas después de la transfusión.

Los glóbulos rojos podrán ser congelados dentro de los 6 días a partir de la recolección de la sangre, excepto cuando fueran rejuvenecidos.

En el momento de preparar el componente final destinado a transfusión, la tubuladura conectada a la bolsa deberá ser llenada con una alícuota del componente y sellada de manera tal que resulte disponible para subsiguientes pruebas de compatibilidad.

Glóbulos rojos lavados

Son los eritrocitos que se obtienen después de efectuar lavados con solución isotónica de cloruro de sodio, con la finalidad de eliminar la mayor cantidad posible de plasma. Según el método usado, la preparación puede contener cantidades variables de leucocitos y plaquetas de la unidad original.

Este componente deberá ser utilizado dentro de las 24 hs. de preparado.

Glóbulos rojos leucorreducidos

Son los glóbulos rojos preparados por un método que asegure la retención de por lo menos el 85% de los eritrocitos originales y reduzca el número de leucocitos en el componente final a menos de 5×10^6.

Glóbulos rojos rejuvenecidos

Son los eritrocitos tratados por un método que restablezca los niveles de 2,3-DPG y ATP a valores normales o superiores, después del almacenamiento de 4 ± 2° C hasta tres días después del vencimiento. Luego del procedimiento de rejuvenecimiento los glóbulos rojos pueden ser apropiadamente lavados y transfundidos dentro de las 24 horas, o glicerolados y congelados. Los rótulos deben indicar el uso de soluciones de rejuvenecimiento.

Hemocomponentes fraccionados para pediatría

Tanto glóbulos rojos como plasma pueden ser fraccionados en alícuotas, mediante un sistema de bolsas múltiples, en circuito cerrado como se especifica en P.F.1.

Se recomienda que el fraccionamiento se realice a partir de unidades provenientes de donantes habituales.

Componentes plasmáticos

Se debe destinar para la elaboración de hemoderivados la mayor cantidad posible del plasma recolectado, teniendo en cuenta las escasas indicaciones transfusionales y su valor como materia prima para la obtención de hemoderivados.

Se consideran hemoderivados a los productos sanguíneos estables obtenidos a partir del plasma, por métodos fisicoquímicos, elaborados en las Plantas de Hemoderivados.

Se recomienda realizar la separación del plasma de la unidad de sangre total lo antes posible, en relación con el día de extracción, con el objetivo de obtener unidades con mínimas lesiones de almacenamiento, y optimizar la obtención de hemoderivados.

Plasma fresco congelado

Es el plasma separado a partir de una unidad de sangre total o plasmaféresis y congelado almacenado a temperatura de -18° C o inferior, dentro de las 8 horas de realizada la recolección al donante.

Si se emplea un baño de congelamiento líquido, la bolsa plástica debe ser protegida de alteración química derrame o contaminación.

Plasma modificado

Es el plasma obtenido del plasma fresco congelado vencido, de una unidad de sangre total desde las 8 hs. de la extracción a su vencimiento, y después de la remoción del crioprecipitado.

Plasma para la obtención de hemoderivados

Son las unidades de plasma aptas para transfusión que excedieran los requerimientos transfusionales.

Crioprecipitado

Es la fracción de plasma insoluble al frío, obtenida a partir del plasma fresco congelado. Este deberá ser descongelado a 4 ± 2° C, inmediatamente después de completado el descongelamiento, el plasma deberá ser centrifugado a la temperatura de 4 ± 2° C y separado del material insoluble al frío bajo condiciones estériles. El crioprecipitado resultante deberá ser recongelado dentro de la hora posterior a su obtención. El producto final deberá contener como mínimo 80 UI de factor VIII por unidad en por lo menos el 75% de las unidades evaluadas.

Concentrados plaquetarios

El concentrado de plaquetas es una suspensión de plaquetas en plasma preparada mediante centrifugación de una unidad de sangre total o mediante citaféresis.

El concentrado obtenido a partir de sangre total deberá contener como mínimo 5,5 x 1010 plaquetas en por lo menos el 75% de las unidades evaluadas a tiempo máximo de almacenamiento.

El concentrado obtenido por aféresis deberá contener como mínimo 3.0 x 1011 plaquetas en por lo menos el 75% de las unidades evaluadas.

Las plaquetas deberán estar suspendidas en suficiente cantidad de plasma, de manera tal que el pH determinado a la temperatura de conservación deberá ser de 6.8 - 7.4 o mayor en las unidades evaluadas al final del período permitido de almacenamiento. Las unidades con agregados plaquetarios groseramente visibles luego del almacenamiento no deberían ser empleadas para transfusión.

Concentrados plaquetarios leucorreducidos

Son aquellos concentrados plaquetarios preparados por un método que reduzca el número de leucocitos a menos de 5×10^6

Concentrado de granulocitos

Es una suspensión de granulocitos en plasma preparada mediante citaféresis. El componente deberá contener como mínimo 1,0 x 1010 granulocitos en por lo menos el 75% de las unidades evaluadas.

Sangre de Cordón

Es aquella sangre entera que incluye células progenitoras hematopoyéticas colectadas de la placenta y vasos del cordón umbilical.

P.F.3. Identificación de la sangre del donante

Un sistema numérico será utilizado para rastrear cada unidad de sangre y sus componentes desde su origen hasta su destino, permitiendo identificar con el mismo número todos los resultados de estudios de laboratorio efectuado a la sangre.

A toda unidad que llegue a un Servicio proveniente de otro, se le agregará el número correlativo correspondiente al Servicio al cual ingresa.

En el momento de la recolección de la sangre o de la preparación de un componente, además se rotulará la unidad con por lo menos la siguiente información

• Fechas de extracción y de vencimiento.

• Grupo ABO, antígeno D y el resultado de la detección de anticuerpos irregulares en el componente globular

• Resultados de las pruebas serológicas para infecciones transmisibles.

• Sangre total o tipo de componente, y su cantidad aproximada.

• En el caso de mezcla de unidades de un componente Cantidad de unidades?•sanguíneo, el rótulo de la bolsa deberá incluir además integrantes de la mezcla.

• Volumen final.

Almacenamiento de la sangre y sus componentes

Las heladeras y congeladoras en que se almacenan hemocomponentes y los hemoderivados no deben ser usadas para almacenamiento de muestras de donantes, pacientes o reactivos.

En las heladeras y congeladoras en que se almacenan hemocomponentes deben separarse las unidades rotuladas, aptas para la transfusión, de las no rotuladas o a la espera de resultados de laboratorio.

Las heladeras que se utilicen para conservar la sangre y sus componentes deberán tener un sistema de ventilación para circulación de aire o ser de una capacidad y diseño tales que permitan mantener la temperatura apropiada uniformemente en todos los sectores.

Los componentes sanguíneos deberán ser almacenados a temperaturas que resulten óptimas para su función y seguridad, a saber:

1) Sangre total y glóbulos rojos desplamatizados: 4 ± 2° C.

2) Plasma fresco congelado y modificado: ☐ -18° C.

3) Crioprecipitado: ☐ -18° C.

4) Glóbulos rojos congelados con glicerol 40%: ☐ -65° C.

5) Glóbulos rojos congelados con glicerol 20%: ☐ -120° C.

6) Concentrados plaquetarios: 22 ± 2° C .

7) Concentrado de granulocitos: 22 ± 2° C.

8) Células hematopoyéticas y de cordón umbilical: < a –180° C.

Las heladeras, las congeladoras y las incubadoras de plaquetas deberán tener un sistema para controlar continuamente la temperatura. Se deberá registrar la temperatura al menos cada 4 horas.

Si se almacenan componentes plaquetarios o granulocíticos en un área abierta, la temperatura ambiental deberá mantenerse en 22± 2° C y será registrada al menos cada 4 horas.

Cuando los glóbulos rojos congelados son almacenados en nitrógeno líquido, la temperatura en la fase gaseosa debería ser mantenida por debajo de -120° C.

Las heladeras y congeladoras deberán poseer sistemas de alarma con señales audibles y visibles.

La alarma deberá ser activada a una temperatura tal que sea posible tomar las conductas apropiadas antes de que la sangre o los componentes alcancen temperaturas indeseables. La alarma debe ser audible en un área con adecuada cobertura de personal, para que las medidas correctivas puedan ser tomadas inmediatamente.

El sistema de alarma en las congeladoras de nitrógeno líquido deberá ser activado a un nivel inadecuado de contenido en nitrógeno líquido.

Debe haber procedimientos escritos fácilmente disponibles que contengan directivas sobre cómo mantener la sangre y sus componentes dentro de temperaturas permisibles, e instrucciones sobre cómo proceder en casos de corte de energía eléctrica o alteración en la refrigeración.

Almacenamiento de las unidades de sangre de cordón umbilical

Las bolsas serán etiquetadas con el número de código asignado, y el código propio de congelación. Se recomienda la existencia de dos tanques de nitrógeno con temperaturas < a –135° C, uno para muestras validadas y otro para las muestras en cuarentena o pendientes de validación, este último de la menor dimensión posible. Ambos tanques deberán ser utilizados únicamente para las muestras incorporadas al Banco, y en ningún caso se permitirá el almacenamiento conjunto de las unidades de cordón registradas con otras unidades provenientes de pacientes o donantes que no pertenezcan al Banco. Las unidades de sangre de cordón umbilical deberán ser denunciadas ante el Registro Oficial de Donantes Voluntarios, dependiente de la Autoridad de Aplicación dentro del mes de la colecta.

Almacenamiento de muestras paralelas para el control de calidad

Los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical deberán disponer de un sitio de almacenamiento paralelo (en un tanque de nitrógeno diferente al de las unidades a ser utilizadas o bien un sector diferenciado dentro de dicho tanque) con muestras de control de cada unidad; para la realización de análisis posteriores, si son requeridos, al menos durante 5 años contados a partir de la infusión de la sangre de cordón en cuestión. Junto a ello, se deberá considerar el almacenamiento de:

• Seroteca materna y fetal

• DNA fetal

Vencimiento de la sangre y sus componentes

La fecha de vencimiento es el último día en el cual la sangre o un componente sanguíneo es considerado útil con fines transfusionales.

Glóbulos rojos desplamatizados

Los glóbulos rojos separados en circuito cerrado tendrán la misma fecha de vencimiento que la sangre total de la cual han derivado.

Los glóbulos rojos desplamatizados elaborados a partir de sangre total recogida en soluciones anticoagulantes ACD o CPD tendrá una fecha de vencimiento de 21 días a partir de la flebotomía.

Los glóbulos rojos desplamatizados elaborados a partir de sangre total recogida en solución anticoagulante CPDA-1 tendrá una fecha de vencimiento de 35 días a partir de la flebotomía.

Los glóbulos rojos desplamatizados elaborados con soluciones aditivas tendrán una fecha de vencimiento de 42 días a partir de la extracción de sangre.

Glóbulos rojos congelados

La fecha de vencimiento para los glóbulos rojos congelados a temperatura de -65° C o inferior será de 10 años a partir de la fecha de la flebotomía.

Glóbulos rojos lavados y glóbulos rojos desglicerolados

Su temperatura de almacenamiento será 4 ± 2° C.

Estos componentes expirarán a las 24 horas de su obtención debido a que son preparados en circuito abierto.

Glóbulos leucorreducidos

Se almacenarán a 4 ± 2° C. en circuito cerrado, utilizando conector estéril, el tiempo de vencimiento de la unidad será igual al de la unidad original, según lo permitido por la solución preservativa y manteniendo las mismas temperaturas de almacenamiento. Si el circuito es abierto, se debe considerar el vencimiento como los sistemas abiertos, 24 horas.

Plasma modificado

Este componente podrá ser almacenado a temperatura de -18° C o inferior durante no más de 5 años a partir de la fecha de la flebotomía.

Plasma fresco congelado y crioprecipitado

Estos componentes, mantenidos constantemente en estado de congelamiento a temperatura de 18° C o inferior, podrán ser almacenados por un período no mayor de 12 meses a partir de la fecha de la flebotomía.

Concentrados plaquetarios

Los concentrados plaquetarios deberán ser conservados a 22 ± 2° C

A 22 ± 2° C los concentrados plaquetarios obtenidos en circuito cerrado podrán ser mantenidos, en suave agitación continua, hasta 3 ó 5 días luego de la flebotomía, dependiendo del tipo de bolsa plástica utilizada.

Las plaquetas obtenidas por aféresis usando procedimientos en circuito abierto podrán ser almacenadas hasta 24 horas en 22 ± 2°; las obtenidas mediante procedimientos de aféresis en circuito cerrado, hasta 5 días a 22 ± 2° C. En ambos casos, los concentrados plaquetarios deberán ser mantenidos en suave agitación continua.

Concentrados de granulocitos

La temperatura de almacenamiento para los granulocitos será de 22 ± 2° C.

Este componente debería ser administrado tan pronto como sea posible, dentro de las 24 horas de su recolección.

Hemocomponentes irradiados

El vencimiento de la sangre total o de los concentrados eritrocitarios irradiados será la fecha de expiración original de la unidad o 28 días a partir de la irradiación: lo que ocurra primero

Para transfusión intrauterina: 24 hs.

El vencimiento de los concentrados plaquetarios irradiados no se modifica.

P.F.4. Transporte

La sangre total y todos los componentes eritrocitarios líquidos deberán ser transportados en forma tal que se asegure el mantenimiento de una temperatura de 1-10° C. Los componentes regularmente conservados a 22 ± 2° C deberán ser transportados a 22 ± 2° C, y los componentes almacenados congelados deberán ser transportados de manera tal que se mantenga el congelamiento.

P.F.5. Procedimiento de Transporte de Unidades de Sangre de Cordón

Las células de sangre de cordón umbilical serán recogidas en un contenedor estéril y sellado de forma que minimice el posible riesgo de pérdida celular o de contaminación microbiana. Este contenedor estará convenientemente etiquetado. El transporte de las unidades de sangre de cordón umbilical se realizará de forma que se proteja adecuadamente la integridad de la sangre de cordón umbilical, así como la salud y seguridad del personal encargado del transporte. Las unidades de sangre de cordón umbilical no deberán pasar por el control de RX.y el rango térmico será de 18 a 24 ☐ c – temperatura ambiente.

a.- Transporte de las unidades de sangre de cordón umbilical no criopreservadas.

Si es posible, la unidad de sangre de cordón umbilical será dispuesta en al menos dos contenedores que estén convenientemente sellados.

El contenedor exterior será termoaislable y de un material adecuado que evite posibles fugas del contenido, golpes, cambios de presión o cualquier otro incidente que pudiera ocurrir durante el transporte y deberá tener una cantidad de material absorbente suficiente que permita rellenar completamente el espacio existente entre ambos contenedores.

Durante el transporte, las unidades de sangre de cordón umbilical serán mantenidas a la temperatura que indique el Banco de Sangre de Cordón Umbilical.

b.- Transporte de las unidades de sangre de cordón umbilical criopreservadas:

Las unidades de sangre de cordón umbilical criopreservadas serán transportadas en un contenedor de nitrógeno líquido que mantenga una temperatura por debajo de –135° C al menos durante 48 horas tras la hora estimada de llegada a su destino.

El contenedor exterior debe ser de un material adecuado para el transporte del material criogénico conforme a la normativa vigente de este tipo de transporte.

El contenedor exterior deberá estar convenientemente etiquetado de acuerdo a la normativa vigente de transportes de materiales criogénico y de material biológico.

Transporte de la unidad de sangre de cordón hacia o desde la jurisdicción a otras jurisdicciones o países.

Una vez localizado un donante de médula ósea o una unidad de sangre de cordón adecuado para el paciente, se procederá a su transporte hasta el centro en el cual se realizará el transplante.

Con anterioridad suficiente a dicho envío, el Registro Oficial de Donantes solicitará la autorización correspondiente a su Autoridad de Aplicación para la entrada o salida de la médula ósea o de la sangre de cordón a/o desde una jurisdicción a otra (si la unidad o el paciente estuviera localizado fuera de la jurisdicción). Para ello, se deberá aportar lo siguiente:

1-Un informe en el que consten: nombre, edad y diagnóstico del paciente, nombre del hospital en el cual se realizará el transplante y del médico responsable de dicho centro.

2-Plan de vuelo o transporte terrestre previsto: día y hora de salida y llegada, ciudad de origen y destino, nombre de la compañía y número de vuelo o de transporte elegido cantidad total de horas estimadas en que la muestra se encontrara fuera del freezer primario de almacenamiento.

3-Código de donantes o de la unidad de sangre de cordón celularidad total, CD34 y viabilidad preprocesamiento.

4-Nombre y D.N.I. de la persona encargada de transporte.

5-Certificado del Registro Oficial de Donantes si el transporte se realizara desde una jurisdicción a otra jurisdicción o país desde el cual provenga la médula ósea o sangre de cordón umbilical; en el que consten los estudios efectuados al donante de médula ósea o a la Unidad de Sangre de Cordón y a la madre donante, que sean necesarios para demostrar que dichos donantes no padecen de enfermedad susceptible de constituir un riesgo para el receptor. Tras su tramitación, la Autoridad de Aplicación enviará la autorización al Banco de Cordón para la correspondiente entrada o salida de la unidad de sangre de cordón a/o desde la/las jurisdicciones.

P.F.6. Transporte de material biológico – plasma humano –

El plasma humano destinado a fraccionamiento y procesamiento industrial se encuadra dentro de la categoría de materiales biológicos.

Las medidas a tomar durante el transporte de unidades de plasma humano deberán ser tendientes a asegurar la conservación de la cadena de frío, según las especificaciones técnicas correspondientes, y la seguridad y conservación de la integridad de las mismas, así como también la seguridad de las personas encargadas del embalaje y transporte de las mismas.

a. Embalaje, identificación (rotulado) y documentación para el transporte.

El material biológico (plasma) debe contar con triple embalaje según las siguientes características:

• Envase primario: el mismo corresponde a las unidades individuales en la bolsa original de separación (bolsa satélite). Cada unidad deberá ser verificada en su integridad antes de su acondicionamiento para el envío.

• Envase secundario: tiene como objetivo contener el recipiente primario y deberá ser a prueba de filtraciones (pueden utilizarse bolsas del espesor requerido para material potencialmente patógeno: 120 ☐). Este envase secundario podrá contener varios recipientes primarios. Deberá incluirse suficiente material absorbente entre los recipientes primarios y el secundario.

El envase secundario deberá ser rotulado con la siguiente información:

- Descripción del material (plasma humano)

- Tipo de plasma

- Cantidad de unidades

• Envase terciario: corresponde al recipiente de? transporte exterior. Debe ser de material que resista el peso y el daño relacionado con la manipulación, embarque y transporte ya que tiene como finalidad proteger los recipientes secundarios de factores externos como daño físico y agua.

Los contenedores terciarios deberán estar señalizados con los siguientes elementos identificatorios:

- Descripción del material (plasma humano)

- Identificación del proveedor

- Origen

- Destino

- Especificaciones de cadena de frío.

a. Conservación térmica de las unidades de plasma

En caso que se requiera, es aconsejable la utilización de hielo seco como refrigerante. El mismo deberá colocarse por fuera del o los embalajes secundarios. El embalaje exterior deberá permitir la liberación del gas del dióxido de carbono.

T. PROCESO DE TRANSFUSION

Generalidades del Proceso

El proceso de transfusión comprende la evaluación de la prescripción transfusional, tipificación del receptor, tipificación del hemocomponente a transfundir, pruebas de compatibilidad y el acto transfusional propiamente dicho. Se monitorearán los controles pre y post transfusionales, eficacia de la transfusión y seguimiento del receptor con el propósito de evaluar eventuales complicaciones ocasionadas por esta práctica médica.

T.1. LA PRESCRIPCION TRANSFUSIONAL

Toda transfusión de hemocomponentes o hemoderivados deberá ser prescripta por un médico.

La solicitud para transfusión de hemocomponentes y hemoderivados deberá tener carácter de interconsulta con el médico hemoterapeuta a excepción de la urgencia.

Las solicitudes para transfusión de componentes deberán ser efectuadas en los formularios confeccionados para tal fin (ver ítem Registros en las Normas Administrativas) que aporten la información suficiente como para una correcta identificación del receptor.

En el formulario, deberá constar por lo menos lo siguiente: fecha y hora de pedido y de recepción de la solicitud, apellido/s y nombre/s del paciente, sexo, edad, Nº de historia clínica, Hematocrito, Hemoglobina, Recuento de Plaquetas, Nº de cama, diagnóstico, antecedentes transfusionales, tipo y volumen de la transfusión que se solicita, el carácter de la transfusión y la firma aclarada con Nº de matrícula habilitante del médico prescriptor.

En las solicitudes de plasma, crioprecipitados o concentrados plaquetarios, se deberán consignar los fundamentos clínicos y datos de laboratorio que justifiquen su solicitud.

Una solicitud incompleta, inadecuada o ilegible no deberá ser aceptada por el Servicio de Hemoterapia.

La solicitud debe contar con un ítem que permita verter la opinión del médico hemoterapeuta con respecto al criterio de la indicación de la terapéutica transfusional.

El carácter de la transfusión podrá ser:

1) “programada”, para un determinado día y hora.

2) “no urgente”, a realizar dentro de las 24 horas;

3) “reserva”, prequirúrgica

4) “urgente”, a realizar dentro de las 3 horas; o

5) “de extrema urgencia”, cuando el retardo en administrar la transfusión entraña riesgo para la vida del paciente. En tal caso, la sangre puede ser liberada sin las exigencias establecidas en las pruebas de compatibilidad. Esta eventualidad deberá quedar registrada en el libro de transfusión.

El rótulo de la unidad transfundida en estas condiciones deberá indicar claramente que la prueba de compatibilidad no ha sido completada en el momento de ser liberada del Servicio de Hemoterapia.

Procedimientos escritos para la transfusión

Cada STH deberá impulsar la creación de los Comités de Transfusiones que tienen como propósito ocuparse de los temas vinculados a toda la actividad transfusional. El programa de calidad del Servicio deberá documentar los procedimientos vinculados a la administración de hemocomponentes y hemoderivados en el Manual de Procedimientos del Servicio.

T.2. ESTUDIOS EN EL RECEPTOR

a) Todo receptor de hemocomponentes o derivados sanguíneos deberá ser tipificado para los sistemas ABO y D. Los registros previos de los resultados del receptor sólo se emplearán para comparar los hallazgos.

b) Muestras de sangre

El personal del Servicio de Hemoterapia deberá extraer las muestras de sangre del receptor identificándolo fehacientemente. Deberá existir un mecanismo que permita identificar al personal que efectuó la extracción, este dato se consignará en la ficha de receptor. Todas las actuaciones se deberán registrar bajo procedimientos escritos. Todos los tubos utilizados deberán ser etiquetados y/o rotulados en el momento mismo de la extracción con apellido/s y nombres del receptor, número de historia clínica y fecha.

En pacientes con historia de transfusiones de glóbulos rojos en los últimos tres meses, embarazos o datos inciertos, se deberá obtener una muestra de sangre del paciente, dentro de los tres días anteriores a la transfusión con el objeto de efectuar las pruebas transfusionales.

c) Tipificación ABO

La tipificación del sistema ABO deberán realizarse estudiando la presencia o ausencia de antígenos y de anticuerpos regulares en el suero o plasma. Se emplearán reactivos anti –A, anti –B, anti –AB y reactivos celulares A1 y B. Cualquier discrepancia entre los resultados se debe resolver antes de efectuar las pruebas de compatibilidad.

d) Tipificación D

La tipificación D en pacientes y embarazadas es diferente a la realizada en donantes.

El objetivo de la tipificación D en pacientes consiste en identificar aquellos individuos que se encuentren en riesgo de sensibilización al antígeno D. Cuando la determinación resulte inicialmente no reactiva, estos receptores serán considerados D—negativo, realizar la prueba de D débil en estas circunstancias es innecesario.

e) Detección de anticuerpos irregulares o inesperados dirigidos contra antígenos eritrocitarios.

La detección de anticuerpos inesperados deberá realizarse utilizando reactivos globulares comerciales proveniente de al menos dos donantes “O” y la técnica empleada será aquella disponible, que permita detectar aquellos anticuerpos clínicamente significativos en el suero o plasma del receptor. Tales técnicas incluirán, una fase de inmunoglobulina; si se detectaren anticuerpos irregulares, se recomienda establecer su importancia clínica, identificar el anticuerpo o derivar las muestras al Centro Regional de Hemoterapia o al laboratorio de referencia que determine la Autoridad Jurisdiccional para su identificación.

Prueba de compatibilidad

Antes de la administración de sangre total o de glóbulos rojos se deberá realizar una prueba cruzada mayor usando glóbulos rojos obtenidos de un segmento de la tubuladura de extracción, y suero o plasma del receptor.

La prueba deberá emplear métodos capaces de demostrar una incompatibilidad en el sistema ABO y la presencia de anticuerpos irregulares séricos clínicamente significativos dirigidos hacia los antígenos presentes en la unidad a transfundir. Debe incluir fase antiglobulínica. Ante el hallazgo de pruebas incompatibles, rige lo establecido en e). Si la detección de anticuerpos irregulares en el donante y receptor fueren negativas y no existieren antecedentes de detección de tales anticuerpos, sólo se requerirá en la prueba de compatibilidad un método que descarte una incompatibilidad ABO.

Se aplicará un sistema de control utilizando glóbulos rojos sensibilizados con Ig G a cada prueba de antiglobulina interpretada como negativa para la técnica en tubo. Para la técnica de microgel, se utilizarán los controles indicados por el fabricante.

Pruebas pre-transfusionales en unidades autólogas.

En caso de transfusiones autólogas incluirán el grupo ABO y el D de la sangre del donante y de la muestra del receptor.

Ante la imposibilidad de conseguir unidades compatibles, el Médico del Servicio de Hemoterapia debe comunicar esta eventualidad al médico solicitante y en conjunto evaluar la conducta a seguir.

T.3. SELECCION DE COMPONENTES PARA LA TRANSFUSION

Investigaciones en la sangre del donante

El Servicio de Hemoterapia deberá confirmar en una muestra obtenida de un segmento de la tubuladura de extracción, el grupo ABO en todas las unidades de glóbulos rojos a transfundir y el D solamente en las unidades D Negativo”.

Para las transfusiones de plasma deberá confirmar el grupo ABO en una muestra obtenida de un segmento de la tubuladura de la unidad.

Cualquier discrepancia deberá ser resuelta antes de realizar una transfusión.

Todos los receptores deberán recibir glóbulos rojos desplasmatizados ABO compatibles disponibles. Los receptores D negativo deberán recibir glóbulos rojos RhD negativo excepto en circunstancias justificadas con la aprobación del médico hemoterapeuta.

Cuando un receptor presentare anticuerpos clínicamente significativos o tiene antecedentes de presencia de tales anticuerpos, se deberá contemplar, que los hemocomponentes a transfundir que contengan células eritrocitarias, deberán ser compatibles, excepto en circunstancias clínicas justificadas y aprobadas por un médico responsable del Servicio de Hemoterapia.

Las transfusiones de plasma deberán ser ABO compatibles con los glóbulos rojos del receptor.

Las transfusiones de crioprecipitados no requieren pruebas de compatibilidad, pero en niños, deben ser ABO compatibles.

Las transfusiones de plaquetas:

Para la transfusión de plaquetas obtenidas de donantes múltiples o únicos, el plasma sobrenadante de los concentrados plaquetarios debería ser ABO compatible con los glóbulos rojos del receptor.

En los neonatos deberá respetarse la compatibilidad ABO, otras situaciones clínicas deberán ser consideradas por el médico hemoterapeuta.

Los glóbulos rojos presentes en los concentrados de granulocitos deberán ser ABO compatibles con el plasma del receptor.

Cuando en un concentrado plaquetario hubiere una contaminación eritrocitaria mayor a 2 ml., los concentrados de plaquetas obtenidos por aféresis y los concentrados de granulocitos deberán ser compatibilizados. La prueba de compatibilidad deberá emplear métodos capaces de demostrar incompatibilidad en el sistema ABO y la presencia de anticuerpos irregulares clínicamente significativos dirigidos hacia los antígenos presentes en la unidad a transfundir. Para realizar la prueba cruzada los glóbulos rojos del donante se podrán obtener de una muestra recolectada en el momento de la flebotomía.

T.4. EMISION DE SANGRE PARA TRANSFUSION

Identificación

La unidad a transfundir deberá tener adherido un rótulo que indique: apellido/s y nombre/s, número de identificación y tipificación ABO y RhD del receptor; número de identificación de la unidad.

Conservación de muestras de sangre

El Servicio de Hemoterapia deberá conservar a 4 ± 2° C una muestra de sangre de cada donante (segmento de la tubuladura de extracción) y una alícuota de suero congelado de cada receptor durante por lo menos 7 días después de la transfusión.

Inspección del componente a transfundir

La unidad del componente deberá ser evaluada en su aspecto, integridad de la bolsa y color, inmediatamente antes de ser aprobada su salida del Servicio de Hemoterapia.

Liberación de unidades de sangre reingresadas

1) Los componentes no transfundidos deberán retornar al Servicio de Hemoterapia. Toda unidad sospechada de haber sufrido alteración de la cadena de frío o de haberse violado el circuito cerrado deberá ser inmediatamente descartada. La persona que recibe las unidades no transfundidas, deberá inspeccionarlas, retirar los rótulos identificatorios del receptor y registrar su reingreso.

2) Las unidades que hubieren retornado al Servicio de Hemoterapia sólo podrán ser nuevamente liberadas con fines transfusionales si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El cierre de la bolsa no debió haber sido alterado.

b) La sangre no debió haber alcanzado temperaturas superiores a 10° C o inferiores a 1° C durante el almacenamiento o transporte.

c) El tiempo que permaneció fuera del Servicio de Hemoterapia no debió ser mayor de 2 horas.

d) Los registros deben indicar la trayectoria de la unidad, quedando registrada en el libro.

e) Los requisitos que rigen la liberación de toda unidad de sangre debieron haber sido nuevamente cumplimentados.

Transfusión de extrema urgencia

La transfusión con carácter de “extrema urgencia” es aquella cuya demora puede causar grave daño al receptor. En tal caso, la sangre puede ser liberada sin las exigencias establecidas en las pruebas de compatibilidad. Esta eventualidad deberá quedar registrada en el libro de transfusión.

El rótulo de la unidad transfundida en estas condiciones deberá indicar claramente que la prueba de compatibilidad no ha sido completada en el momento de ser liberada del Servicio de Hemoterapia.

La prueba de compatibilidad deberá ser concluida y registrado su resultado, aun luego de comenzada la transfusión.

Los receptores cuyo grupo ABO fue determinado según Normas sin prestar consideración a registros previos, pueden recibir glóbulos rojos ABO compatibles, antes de que las pruebas de compatibilidad hubieran sido completadas.

El médico que efectúa la indicación deberá refrendar por escrito en la solicitud transfusional el carácter de la transfusión, dejando constancia de que el cuadro clínico del enfermo reviste suficiente gravedad como para requerir componentes sin que se hubiera completado la prueba de compatibilidad. El médico solicitante deberá haber sido informado de los riesgos.

T.5. ACTO TRANSFUSIONAL

Indicación

La prescripción de hemocomponentes y hemoderivados deberá contemplar las buenas prácticas de utilización. Se recomienda, que estas guías de buenas prácticas, sean implementadas y monitoreadas por un comité intrahospitalario en cada institución.

Con respecto a la transfusión de plasma, se restringirá su indicación a situaciones clínicas en la que esté demostrada su eficacia.

Según disponibilidad y posibilidad de cada institución, se recomienda la utilización:

1- El plasma obtenido de la misma donación de la cual se obtuvieron otros componentes ya transfundidos al paciente.

2- El plasma mantenido en cuarentena tras la comprobación que en una donación ulterior haya tenido las pruebas serológicas con un resultado negativo.

Supervisión

Las transfusiones deberán ser realizadas bajo supervisión médica. El paciente deberá ser controlado inmediatamente antes, durante y después de la transfusión para detectar precozmente eventuales reacciones adversas.

Identificación del receptor

Inmediatamente antes de la transfusión se deberá verificar, con especial atención, la identidad del receptor. En todos los casos deberá repetir la determinación ABO y D.

Condiciones generales de la transfusión

Hasta el momento en que los hemocomponentes fueran liberados para su administración, deberán ser mantenidos en un medio controlado, a temperatura óptima. Todas las transfusiones de componentes sanguíneos deberán ser administradas a través de tubuladuras estériles, libres de pirógenos y descartables que incluyan un filtro capaz de retener las partículas potencialmente nocivas para el receptor. Deberán ser infundidas en un lapso no mayor de 4 horas después del inicio de la terapia transfusional.

Calentamiento

El calentamiento de las unidades de hemocomponentes puede estar indicado en casos de transfusión rápida, transfusión masiva, exanguinotransfusión o transfusión a pacientes portadores de crioaglutininas de amplio rango térmico.

En tales circunstancias, la termostatización debe ser realizada en forma controlada en el momento previo inmediato a la transfusión, o idealmente mientras se efectúa el acto transfusional, empleando un sistema de calentamiento específico equipado que deberá estar con termómetro visible y alarma audible. El hemocomponente no deberá ser calentado por encima de 37° C.

Adición de drogas o soluciones

Durante el acto transfusional no se deben agregar drogas ni medicamentos a la unidad a transfundir, tampoco por la misma vía. La única solución permitida es el cloruro de sodio a 0,9%.

Irradiación

El Servicio de Hemoterapia deberá elaborar procedimientos para el cumplimiento de este objetivo.

1. Los componentes celulares deberán ser irradiados con la finalidad de reducir el riesgo de enfermedad injerto versus huésped postransfusional. Cuando se identifica un paciente con tal riesgo, se irradiarán todos los componentes celulares que reciban.

Serán irradiados los componentes celulares provenientes de las siguientes donaciones; cuando el donante es un consanguíneo con el receptor o es seleccionado por su compatibilidad HLA mediante tipificación o prueba cruzada.

Los componentes irradiados pueden ser liberados para receptores inmunocompetentes, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las normas de emisión de sangre para transfusión.

Leucorreducción

El Servicio de Hemoterapia deberá elaborar procedimientos para el cumplimiento de este objetivo.

Hemocomponente Leucorreducido: Es el componente obtenido por la remoción de la mayor parte de los leucocitos de la unidad de sangre original.

Glóbulos rojos Leucorreducidos: Son preparados mediante un método que sea capaz de retener al menos el 85 por ciento de los glóbulos rojos originales y reducir el número de leucocitos en el componente final a un número menor 5x106 en al menos el 90 por ciento de los componentes.

El método de preparación estará escrito en el Manual de Procedimientos, el que deberá estar validado y los controles de calidad deberán demostrar que se cumplen los requerimientos con un 90 por ciento de confianza.

Los glóbulos rojos preparados por método con circuito abierto tendrán un límite de conservación de 24 horas mantenidos a temperatura entre 4 ± 2° C.

Indicaciones: La reducción de leucocitos es usada para prevenir reacciones febriles, disminuir la aloinmunización a antígenos HLA y la refractariedad a las transfusiones de plaquetas en receptores politransfundidos. Es un método aceptable para prevenir la transmisión de CMV en receptores CMV negativos.

La unidad de transfusión tendrá una política establecida respecto de las indicaciones y métodos utilizados para obtener componentes leucorreducidos.

La misma deberá estar basada en evidencia científica.

Consideraciones especiales para componentes

Plasma congelado

Deberá ser descongelado en equipos para tal fin o bien ser descongelado a temperaturas entre 30 y 37° y la unidad deberá estar protegida por una bolsa para evitar derrames o contaminaciones.

Una vez completado el descongelamiento, deberá ser transfundido inmediatamente, o conservado a 4 ± 2° C.

En el caso del plasma fresco congelado, si va a ser administrado como fuente de factores lábiles de coagulación, deberá ser transfundido dentro de las 6 horas luego del descongelamiento.

Crioprecipitado

Deberá ser descongelado a temperaturas entre 30 y 37° C. Una vez completado el descongelamiento, deberá ser administrado dentro de las 6 horas, si va a ser usado como aporte de Factor VIII.

Para el descongelamiento se deberán contemplar los mismos cuidados que fueron indicados para el descongelamiento de plasma.

Concentrado de granulocitos

Para su administración no deben ser usados filtros de leucorreducción ni para microagregados.

Concentrado de plaquetas

Para su administración no deben ser usados filtros para microagregados.

Cuando estuviere indicado se administrarán con filtros para leucocitos si las unidades a transfundir, presentan circuitos abiertos, deberán ser almacenados a 22 +/- 2 °C, su vencimiento se determinará a las 4 horas de abierto el circuito.

Mezcla de componentes

Los crioprecipitados y/o concentrados de plaquetas pueden ser mezclados previo a su administración.

En la bolsa de transferencia que contiene el pool debe estar consignado:

Datos de los componentes que conforman el pool, nombre del receptor, fecha y hora de preparación, hora del vencimiento y establecimiento productor.

El vencimiento del pool es: 4 hs. para crioprecipitados y concentrados plaquetarios mantenidos a 22 +/- 2° C. Cuando hubiere glóbulos rojos visibles, cualquier aloanticuerpo plasmático debería ser compatible con ellos. Rige lo establecido en los principios generales para la preparación de Hemocomponentes.

Hemoderivados

El Servicio de Hemoterapia deberá participar activamente en el desarrollo de protocolos para la indicación y monitoreo de la Albúmina humana y la Inmunoglobulina Anti-D, se recomienda participar en el desarrollo de los protocolos del resto de los hemoderivados.

Transfusiones en pacientes ambulatorios

Son las transfusiones que se efectúan a receptores internados transitoriamente (Hospital de día).

Se podrán realizar en un sitio apropiado destinado a tal fin dentro del ámbito de la institución asistencial que contemple el equipo adecuado. Se deberán cumplir las mismas normas que rigen para las transfusiones en pacientes internados.

Todo paciente que requiere tratamiento transfusional, que no se halle internado deberá ser incluido en un programa de asistencia transfusional ambulatoria de tipo hospital de día, el médico de cabecera y el médico hemoterapeuta evaluarán en forma conjunta la realización de la práctica y la eficacia del tratamiento.

Requisitos:

Solicitud por escrito de la práctica, realizada por el médico de cabecera en el formulario convencional.

Firma del consentimiento escrito para la realización de la práctica por parte del paciente o de su representante legal.

La práctica deberá quedar registrada en el libro de transfusiones del establecimiento, y la valorización y evaluación de la transfusión en la ficha del receptor del paciente y su historia clínica.

Los establecimientos que incluyan entre sus prácticas la modalidad “Hospital de Día” para transfusión ambulatorias, deberán contar con instalaciones apropiadas para tal fin y al menos con Servicio de Terapia Intermedia, con el propósito de cubrir las prácticas médicas y complicaciones que origine el seguimiento de esta actividad.

Transfusión Domiciliaria

Cuando existiere contraindicación como para trasladar al paciente a una institución asistencial, o cuando se tratare de un paciente con internación domiciliaria, el médico de cabecera y el hemoterapeuta evaluarán en forma conjunta si la transfusión podría ser efectuada en el domicilio.

Requisitos:

• Solicitud por escrito de la práctica, realizado por el médico de cabecera en el formulario convencional e indicando en el ítem “Observaciones” que la misma será efectuada en el domicilio.

• Firma del Consentimiento Escrito para la práctica por parte del paciente o de un representante legal del mismo.

• Será obligatorio la presencia del médico hemoterapeuta durante todo el acto transfusional, quien deberá contar con medicamentos, materiales y equipamiento disponibles como para poder asistir al paciente ante una eventual complicación derivada de la terapia transfusional.

• Las unidades de componentes celulares a transfundir deben estar leucorreducidas por filtración.

• Sería aconsejable que el paciente dispusiera de un sistema de traslado de emergencia al que eventualmente se podría convocar. De no contar el paciente con el mencionado sistema, este servicio debe ser contratado por el equipo que realiza la transfusión.

• La práctica deberá quedar registrada en el Libro de Transfusiones del establecimiento al que pertenece el equipo médico que realizó la transfusión domiciliaria, en la ficha de receptor del paciente, la evolución de práctica en su historia clínica.

• Para las transfusiones que se realizan en un Servicio de Diálisis, si el mismo posee en su plantel profesional un médico Hemoterapeuta; deberán existir dos convenios por escrito, uno entre el servicio de diálisis y el médico hemoterapeuta, y otro con el servicio que provee los hemocomponentes. Se deberán observar todos los requisitos exigidos para las prácticas de transfusión ambulatoria.

T.6. COMPLICACIONES TRANSFUSIONALES

Detección, notificación y evaluación

Todo Servicio de Hemoterapia deberá contar con un sistema para la detección, notificación y evaluación de las complicaciones transfusionales. En el caso de una aparente reacción transfusional, el personal que asiste al paciente deberá notificar inmediatamente al Servicio de Hemoterapia. Todas las aparentes reacciones transfusionales deberán ser rápidamente evaluadas en la forma establecida en el manual de procedimientos.

Complicaciones inmediatas

Toda reacción adversa experimentada por un paciente durante la terapia transfusional plantea la sospecha de una reacción adversa asociada a la misma.

Se deberán tomar nuevas muestras de sangre del receptor, con y sin anticoagulante. Se deberá remitir al Servicio de Hemoterapia: las muestras obtenidas, la unidad comprometida, el equipo de transfusión utilizado y las eventuales soluciones intravenosas que se hubieran estado administrando.

En las muestras pre y postransfusionales del receptor se deberán practicar en paralelo al menos los siguientes ensayos:

1) Inspección visual del suero o plasma.

2) Tipificación ABO y D.

3) Prueba antiglobulínica directa y eluido.

4) Repetición la prueba de compatibilidad con el remanente de la unidad.

5) Investigación de anticuerpos irregulares séricos, utilizando técnicas que aumenten la sensibilidad del método.

En la unidad implicada en la complicación transfusional se deberá repetir la determinación de grupo ABO y Ag D y realizar una prueba antiglobulínica directa. Igual procedimiento se deberá cumplir con la muestra de la unidad (segmento de la tubuladura de extracción) que ha quedado conservada en el Servicio de Hemoterapia.

Si existiera la sospecha de una contaminación bacteriana del componente transfundido, se deberán enviar muestras del receptor y de la unidad para realizar el control bacteriológico y cultivo que correspondieran. En el caso de haberse preparado más de un componente a partir de la misma unidad, se deberán tomar los recaudos pertinentes.

Deberá existir un procedimiento escrito que especifique cómo aperar frente a la eventualidad de una reacción adversa.

Los resultados de los estudios realizados y la opinión del médico hemoterapeuta deberán quedar registrados en la historia clínica del paciente, y deberán ser inmediatamente comunicados al médico de cabecera.

Toda unidad involucrada en una reacción transfusional deberá ser descartada para uso transfusional.

Los componentes que se hubieren obtenido junto con la unidad involucrada deberán ser bloqueados hasta la resolución del problema.

Complicaciones mediatas

Reacciones Hemolíticas

En tales casos, se deberá extraer muestras del paciente para realizar:

• Inspección visual del suero o plasma.

• Tipificación ABO y D.

• Prueba de antiglobulínica directa y eluído.

• Repetición en paralelo de la prueba de compatibilidad empleando muestras séricas y globulares pre y postransfusionales, comparando los resultados obtenidos entre cada una de ellas.

• Investigación de anticuerpos irregulares séricos en muestras pre y postransfusionales utilizando técnicas que aumenten la sensibilidad del método.

• Determinación de hemoglobina libre en orina.

• Determinación de bilirrubina.

• Otras pruebas que se consideren necesarias.

Enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión

Dado que la no reactividad de las reacciones serológicas para enfermedades infecciosas no logra eliminar totalmente el riesgo de transmisión por vía transfusional, se deberán evaluar todos los casos en que se sospeche de esta eventualidad.

T.7. AFERESIS TERAPEUTICA

La aféresis terapéutica, comprende el recambio de plasma o células de la circulación y su reemplazo por plasma, soluciones con albúmina o eritrocitos.

Selección de pacientes

La aféresis terapéutica sólo deberá ser efectuada por interconsulta con el médico del paciente. El médico hemoterapeuta responsable del procedimiento deberá decidir si correspondiere efectuarlo, el lugar apropiado para su realización, determinar el número de procedimientos, el acceso venoso a utilizar de acuerdo a condición clínica y edad del paciente. Deberá existir un protocolo escrito describiendo el procedimiento empleado.

El sistema usado para realizar la flebotomía y el procesamiento de la sangre deberá garantizar la reinfusión segura de los eritrocitos autólogos. En el caso de adultos en estado críticos y niños sin accesos venosos periféricos adecuados, se recomienda el uso de catéteres venosos centrales o periféricos del tipo hemodiálisis.

Todo el equipo empleado deberá ser estéril, libre de pirógenos, atóxico y descartable. La hemaféresis deberá ser realizada asépticamente.

La frecuencia entre procedimiento y cantidad de volemia procesada, será determinada por el protocolo terapéutico.

Registros

Se deberán mantener registros que incluyan la siguiente información: identificación del paciente, diagnóstico, tipo de procedimiento terapéutico realizado, volumen sanguíneo extracorpóreo, calidad y cantidad de componente removido, cantidad y calidad de los líquidos usados en el recambio, tipo de procesador utilizado y vía de acceso, cualquier reacción adversa ocurrida y medicación administrada.

Personal actuante. Nombre del equipo, tipo de material descartable utilizado y Nº de lote.

Consentimiento

Se deberá obtener un consentimiento escrito del paciente o de sus responsables legales.

Cuidados a los pacientes

Rigen las previsiones para cuidados generales y de emergencia establecidos en Cuidados del Donante. A excepción de las plasmaféresis, los que deberán ser realizados en unidades de cuidados intensivos.

T.8. TRANSFUSION AUTOLOGA

Preoperatoria

Principios generales

El procedimiento de donación autóloga preoperatoria requiere pedido de interconsulta, la aprobación del médico hemoterapeuta, y el consentimiento informado del donante-paciente.

La unidad deberá ser rotulada con la leyenda “Exclusivamente para Transfusión Autóloga”, separada y empleada sólo para este propósito.

Criterios para donación

El volumen de la recolección de sangre deberá respetar lo establecido en las normas para la donación homóloga.

No hay límites de edad para las donaciones autólogas.

La concentración de hemoglobina del donante-paciente no debe ser inferior a 11 g/dl, o el hematocrito no debe ser menor a 33%.

La frecuencia de las extracciones deberá ser determinada por el médico hemoterapeuta. De preferencia, no se debería extraer sangre al donante-paciente dentro de las 72 horas previas a la fecha programada para la cirugía o transfusión.

Las unidades autólogas no deben ser utilizadas como homólogas. Alcanzada la fecha de vencimiento y sin posibilidades de administración al donante-paciente, deberá ser descartada, registrándose esta eventualidad donde correspondiere.

Investigaciones en las unidades

Se deberán realizar las siguientes determinaciones: Tipificación ABO y D, en todas las unidades extraídas. Detección de anticuerpos irregulares séricos y las pruebas para infecciones transmisibles por transfusión (que según normas se realiza al donante de transfusión homóloga). A menos en la primera unidad colectada, estas pruebas se repetirán superado el período de 30 días.

La fecha de caducidad de la sangre será determinada según la solución conservante con la que se realizó la extracción. Se deberá notificar al donante-paciente y a su médico de cabecera, sobre el hallazgo de cualquier anormalidad clínicamente significativa.

En caso de serología reactiva podrán o no ser aceptados en los programas de autotransfusión de acuerdo al criterio fijado por el Servicio de Hemoterapia, teniendo en cuenta el riesgo que el mantenimiento de unidades con serología reactiva representa para su estructura.

En caso de aceptarse, es responsabilidad del Servicio de Hemoterapia contar con mecanismos especiales de identificación y control como para evitar el uso homólogo de las unidades como así también el riesgo para el personal.

Investigaciones pretransfusionales

Previamente a la transfusión se deberán practicar identificación del receptor, tipificación ABO y D.

La realización de la prueba de compatibilidad mayor es optativa.

Perioperatoria

Los glóbulos rojos pueden ser recogidos del paciente inmediatamente antes de la cirugía o recuperados intraoperatoriamente del campo quirúrgico o de un circuito extracorpóreo bajo supervisión de un médico hemoterapeuta. En situaciones postquirúrgicas y postraumáticas, la sangre derramada puede ser recolectada de cavidades corporales, espacios articulares u otros sitios operatorios o traumáticos cerrados. El procedimiento será efectuado usando equipos mecánicos de lavado y dispositivos para concentración y filtrado y debe estar garantizado la no contaminación bacteriana del componente.

No está permitido la recuperación dentro de aparatos cuando esto represente riesgo de vehiculizar o diseminar agentes infecciosos o células neoplásicas.

Los glóbulos rojos rescatados intraoperatoriamente no deberán ser transfundidos a otros pacientes.

Los métodos empleados para recuperación de glóbulos rojos deberán ser seguros, asépticos y permitirán una identificación precisa de la sangre recogida. El equipo utilizado deberá estar libre de pirógenos, deberá incluir un filtro capaz de retener partículas potencialmente nocivas para el receptor y deberá impedir la embolia gaseosa.

Si la sangre es calentada antes de su infusión, rige lo establecido en transfusión rápida, transfusión masiva, exanguinotransfusión o transfusión a pacientes portadores de potentes crioaglutininas.

Deberá existir un procedimiento escrito que describa esta práctica y sus indicaciones incluyendo la selección de anticoagulantes y soluciones usadas en el procesamiento, y los aspectos concernientes a la prevención y el tratamiento de reacciones adversas. Se debe establecer un programa de control de calidad.

Los glóbulos rojos recuperados intraoperatoriamente y no transfundidos durante o inmediatamente después de la cirugía deberán ser mantenidos hasta el momento en que los hemocomponentes fueran liberados para su administración, deberán ser mantenidos en un medio controlado, a temperatura óptima.

Todas las transfusiones de componentes sanguíneos deberán ser administradas a través de tubuladuras estériles, libres de pirógenos y descartables que incluyan un filtro capaz de retener las partículas potencialmente nocivas para el receptor. Deberán ser infundidas en un lapso no mayor de 4 horas después del inicio de la terapia transfusional.

Si la sangre no fuera administrada inmediatamente, se debe asegurar su apropiada identificación y almacenamiento.

Los glóbulos rojos recuperados intraoperatoriamente o en condiciones postquirúrgicas o postraumáticas no deben ser transfundidos luego de las 6 horas de iniciada su recolección.

T.9. ASPECTOS PARTICULARES DEL RECEPTOR NEONATAL

Se analizará una muestra inicial pre-transfusional para determinar el grupo ABO antigenos A, B y AB, y el D. Para determinar el grupo ABO, serán necesarios los reactivos anti-A, anti-B y Anti-AB. El D se determinará según establece la Norma.

Se podrá utilizar el suero o plasma del neonato o de la madre para realizar la investigación de anticuerpos irregulares.

Se podrá omitir la repetición de la determinación del grupo ABO y D durante el resto de la hospitalización del neonato.

Si la prueba inicial para detectar la presencia de anticuerpos irregulares es negativa, no es necesario hacer la prueba cruzada con los glóbulos rojos del donante para la transfusión inicial o para las siguientes. La repetición de las pruebas se podrá omitir durante el resto de la hospitalización del neonato.

Si la prueba de detección inicial de anticuerpos pesquisa la presencia de anticuerpos irregulares clínicamente significativos, se prepararán unidades para transfusión que, o bien no contengan el correspondiente antígeno, o bien sean compatibles por prueba cruzada terminada en fase antiglobulina, se procede de ese modo hasta que el anticuerpo no se detecte en el suero o plasma del neonato.

Si un neonato que no es del grupo 0, va a recibir glóbulos rojos que no son grupo 0 y no son compatibles con el grupo ABO de la madre, (o se desconoce el agrupamiento ABO materno), se deberá realizar una prueba en el suero o en el plasma del neonato para detectar anticuerpos anti-A o anti-B.

Los métodos de estudio incluirán una fase de antiglobulina utilizando células del donante, o reactivos de células A o B.

Si se detecta anti-A o anti-B, se transfundirán glóbulos rojos que carezcan de los antígenos ABO correspondientes.

Los componentes celulares destinados a receptores neonatales de menos de 1200 g deberán ser seleccionados o procesados para reducir el riesgo de infección por citomegalovirus cuando el neonato o la madre fueran anti-CMV negativos o si esta información fuera desconocida. Se utilizarán componentes CMV negativos o leucorreducidos lo más cercanamente posible a la extracción de la unidad y hasta un máximo de 72 hs de obtenidos, por medio de filtros específicos.

Se recomienda irradiar los componentes que reciban estos neonatos.

Se tendrán procedimientos escritos que indiquen como fraccionar, con los métodos accesibles a cada institución, los hemocomponentes que se utilizan en estos pacientes para disminuir la exposición a múltiples donantes.

La sangre destinada a exanguinotransfusión y para otros procedimientos donde se realiza cambios de volemia, deberá ser compatibilizada.

Para realizar una exanguinotransfusión a un neonato afectado por incompatibilidad ABO se deberá emplear plasma compatible con los glóbulos del neonato. Los glóbulos rojos a administrar deberán ser compatibles con el suero materno o con el eluído globular del neonato.

Si para la exanguinotransfusión se utiliza sangre conservada con soluciones aditivas (Adsol, nutricel, Sag Manitol) se recomienda retirar la solución aditiva para evitar la administración excesiva de manitol en un corto tiempo. Asimismo, se recomienda irradiar los componentes que se utilicen.

Transfusión intrauterina: la frecuencia y volumen del componente a transfundir es responsabilidad del equipo médico tratante con participación del médico hemoterapeuta.

Se debe usar concentrado de glóbulos rojos de grupo 0, que no sean incompatibles con los anticuerpos maternos. Los componentes utilizados deberán estar leucorreducidos e irradiados.

En lo que hace a la transfusión de cada componente y/o hemoderivado, su indicación deberá ajustarse a las guías de uso clínico de cada institución.

T.10. ESTUDIO DE GESTANTES, PUERPERAS Y RECIEN NACIDOS

Los estudios inmunohematológicos perinatales se realizarán en los STH en aquellos que sea factible. Asimismo se recomienda mantener una estrecha colaboración con obstetras, neonatólogos, obstétricas, enfermeros y demás integrantes del equipo perinatológico local en el manejo de este importante aspecto del cuidado de la salud.

Todas y cada una de las sugerencias vertidas pretenden ser una base que puede ser excedida en la práctica de acuerdo a las necesidades de cada Institución. La tipificación ABO y el D y detección de anticuerpos (Acs) en el suero de las mujeres embarazadas debe realizarse rutinariamente para identificar aquellas con riesgo de enfermedad hemolítica perinatal (EHP) y para poder tomar los recaudos necesarios antes eventuales emergencias obstétricas. Los objetivos del monitoreo inmunohematológico perinatal son:

1) Identificar mujeres embarazadas con riesgo de desarrollar EHP.

2) Identificar las mujeres D-Negativas que necesiten inmunoprofilaxis anti-D.

3) Disponer rápidamente de sangre compatible para emergencias obstétricas y neonatales.

4) Realizar el seguimiento serológico ante la presencia de Acs anti-eritrocitarios durante el embarazo con el objeto de:

• Identificar el feto que pueda necesitar tratamiento antenatal.

• Identificar la aparición de Ac eritrocitarios adicionales durante el curso de la gestación y/o inducidos por transfusiones intrauterinas.

• Predecir si un recién nacido requerirá tratamiento por EHP.

A) Estudios a todas las embarazadas

En el primer examen antenatal (alrededor de la semana 10-16 de gestación), las muestras maternas deben ser tipificadas para ABO, D y detección de Acs irregulares. Cuando esta última determinación fuera positiva, deberán realizarse pruebas subsiguientes a fin de determinar la especificidad del anticuerpo y valorar su significado clínico.

Aquellas mujeres embarazadas tipificadas inicialmente como D-Negativo serán consideradas DNegativo, realizar la prueba Du en estas circunstancias es innecesario y no recomendado. La determinación de Acs ABO inmunes en el suero de la embarazada no es recomendada ya que su presencia ni predice EHP ABO ni causa problemas in útero.

B) Si no se detectan anticuerpos eritrocitarios al inicio

Cuando no se detectan Ac eritrocitarios en la primer consulta, todas las embarazadas serán nuevamente estudiadas entre las semanas 28-36 de gestación.

C) Si se detectan anticuerpos anti-eritrocitarios al inicio

Todas las mujeres que presenten anticuerpos al inicio o antecedentes de haber tenido un neonato afectado de EHP deben ser referidas tempranamente a una unidad especializada antes de la semana 20 de gestación para determinar la existencia de anemia / hemólisis fetal, independientemente del nivel de Acs. Cuando un Ac (o Acs) es/son detectado/s en semana 10-16 de gestación, deberán realizarse pruebas subsiguientes en sangre materna a fin de determinar la especificidad, clase, título / score, origen y nivel de anticuerpo/s, y probabilidad de que el mismo resulte en EHP.

D) Mujeres con anti-D

Las muestras de sangre de mujeres con anti-D deben ser controladas al menos mensualmente hasta la semana 28 de gestación y luego cada 2 semanas para monitorear el título / score del Ac e identificar cualquier anticuerpo adicional que pudiera desarrollarse. Cuando se realice transfusión intrauterina, se deberá estudiar previamente el suero materno para detectar Acs adicionales previo al acto transfusional.

La titulación de anticuerpos resulta un procedimiento de laboratorio inherentemente impreciso, el propósito de su empleo radica en poder determinar cuándo iniciar otras formas de monitoreo fetal, como la amniocentesis u otras, con vistas a determinar la necesidad de transfusiones intrauterinas o anticipar el nacimiento. La técnica empleada debe ser en tubo (medio salino, incubación a 37° C y antiglobulina). Se estandarizarán las pruebas para evitar la variabilidad interoperador.

E) Mujeres con aloanticuerpos anti-eritrocitarios distintos de anti-D

Sólo los Acs IgG son capaces de ingresar a la circulación fetal. La determinación de subclases de IgG cualitativa suele ser engañosa ya que no ha sido comunicada EHP sólo por IgG2 o IgG4. Los Acs anti-eritrocitarios que tienen un componente IgG significativo son detectables por la Prueba de Antiglobulina Indirecta (PAI), y todos los Acs anti-eritrocitarios distintos a anti-D reaccionan bien por esta técnica. Se deberá realizar la titulación empleando hematíes heterocigotas para el correspondiente antígeno.

Adsorción del suero con células C+D- (r´r) de manera tal que se demuestre la ausencia de anti-D. Titulación con células C+D- (r´r) y C-D+(R2R2). De encontrarse con una paciente portadora de anti-C+G (sin anti-D) el título será invariablemente mayor con los hematíes C+D- (r´r) que con C-D+ (R2R2).

Los Ac. reactivos solamente en medio enzimático no suelen tener significado clínico perinatal.

Anticuerpos anti-c y contra el Sistema Kell con o sin otros Acs asociados son los que más probablemente causen EHP lo suficientemente severa como para requerir intervención antenatal. Las mujeres que tienen estos Ac. deben ser monitoreadas con la misma frecuencia que aquellas que tienen anti-D, mensualmente hasta la semana 28 y luego cada 2 semanas.

Los Ac. anti-Kell (a diferencia de anti-D) parecen causar una significativa supresión de la eritropoyesis más que hemólisis, configurando la anemia aloinmune perinatal (AAP). Por esto, la AAP por anti-Kell no tiene relación con el título del Ac materno, cursa con reticulocitopenia y el Test de Liley no es útil. La Prueba de Antiglobulina Directa (PAD) en el neonato no siempre es positiva.

F) Determinaciones a realizar en el momento del parto

A toda paciente que no fue estudiada con anterioridad, se le deberá realizar la tipificación ABO, D y la detección de Ac. irregulares.

En el momento del parto de las mujeres D-negativo, se deberá tomar una muestra de sangre materna y otra de cordón. En la mujer D-negativo se deberá realizar una prueba que permita determinar la magnitud de la hemorragia fetomaterna (HFM) para poder indicar una dosis adicional de gammaglobulina hiperinmune anti-D cuando sea requerida.

En todo RN se deberá realizar una PAD en los hematíes de cordón.

Si la madre es ABO incompatible con el niño y tiene una PAI no reactiva, también deberá investigarse el eluido frente a hematíes de tipo A1 y B, para confirmar la potencial EHP por ABO.

Si la PAD es positiva y se ha excluido la EHP por ABO, en una madre con PAI negativa, se sospechará la presencia de Acs contra antígenos de baja frecuencia.

Todos los neonatos nacidos de madres que tengan Acs anti-eritrocitarios clínicamente significativos deberán ser estrechamente observados.

G) Determinaciones en madres que recibieron inmunoprofilaxis antenatal con anti-D

El anti-D pasivo puede ser detectado en el suero de las embarazadas si se realizan las determinaciones en medio enzimático y PAI hasta 12 semanas o más luego de la administración de la Ig anti-D., dado que el anti-D pasivo no puede ser diferenciado del aloinmune, la presencia del anti-D residual no indica protección vigente; por lo que si el recién nacido es RhD positivo la madre deberá recibir Ig-Anti-D.

T.11. INMUNOGLOBULINA HIPERINMUNE ANTI-D

El antígeno D y la investigación de anticuerpos irregulares séricos deberá ser determinado sistemáticamente en las siguientes circunstancias: embarazadas, puérperas, mujeres quienes hubieran cursado un aborto reciente o hubieren sido sometidas a amniocentesis u otras circunstancias que pudieran provocar una hemorragia fetomaterna.

Si la magnitud de una hemorragia fetomaterna de sangre D positiva ocasiona una reacción de aglutinación en campo mixto durante la tipificación del Ag D, se deberán establecer criterios destinados a prevenir la interpretación errónea de una madre D negativo como D positivo.

La profilaxis con gammaglobulina inmune anti-D puede resultar apropiada en pacientes D negativo que hubieran recibido glóbulos rojos D positivo, incluyendo los contenidos en concentrados de plaquetas o granulocitos.

Toda mujer D negativo no sensibilizada al Ag D deberá recibir globulina inmune Anti-D en las siguientes circunstancias, luego de una amniocentesis, de cualquier otro procedimiento que pudiera causar hemorragia fetomaterna o del fin del embarazo, a menos que el feto fuera D negativo. Ver tabla 2.

Se recomienda la administración profiláctica antenatal de globulina inmune Anti-D en la semana 28 de gestación. Si la inmuno profilaxis fue inadvertidamente omitida, podría ser útil su administración hasta los 28 días posteriores a la exposición.

Tabla 2 Indicación y dosis de globulina Anti-D (orientador)

INDICACION		VIA	DOSIS
Aborto de menos de 12 semanas de gestación		IM	50ug
Aborto, embarazo ectópico de más de 12 semanas		IM,IV	300ug
Complicación obstétrica (Abrupto placentario, Placenta previa)		IM,IV	300ug
Ante parto, profilaxis a las 28 semanas		IM,IV	300ug
Post-parto (Ajustar si la hemorragia feto-materna es mayor de 15 ml)		IV	300ug
Transfusión G:R Rh D positivos a receptor Rh D negativo		IM	20ug/ml GR
		IV	18ug/ml GR
Purpura Trombótica Idiopática	(Hemoglobina > 10 gr/dl)	IV	50 ug/Kg
	(Hemoglobina < 10 gr/dl)	IV	25-40 ug/Kg

IM: Presentación intramuscular

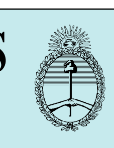
IV: Presentación intravenosa

GR: Glóbulos Rojos

T .12. INFUSION DE LA CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

Se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito por el centro de transplante donde se realizará.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 817/2006

Bs. As., 8/6/2006

Categorízase a la Institución "Alvear Alem" S.A., CUIT Nº 30-66151748-0 con domicilio legal en la calle Tte. Juan Perón 2017, (1040) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear 1262, (1828) Bánfield, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para sus modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 7 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada doble y Hogar con Centro de Día con un cupo para 53 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente para el Hogar y jornada doble para el Centro de Día.
Reinscríbase al Instituto "Alvear Alem" S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 818/2006

Bs. As., 8/6/2006

Categorízase a la Institución C.E.T. Alter S.A., CUIT Nº 33-70915492-9 con domicilio legal en la calle Conesa 174, 6º "C", (1878) Quilmes, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Mitre 420, (1878) Quilmes, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria para las prestaciones de Estimulación Temprana y Apoyo a la Integración Escolar y la categoría provisoria "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, Apoyo a la Integración Escolar y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 54 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada doble Inscríbase al Instituto C.E.T. Alter S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 819/2006

Bs. As., 8/6/2006

Categorízase al Centro de Día - Hogar Querubines, CUIT Nº 27-22367170-0 con domicilio legal y real en la calle Echeverría 391/393, (1878) Quilmes, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "C" para la prestación de Hogar, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar, con un cupo para 10 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada simple.
Inscríbase al Instituto Centro de Día - Hogar Querubines, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 833/2006

Bs. As., 13/6/2006

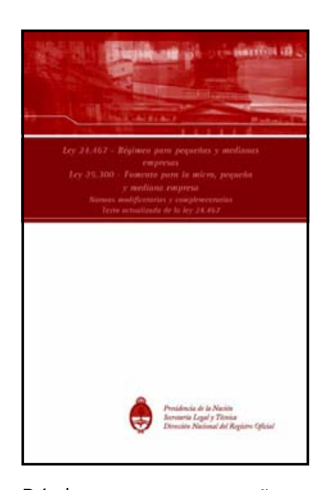
Categorízase a la Fundación Presidente Derqui - Centro Educativo Terapéutico "Crear" C.U.I.T: 30-69699649-7 con domicilio legal en la calle Pacheco 1221, Presidente Derqui, Pilar (1635) Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Eva Perón 1012, Presidente Derqui, Pilar (1635) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "B".
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Inscríbase a la Fundación Presidente Derqui Centro Educativo Terapéutico "Crear" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

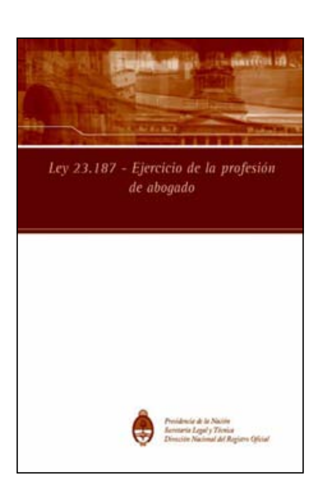
Disposición 834/2006

Bs. As., 13/06/2006

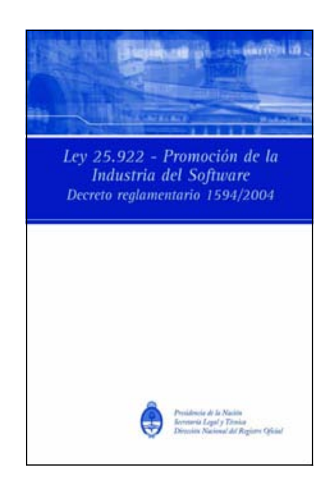
Categorízase a la Institución "Renacer", C.U.I.T: 20-21520524-0, con domicilio legal en la calle Carril Barriales 1025, (5584) Palmira, Provincia de Mendoza y real en la calle Carril Barriales S/N, (5584) Junín, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.
Recategorízase a la Institución "Renacer", bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Hogar con Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 80 concurrentes con una modalidad de concurrencia alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo de 4 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Institución "Renacer" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.













BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por **LICITACION PUBLICA**

DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO "Dr. NICOLAS REPETTO"
Av. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación			Descripción	Ocupación	Superficie	BASE $
182/110	UF 110	9º Piso	Dpto. 4	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	84.000,00
184/190	UF 190	16º Piso	Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
184/192	UF 192	16º Piso	Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/194	UF 194	16º Piso	Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
184/197	UF 197	16º Piso	Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	76.000,00
184/198	UF 198	16º Piso	Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	78.000,00
185/199	UF 199	17º Piso	Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	113.000,00
185/202	UF 202	17º Piso	Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/207	UF 207	17º Piso	Dpto 11	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	65.000,00
185/208	UF 208	17º Piso	Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	80.000,00
185/212	UF 212	18º Piso	Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/213	UF 213	18º Piso	Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	78.000,00
185/214	UF 214	18º Piso	Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/215	UF 215	18º Piso	Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/229	UF 229	20º Piso	Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	120.000,00
185/230	UF 230	20º Piso	Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/233	UF 233	20º Piso	Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/236	UF 236	20º Piso	Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/244	UF 244	21º Piso	Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/246	UF 246	21º Piso	Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/249	UF 249	22º Piso	Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	118.000,00
185/250	UF 250	22º Piso	Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/252	UF 252	22º Piso	Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/253	UF 253	22º Piso	Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/254	UF 254	22º Piso	Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/257	UF 257	22º Piso	Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2,	81.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 26 DE JULIO DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

RECEPCION DE OFERTAS EL 26 DE JULIO DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12.00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmará el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO, LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 3 de julio de 2006, hasta el 25 de julio de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9-267, FAX 4322-1694.

VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 28/6 Nº 516.548 v. 28/6/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.404/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se derogó la Resolución de Presidencia Nº 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el articulo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de los cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada Nº 13.

Que por Resolución Nº 14.697 de fecha 10 de diciembre de 2003, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Presidencia Nº 13/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Que por Resolución Nº 14.847 de fecha 1 de julio de 2004, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo Nº 3/2004 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 14.983 de fecha 9 de diciembre de 2004, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo Nº 7/2004 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 31 de marzo de 2005.

Que por Resolución Nº 15.045 de fecha 22 de marzo de 2005, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo Nº 1/2005 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por Resolución Nº 15.273 de fecha 16 de diciembre de 2005, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Consejo Nº 3/2005 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/02 hasta el 30 de junio de 2006, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad de patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a la entidad con anterioridad al 1° de enero de 2006.

Que con fecha 6 de junio de 2006, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo Nº 4/2006 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución del Consejo Nº 4/2002 hasta el 31 de diciembre de 2006 respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a la Bolsa de Comercio con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Que en fundamento de ello, la Bolsa consideró que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vistas a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo Nº 4/2006 por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores a fs. 186/188 no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la Resolución de Consejo Nº 4/2006 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 31 de diciembre de 2006, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES con anterioridad al 1º de enero de 2006, conforme texto que corre agregado a fs. 180/181.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifiquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — Dr. JOSE LUIS PUNGITORE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Presidente.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Resolución de Consejo Nro. 4/2006

Bs. As., 31/5/2006

VISTO:

Las Resoluciones de Presidencia Nro. 13/2003 y de Consejo Nros. 3/2004, 7/2004 y 1/2005 que, en ese orden, extendieron hasta el 30 de junio de 2004, 10 de diciembre de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, por la que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, según la cual esta Bolsa de Comercio debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto;

La Resolución de Consejo Nro. 3/2005, por la que se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2006 la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuma la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la aplicación de la disposición reglamentaria cuya vigencia fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la norma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vistas a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados y con las salvedades establecidas en la Resolución de Consejo Nro. 3/2005, resulta procedente extender hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 11 de mayo de 2006;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 31 de diciembre de 2006, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006.

ARTICULO 2º — Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocer a las bolsas y mercados de valores del país y publicar.

e. 28/6 Nº 46.205 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 476/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2006.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 5 de julio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/6 Nº 516.949 v. 4/7/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 896/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO el expediente No 2002-7820-06-4 y la Resolución Ministerial Nº 246/03 MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas sustantivas del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE explicitadas en el Plan Federal de Salud, se desarrolla e implementa la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables.

Que para ello funciona en este Ministerio la COORDINACION OPERATIVA DE LA RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES por Resolución Ministerial 246/03.

Que entre las principales acciones de dicha Coordinación está la de organizar anualmente las JORNADAS NACIONALES DE LA RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES.

Que las citadas Jornadas tienen por objetivo sensibilizar a los gobiernos locales para la implementación de políticas públicas saludables en el marco de la estrategia de Municipios Saludables y difundir las experiencias e iniciativas que se desarrollan en el país por los municipios miembros de la Red.

Que entre las actividades previstas de las V Jornadas Nacionales de Municipios y Comunidades Saludables a realizarse entre los días 24 y 25 de agosto de 2006, se encuentra la de realizar una convocatoria a los municipios miembros de la Red para participar en un CONCURSO DE FOTOGRAFIA sobre el lema de las estas Jornadas denominado: “Entornos Saludables para una mejor Calidad de Vida”.

Que dicha convocatoria, de carácter pública y dirigida a los municipios y comunas miembros de la Red, se propone incentivar la participación, el intercambio y el compromiso de los gobiernos locales así como promover el involucramiento de la ciudadanía mediante actividades convocantes y creativas que comuniquen y expresen la influencia de los determinantes sociales en la salud ambiental en los municipios saludables.

Que a través de la presente convocatoria se espera destacar y reconocer a aquellos participantes que expongan su trabajo según los criterios de selección que se detallan en las bases del concurso.

Que la representación de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD EN ARGENTINA donará los bienes que se otorgarán a los municipios ganadores.

Que el otorgamiento de los premios a los municipios ganadores seleccionados no implicara erogación alguna para este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las bases para el concurso de fotografía a realizarse durante las V JORNADAS NACIONALES DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES, entre los días 24 y 25 de agosto de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la V Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

ANEXO I

V Jornada Nacional de Municipios y Comunidades Saludables

“ENTORNOS SALUDABLES PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”
24 y 25 de agosto de 2006

CONCURSO DE FOTOGRAFIA 2006

BASES Y CONDICIONES:

El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación en forma conjunta con la OPS, invita a participar del concurso fotográfico “Entornos saludables para una mejor calidad de vida” a todos los ciudadanos mayores de 18 años de los municipios miembros de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables.

1.- TEMA DEL CONCURSO:

Las fotografías deberán registrar acciones y/o actividades realizadas en el marco del Programa Municipios y Comunidades Saludables con relación a la línea de acción “Entornos saludables para una mejor calidad de vida” tomadas en ámbitos y espacios de los municipios y comunidades miembros de la Red Argentina de Municipios Saludables.

2.- CRITERIOS DE SELECCION: participación- aprendizaje

3.- REQUISITOS DE SELECCION:

3.a) Cada autor deberá presentar su obra en papel fotográfico* color, blanco y negro, o sepia; Podrá utilizarse papel brillante, mate, semimate, perla o satinado.

3.b) Las obras deberán presentarse sin montar y no exceder de 30 x 40 cm.

3.c) El frente de cada obra no podrá llevar inscripción o leyenda alguna que la distinga o identifique al autor. Podrán participar propuestas realizadas por más de un autor, pero la presentación la deberá hacer un integrante del equipo.

3.d) Al dorso de cada obra, se hará figurar el título, que será permanente, nombre y apellido del autor y entidad a la que pertenece.

3.e) Las obras deberán entregarse o remitirse en sobre o paquete cerrado, lo suficientemente rígido para evitar el deterioro de los trabajos. En su interior deberá incluirse, además de las obras, la Planilla de Inscripción completa con los datos del autor: seudónimo, nombre y apellido, municipio, domicilio, teléfono, correo electrónico, título de la obra presentada.

3.f) En caso de resultar premiadas, al finalizar el concurso, los ganadores deberán entregar los respectivos negativos, y en caso de fotos tomadas con máquinas digitales, se entregará la imagen en alta resolución en soporte electrónico. (mínimo 300 dpi - máximo 3MB).

3.g) Las fotografías deberán ser inéditas y recientes. Quedan excluidas de este concurso obras que hayan sido exhibidas y/o premiadas, con anterioridad a esta convocatoria.

* Aquellos particulares que no puedan absorber los costos de la impresión sobre papel fotográfico podrán enviar la imagen en formato digital por correo electrónico.

3.- Selección:

Se implementarán dos instancias de selección:

a) Primer instancia

La primera selección de fotografías se realizará en el ámbito local (municipio) y al mismo estará a cargo del Consejo Intersectorial de Municipio Saludable con el visto bueno y autorización del Intendente.

El municipio será responsable de remitir a la oficina de la Coordinación Argentina de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, sita en Avenida 9 de Julio 1er piso, Ministerio de salud y Ambiente de la Nación, hasta el 15 de agosto de 2006, un máximo de cuatro (4) fotos seleccionadas a nivel local, las cuales participarán representando a su municipio en la segunda instancia de selección.

Las cuatro (4) fotografías no deben llevar ninguna inscripción al frente. Al dorso deberá figurar el seudónimo que elija el autor o autores junto al título de la obra, consignando lugar y fecha aproximada de la toma.

b) Segunda instancia

La segunda selección la realizará un jurado que elegirá dos (2) obras finalistas por municipio saludable para su exposición durante las V Jornadas Nacionales de Municipios y Comunidades Saludables a realizarse entre los días 24 y 25 de agosto del corriente año en el Salón Blanco del Centro Integral de Eventos sito en Parque Norte. Av. Cantillo y A. Güiraldes s/n. De las exhibidas en la muestra se elegirán las obras a premiar.

4.- JURADO

El jurado estará integrado por autoridades del Ministerio del Ministerio de Salud y Ambiente de las Nación, representante de OPS en Argentina y fotógrafos de reconocida trayectoria nacional. Su fallo, inapelable, será dado a conocer el 25 de Agosto en el acto de clausura de las V Jornadas Nacionales de Municipios y Comunidades Saludables.

El jurado se reserva el derecho, tanto en la instancia de selección local como nacional, de retirar del concurso aquellas copias que considere que no respondan al presente reglamento, declarándolas fuera de concurso.

5.- PREMIOS:

1º Premio: Una (1) Computadora. Procesador Intel® Pentium® 4-3.0 con Tecnología HT, disco de 80 GB, 512 MB de memoria, grabadora de CD y DVD y RX. ART, MONITOR 15;

2º Premio: Una (1) VIDEOCAMARA. Video Hi8. Zoom Digital 990x (20x zoom óptico). Pantalla LCD 2.5" NightShot plus. Control de grabación y Zoom en Marco de Pantalla

30 Premio: Una (1) CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL. Resolución de 4,0 megapixeles. Zoom óptico. Pantalla TFT en color de 38 mm. (1,5 pulg.)

4º Premio*: Una (1) Placa Mención

Para todos los premiados y menciones especiales se entregarán textos de educativos sobre salud y medio ambiente para donar a bibliotecas municipales.

*Se hará una mención del público

La entrega de premios sólo corresponderá a las obras seleccionadas en la instancia nacional (segunda selección) y tendrá lugar el día 25 de agosto de 2006, en el marco de las V Jornadas Nacionales de Municipios y Comunidades Saludables, que tendrán lugar en el complejo Parque Norte de la Ciudad de Buenos Aires los días 24 y 25 de agosto.

6.- DEVOLUCION DEL MATERIAL

6.a) Los trabajos presentados no premiados podrán ser retirados a partir del 1 de septiembre de 2006 en la Oficina del Coordinación Argentina de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables sita en Avenida 9 de julio 1925, 1er piso. Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

6.b) Las obras Premiadas o con Mención pasarán a ser propiedad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, reservándose éste el derecho de reproducirlas libremente como material de difusión y promoción de la salud en folletería, boletines, catálogos, etc.

Pasados los veinte (20) días de la fecha indicada en 6.a, la entidad organizadora dispondrá de las obras no retiradas según su criterio, no aceptándose reclamo alguno por parte del autor de obras que no hubieren sido retiradas.

6.c) Aquellos participantes que prefieran que sus trabajos le sean reintegrados a vuelta de correo podrán solicitarlo por correo electrónico o postal. De esta manera, las obras le serán remitidas a la dirección postal que figure en la Planilla de Inscripción.

7.- ACEPTACION DE LAS BASES

7.a) La cesión de derechos será definitiva a partir de la fecha del resultado del concurso a nivel nacional, sin que esto suponga retribución y/o compensación alguna más allá del premio obtenido.

7.b) El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación se reserva el derecho de resolver cualquier situación no prevista en estas bases, pudiendo suspender o dar por finalizado el concurso fotográfico cuando las circunstancias lo justifiquen, no teniendo los participantes derecho a indemnización o reclamo alguno.

7.c) La entidad organizadora pondrá el máximo cuidado en la conservación y remisión de las obras, pero no se hará responsable por pérdidas o daños sufridos durante el tránsito y/o exhibición de las mismas.

e. 28/6 Nº 516.596 v. 28/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 499/06

ACTA Nº 862

Expediente ENRE Nº 10.361/01

Bs. As., 15/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "EDESUR S.A." a establecer como actividad permanente la promoción de uso eficiente de energía eléctrica a través de sus centros comerciales, que incluye la venta y financiación de productos de iluminación eficiente, y cuya facturación y pago se implementará mediante las facturas del servicio de energía eléctrica. 2. "EDESUR S.A." deberá dar difusión a través de publicidad en sus facturas, folletos, y/o en gráfica en vía pública, de las generalidades y de los beneficios emergentes de la utilización de los productos ofrecidos, explicando claramente las condiciones de utilización que hacen conveniente la sustitución de lámparas convencionales por lámparas fluorescentes compactas. 3.- Las cuotas que se incluyan en las facturas estarán discriminadas en forma clara, podrán pagarse o no independientemente del cargo e impuestos correspondientes al servicio público y su falta de pago no dará derecho a la aplicación de los recargos, intereses o adicionales ni a la suspensión del servicio establecidos en el Reglamento de Suministro. 4.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá revocar la autorización dada a "EDESUR. S.A." mediante el artículo 1 de la presente, en caso de detectar anomalías o situaciones que desnaturalicen los objetivos perseguidos con el programa o que se presenten perjuicios para los usuarios. 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda -Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 28/6 Nº 516.616 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4540. 19/5/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 789. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que correspondan reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4530, aplicables para las informaciones correspondientes a abril último.

Asimismo, les informamos que se ha extendido al 5 de junio próximo el vencimiento para dicha presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ZENON A. BIAGOSCH, Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

ANEXO 4 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/6 Nº 516.633 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8743. 9/6/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20060612	
	Por Depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	7.75	2.50
De 60 o más días de plazo	8.25	3.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés establecidos por el BCRA

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar /pdfs/estadistica/tas ser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 28/6 Nº 516.631 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8745. 12/6/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/6 Nº 516.632 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8747. 13/6/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8745, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 322.893.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 220.003.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 años de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 117.039.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 693 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.150.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/6 Nº 516.630 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8748. 14/6/2006. Ref.: Códigos de Operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DL7, GC0, GC1, GC2 y GC3.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 15 de junio de 2006, se encontrarán disponibles en el Mep de contingencia y en el Mep, los códigos de operatorias siguientes:

GC0: "TRAN FDO PROPIOS-ACRE CTA BCRA"

GC1: "SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS.

GC2: "RESCATES DE FCI - OTROS".

GC3: "RENTA Y AMORT DE TITULOS".

Se describen en anexo, los datos que se se deberán consignar en la instrucción de pago de los códigos precedentes, separados por espacios.

Asimismo llevamos a su conocimiento que se procedio a modificar la descripción del código de operatoria DL7 "Trans Canc Cert Dep Otra EFin" por "Cons Imp Canc Cert Dep otra E" (Transferencias por Constitución, Imposición y Cancelación de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	Códigos de Operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DL7, GC0, GC1, GC2 y GC3	Anexo a la Com. "B" 8748

GC0: "TRAN FDO PROPIOS-ACRE CTA BCRA"

Instrucción de pago:

CUIT - Entidades:

CBU - Origen:

CUIT - Beneficiario:

GC1: "SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS".

Instrucción de pago:

Origen de los fondos: 1.= Propios o 2.= de Terceros

CUIT/CUIL/CDI - Ordenante:

CBU - Ordenante:

CBU - Destino:

CUIT - Beneficiario:

Concepto: Motivo de la transferencia.

GC2: "RESCATES DE FCI - OTROS".

Instrucción de pago:

Motivo de la transferencia: 1.= Con destino de fondos Propios o 2.= Con destino de fondos de Terceros

CUIT Ordenante:

CBU - Ordenante:

CBU - Destino:

CUIT/CUIL/CDI - Beneficiario:

Concepto:

GC3: "RENTA Y AMORT DE TITULOS".

Instrucción de pago:

Motivo de la transferencia: 1.= Con destino de fondos Propios o 2.= Con destino de fondos de Terceros

CUIT - Ordenante:

CBU - Destino:

CUIT/CUIL/CDI - Beneficiario:

Detalle de la operación: 1.= Renta; 2.= Amortización; 3.= Renta y Amortización; 4.= Rescate Anticipado.

N* de cupón:

Razón social ordenante:

e. 28/6 Nº 516.639 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 45.338. 26/5/2006. Ref.: Comunicación "A" 4538. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. -E.M. y A.R.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4538 relacionada con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar a la oportunamente provista donde se modifica el punto 1.12 - Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. de la Sección 1 del Régimen Informativo de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO DANESSA, Analista Sr. de la Subgerencia de Emisión de Régimen Informativo. — STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/6 Nº 516.629 v. 28/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios al señor Ricardo Barbero, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 3650/05, Sumario Nº 3241, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 80 de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/6 Nº 516.635 v. 4/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 320 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA... 8/06/06... 5-) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio, del 15/05/06 del Sr. Prosecretario Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal, se sirva disponer lo necesario, para ampliar el período establecido por el Tribunal en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. D). Asimismo, informa que por Acta Nº 301 del 8/02/05 el Tribunal realizó una actualización del acta original hasta el 14/02/97, y en virtud de ello señala que por idénticos fundamentos se podría extender el plazo por lo menos hasta el día 31 de mayo de 1998, o hasta cinco años de antelación a la fecha. Los Sres. Magistrados analizan la cuestión en tratamiento, y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98; 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber. FDO: FERNANDEZ. MAFFEI de BORGHI. POCLAVA LAFUENTE. MIRAGAYA. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 28/6 Nº 516.539 v. 4/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 5485 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 5485 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja a A 5520 RG en su ciclo, color de flor violeta y pubescencia gris. Se diferencia en cuanto a la resistencia a Phytophthora megasperma var. sojae, ya que NIDERA A 5485 RG es resistente a la Raza 1 y A 5520 RG es susceptible a la Raza 1. Además, la forma de la semilla de NIDERA A 5485 RG es esférica achatada y de A 5520 RG es esférica. En cuanto a su ciclo a maduración (Campaña 2002/2003) NIDERA A 5485 RG es más corto (146 días) y A 5520 RG es más largo (153 días) – Campaña 2002/2003 – y 134,4 días y 136,6 días – Campaña 2004/2005 –, respectivamente. (*)

(*)Localidades: Junín, Salto, Villegas (Buenos Aires); Hernando y Jesús María (Córdoba); Emilia, Maggiolo, Pujato, Teodelina, Venado Tuerto (Santa Fe).

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/6 Nº 16.649 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 – Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Julio/2006	Agosto/2006	Septiembre/2006	Octubre/2006
33708696159	NIK AGROPECUARIA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JORGE ALEJANDRO HORAJCZUK, Jefe (Int.) Depto. Procedim. de Control Programados, A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/6 Nº 516.512 v. 28/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En Sumario Contencioso SC66-05-009 que tramitan en esta División, se NOTIFICA a Juan Alberto VALDIVIEZO DNI Nº 27.840.192 de la Resolución Fallo 009/05 AD TINO cuyo texto expresa: "TINOGASTA: 28/11/05 VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ART. 1º CONDENAR a Juan Alberto VALDIVIEZO DNI Nº 27.840.192 a una multa... de PESOS QUINIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CUATRO CTVOS. ($ 514,74) Art. 2º DECRETAR el comiso de la mercadería... ART. 3º INTIMAR... al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo... ART. 4º HACER saber... que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación... ART. 5. DISTRIBUIR... ART. 6 FORMULAR... ART. 7º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE...". Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

e. 28/6 Nº 516.532 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 175

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Mario Alfredo BRUZZON Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamodos, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4 y 8 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
601961/03	GREEN SYSTEM SA	art. 970	$ 17.767,09	$ 46.877,73

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretario de Actuación Nº 4.

e. 28/6 Nº 516.555 v. 28/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. TIPO	N°	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-055	KRUK, ESTER ELENA	D.N.I.	22.797.737	985 Y 987	1.550,72	
2005-172	ALVEZ, ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	985	5.207.25	
2006-068	PRESTES DA SILVA AGUSTIN	D.N.I.	25.111.946	947		
2006-142	EXPORTADOR ALVEZ DE OLIVEIRA EDELINO	C.U.I.T	20-12504833-2	994	500,00	
2006-146	EXPORTADOR RIVERO PLACIDO LEOPOLDO	C.U.I.T	20-18525054-8	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	4.091,76	
2006-149	EXPORTADOR LINING GILBERTO	C.U.I.T	20-25468040-1	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	4.106,40	
2006-150	EXPORTADOR GARCIA JORGE ANDRES	C.U.I.T	23-26096165-9	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	20.988,17	
2006-151	EXPORTADOR LINING GILBERTO	C.U.I.T	20-25468040-1	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	5.558,21	
2006-165	ROSALINO BITANCOUR	D.N.I.	26.888.435	986 Y 987	1.608,26	
2006-152	EXPORTADOR ALVAREZ JUAN CARLOS	C.U.I.T	23-26870141-9	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	1.473,12	
2006-182	MACHADO, MAURO	D.N.I.	17.091.584	985	885,33	
2006-184	HENKES, WOLMIR ANTONIO	C.I.BRASIL	5.024.477.829	985/986/987	1.918,92	
2006-194	PRETO, FLORENCIO	D.N.I.	10.434.795	987	252,25	
2006-195	PRETO, FLORENCIO	D.N.I.	10.434.795	987	209,56	
2006-199	EXPORTADOR ARBRAS S.R.L.	C.U.I.T	30-70723438-1	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	9.062,79	
2006-200	EXPORTADOR ARBRAS S.R.L.	C.U.I.T	30-70723438-1	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	14.204,41	
2006-201	EXPORTADOR DA LUZ JUAN RAFAEL	C.U.I.T	20-28539087-8	969 Y LEY 21453 DTO.654/02	11.633,78	
2006-208	SADYCZ, ANTONIO ALBERTO	D.N.I.	17.872.431	947		
2006-210	ANTUNEZ, HECTOR CIRILO	D.N.I.	20.393.466	987	509,03	
2006-221	LEMES, ROGELIA	D.N.I.	26.655.576	977	610,00	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 28/6 Nº 516.521 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 8/6/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero – Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber

entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Titulo II, Sección V del Código Aduanero – Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
098/05	VILLALBA MARIA BERNARDA	92.019.651	985	1.152,65	964,66
006/06	GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	13.091.266	985	172,68	140,90
007/06	BERNARDI MARIA ISABEL	23.393.195	985	207,21	169,08
008/06	ALVEZ DORA/DORACILDA	11.792.158	985	172,68	140,90
009/06	LEGUIZA MIRIAN ITATI	26.002.030	985	241,75	197,25
011/06	RIVERO RAUL RICARDO	17.579.213	985	483,49	394,51
013/06	GARAY CLAUDIO HORACIO	33.731.530	985	415,57	339,09
014/06	ZAPATA LUIS ALBERTO	18.119.686	985	242,41	197,80
015/06	BRITEZ RAMONA	23.961.192	985	242,41	197,80
016/06	ROBLEDO DOLLY ELINA	23.663.379	985	311,68	254,32
017/06	BUERA MARIA ANGELICA	25.234.425	985	346,31	282,57
018/06	ROMERO ALEJANDRO AGUSTIN	22.442.958	985	277,05	226,06
021/06	SANABRIA MARIA ANDRESA	L.C. 5.277.270	985	900,40	734,69
022/06	EFLAR ROBERTO CARLOS	30.013.095	985	3.393,80	2.769,21
023/06	DA SILVA RICARDO JONATAN	32.622.321	985	692,61	565,14
024/06	DA SILVA RICARDO JONATAN	32.622.321	985	831.14	678.17
025/06	BATISTA MARIA ELENA	29.842.998	985	831.14	678.17
026/06	GAUNA JUAN CARLOS	16.205.291	985	657.98	536.89
027/06	ORTIGOZA ZULEMA ESTER	29.922.090	985	554.09	452.12
028/06	MARTINEZ AURORA	L.C .3.338.962	985	761.87	621.66
029/06	BATISTA GLADYS MABEL	27.434.152	985	692.61	565.14
030/06	MUSURUANA ELVIO EDGARDO	17.612.941	985	1385.23	1130.29
031/06	ALONZO GRACIELA	C.I.P. 1.952.001	985	519.46	423.86
032/06	BATISTA MARIA ELENA	29.842.998	985	554.09	452.12
033/06	MARTINEZ AURORA	L.C. 3.338.962	985	692.61	565,14
035/06	PEREIRA/PEREYRA JOSE ERNESTO	31.078.428	985	588.72	480.37
036/06	FLUCKIGER RICARDO LEONARDO	31.512.635	985	4917.55	4012.53
037/06	DE SOUZA/SUZA CARLOS	22.619.680	985	1038.92	847.72
038/06	SKLEPEK ELISEO DANIEL	22.069.960	985	1212.07	989.00
039/06	MESSET VICTOR DARIO	23.251.823	985	1385.23	1130.29
042/06	GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA	92.357.356	986	136.29	44.49
044/06	RUIZ JOSE ALBERTO	16.280.474	986	941.73	441.93
045/06	DUARTE MIRTA	24.701.329	986	576.57	270.57
047/06	PACO OSCAR ROBERTO	30.456.216	986	1199.27	562.79
051/06	DIAZ CLAUDIO DANIEL	23.146.470	987	1537.52	721.52
053/06	OLIVERA JUAN	18.054.678	987	733.59	344.26
054/06	MESA SARA LILIANA	26.515.149	987	1153.14	541.14
055/06	AVALOS SANDRA KARINA	25.337.565	987	503.54	236.30
056/06	LEIVA MEDINA DIONISIA	93.064.540	987	1287.67	604.27
057/06	AVALOS DE LEIVA ZULMIRA	C.I.P. 1.888.620	987	854.44	396.84
060/06	TRAMPUSCH SILVIA LILIANA	27.554.127	987	518.91	243.51
061/06	DIEMINGER JOSE VALDIR	C.I.B. 1038394571	987	2.678.08	1.413.28
063/06	FIGUEREDO EBE ELIZABETH	26.871.915	985/7	663.84	348.55
065/06	BUERA MARIA ANGELICA	25.234.425	985/7	638.73	515.85
066/06	MEDINA LIDIA ITATI	26.860.680	985/7	692.32	468.96
067/06	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985/7	1042.46	823.20
068/06	VICENTI LUIS NORBERTO	16.135.524	985/7	843.67	614.45
069/06	TECHEIRA JUAN CARLOS	31.571.737	985/7	392.44	304.22
070/06	BERNAL PEDRO	92.600.754	986/7	522.45	170.55
071/06	GOMEZ ROJAS GUILLERMINA	92.701.954	986/7	2753.09	898.73
072/06	FARIA GLADYS ESTHER	20.936.687	986/7	566.96	266.06
073/06	DIAZ CLAUDIO DANIEL	23.146.470	986/7	1982.26	920.84
077/06	LEZCANO MARIA	C.I.P. 702016	986/7	1748.93	820.73
078/06	ZARATE YOLANDA	C.I.P. 712952	986/7	1660.52	779.24
079/06	LESCANO DE SALINAS BEATRIZ	C.I.P. 702342	986/7	1291.52	606.08
085/06	SILVA JOSE LUIS	8.299.540	986/7	512.66	238.10
087/06	CRECHI ROLON LOURDES CRISTINA	93.512.111	986/7	557.28	181.92
089/06	ALMEIDA CRISTIAN NAZARENO	32.445.223	986/7	559.27	262.45
095/06	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985/6/7	383.58	265.01
097/06	RODRIGUEZ INES LEONOR	5.927.807	985/6/7	611.54	424.77
098/06	LUIS SILVIA GRACIELA	22.446.670	985/6/7	438.98	318.14
099/06	STRAGEVICH CARLOS JAVIER	33.392.262	947	----------	40.59
145/06	JARA LEONARDO JAVIER	30.120.168	987	730.32	342.72
147/06	PERU MARIA/ MARTA G.	14.534.120	986/7	818.38	388.86
148/06	BALCAR RICARDO ALBERTO	L.E. 5.955.645	987	1119.51	525.36
149/06	BONVINI JUAN CARLOS	L.E 7.700.920	987	797.59	374.29
151/06	ANTES ELEMAR	C.I.B 1036086237	987	1527.91	717.01
152/06	ORTIZ AVALOS NELSON OMAR	93.056.870	986/7	1113.05	363.35
155/06	BOGADO CANTERO ELVIO	93.043.618	986/7	728.98	343.42
157/06	DUARTE ANTONIO	16.287.365	986/7	501.82	235.40
162/06	GUERREÑO LOPEZ RAFAEL	C.I.P 1.020908	986/7	711.10	333.70
166/06	PIRIS/Z LUIS RAMON	92.653.440	985/6/7	533.69	310.20
167/06	GONZALEZ NESTOR ARNALDO	22.106.463	985/6/7	868.35	443.35
170/06	SILVA DA VEIGA JULIO LEANDRO	C.I.B. 1042326941	986/7	646.29	307.65
173/06	GOMEZ DIEGO GASTON	25.772.124	985	29.303,95	23.910,87
173/06	RIVEROS DARIO RAMON	31.141.469	985	29.303,95	23.910,87
174/06	GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA	92.357.356	986	120.53	58.13
175/06	DUARTE DE ALONSO E.EDELMIRA	C.I.P. 1.455.413	986	57.66	27.06
176/06	GALDAMES PEÑA PABLO ALEJANDRO	92.338.926	987	1748.93	820.73
179/06	LOPEZ GUERREÑO RAFAEL	C.I.P. 1020.908	987	513.15	240.81
180/06	JARA LEONARDO JAVIER	30.120.168	987	661.13	310.25
181/06	FRITZEN JOSE ALEJANDRO	23.361.349	987	568.88	266.96
183/06	BARBOZA RAMON ALBERTO	28.556.511	987	620.77	291.31
187/06	BOENO TEIXEIRA ADEMIO	C.I.B. 43217453	986/7	708.80	332.62
191/06	GIL ALAN LAVARDA	C.I.B. 1017174572	986/7	12.641,04	4.126,59
191/06	BUENO JOSE CARLOS	PAS.BR. CP07295744	986/7	12.641.04	4.126.59
193/06	BARBOZA JORGE LIDIO	30.793.671	986/7	610.01	285.65
194/06	ASSIS DA SILVA SANDRA	C.I.B. 4026893513	986/7	1098.29	515.39
195/06	MOGARTI VALDOMIRO	C.I.B. 4018449101	986/7	1920,55	895.75
196/06	BASTOS JOSE VALDECI	C.I.B. 1026368652	986/7	2302.44	1080.48
197/06	LUNARDI CADIA	C.I.B. 1056292665	986/7	807.20	378.80
204/06	LOPES ECKERLEBEN MAURO	C.I.B. 7046826736	947	--------	7,00
205/06	NUÑEZ LUIS ANGEL	26.384.299	947	--------	333.59

RAUL R. KRAKOWIESKY, Jefe Secc. "V", A/C Aduana San Javier.

e. 28/6 Nº 516.524 v. 28/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CABO CREUS	09-MAY-06	06001MANI066264B	ITLEGSSPHALX38695	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHOPPED ONION
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069063B	GEHAMZIMUHEL3000293	CONTENEDOR	4	S.T.C. PARTS FOR KALM
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069991L	BRPGUDLYTBA6030219CA	CONTENEDOR	2	QDC DIE CAST TOYS
	DONA ANNEKE	02-MAY-06	06001MANI062395C	PAASU35-T	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEJIDOS DE ALGO
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI066874X	CHHONFDXMSE0604009A	BULTOS	43	CALZADO DEPORTIVO
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI067940D	CHSHASHBUE-604008	CONTENEDOR	1	juice extractor
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI068248F	ZZZZZBUE003-04-2006	CONTENEDOR	1	stc computer case w/p
	EVER GOODS	29-APR-06	06001MANI061480T	CHQINFDQDSE0601054	CONTENEDOR	1	WHEEL BARROW AND WHE
	EVER GOODS	29-APR-06	06001MANI062348A	CHHONNV06030854	CONTENEDOR	2	STC ATHELETICS FOOTWE
	EVER GOODS	29-APR-06	06001MANI063381V	TWKSGC0603-0076	CONTENEDOR	1	impermeables
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI065562B	CHHONNV06031012	CONTENEDOR	1	stc asics sports shoe
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI066633B	CHHONHKG3165440	BULTOS	35	Q.D.C. LADIES COTTON
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI066633B	CHHONHKG3165465	BULTOS	307	Q.D.C. LADIES 98% COT
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI066633B	CHHONHKG3165471	BULTOS	28	Q.D.C. LADIES 100% CO
	MOL BRAVERY	04-MAY-06	06001MANI065375D	JAKBHSFL-HT-038326	CONTENEDOR	2	1.GE MRI SIGNA CONTOF
	SANTOS STAR	14-MAY-06	06001MANI073392B	SPVLCEMV06-14735	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS (I
COCO OIL S.A.							
	MARUBA PETROH	06-MAY-06	06001MANI061115Y	ECGUQMRUBGYEBUE060101	A GRANEL	86910	aceite de palmiste
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI074587X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	110	sacas
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI070180Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	468	sacas
	ESTHER SCHULT	05-MAY-06	06001MANI067965K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	171	sacas
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI068610V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	197	sacas
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI072151Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	150	sacas
		28-APR-06	06001MANI061912T	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		28-APR-06	06001MANI061914V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		28-APR-06	06001MANI061916A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		28-APR-06	06001MANI061919D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-APR-06	06001MANI062164T	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		28-APR-06	06001MANI062683C	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		28-APR-06	06001MANI062684D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		28-APR-06	06001MANI062685E	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		28-APR-06	06001MANI062686F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-APR-06	06001MANI062687G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		28-APR-06	06001MANI062688H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-APR-06	06001MANI062690A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-APR-06	06001MANI062692C	001TRAS/3C	BULTOS	9	scas
		28-APR-06	06001MANI062693D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		28-APR-06	06001MANI063502Z	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		28-APR-06	06001MANI063507V	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		28-APR-06	06001MANI063694F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-APR-06	06001MANI064860B	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		28-APR-06	06001MANI065042R	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		29-APR-06	06001MANI062694E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-APR-06	06001MANI062695F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		29-APR-06	06001MANI062696G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-APR-06	06001MANI062697H	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		29-APR-06	06001MANI062699J	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		29-APR-06	06001MANI062701Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-APR-06	06001MANI062703S	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-APR-06	06001MANI062704T	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		29-APR-06	06001MANI062705U	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		29-APR-06	06001MANI062706V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-APR-06	06001MANI062707W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-APR-06	06001MANI063188D	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		29-APR-06	06001MANI063279E	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		29-APR-06	06001MANI064265A	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		29-APR-06	06001MANI064459F	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		29-APR-06	06001MANI065182W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-APR-06	06001MANI065185C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-APR-06	06001MANI065259E	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063692D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063702S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063724W	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063725A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063726B	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063727C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063728D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063729E	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063730T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063731U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063732V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063733W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063734A	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063735B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063736C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063737D	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063738E	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063739F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063740U	001TRAS/3C	BULTOS	2	scas
		02-MAY-06	06001MANI063741V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063742W	001TRAS/3C	BULTOS	64	scas
		02-MAY-06	06001MANI063743A	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063744B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063745C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063746D	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063747E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-MAY-06	06001MANI063748F	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		02-MAY-06	06001MANI064055U	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		02-MAY-06	06001MANI064057W	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		02-MAY-06	06001MANI064447C	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		02-MAY-06	06001MANI064450T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		02-MAY-06	06001MANI064599K	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		02-MAY-06	06001MANI065195D	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		02-MAY-06	06001MANI065344W	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		02-MAY-06	06001MANI065897M	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		02-MAY-06	06001MANI067773H	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		02-MAY-06	06001MANI068871H	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064461V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064494E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064495F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064496G	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064497H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064498X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064499J	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064500P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064502R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064504T	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064505U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064506V	001TRAS/3C	BULTOS	5	scas
		03-MAY-06	06001MANI064508A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064509B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064510Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064511R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		03-MAY-06	06001MANI064838G	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		03-MAY-06	06001MANI065465D	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		03-MAY-06	06001MANI065680C	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		03-MAY-06	06001MANI065718E	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		03-MAY-06	06001MANI065844E	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		04-MAY-06	06001MANI065238B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-MAY-06	06001MANI065239C	001TRAS/3C	BULTOS	4	saca
		04-MAY-06	06001MANI065240R	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		04-MAY-06	06001MANI065242T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-MAY-06	06001MANI065243U	001TRAS/3C	BULTOS	5	scas
		04-MAY-06	06001MANI065251T	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		04-MAY-06	06001MANI065253V	001TRAS/3C	BULTOS	59	
		04-MAY-06	06001MANI065254W	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		04-MAY-06	06001MANI065256B	001TRAS/3C	BULTOS	69	
		04-MAY-06	06001MANI065896L	001TRAS/3C	BULTOS	89	
		04-MAY-06	06001MANI066866J	001TRAS/3C	BULTOS	69	
		04-MAY-06	06001MANI067073A	001TRAS/3C	BULTOS	25	
		04-MAY-06	06001MANI067074B	001TRAS/3C	BULTOS	39	
		04-MAY-06	06001MANI067241U	001TRAS/3C	BULTOS	77	
		04-MAY-06	06001MANI067932E	001TRAS/3C	BULTOS	50	
		05-MAY-06	06001MANI065862E	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		05-MAY-06	06001MANI065948J	001TRAS/3C	BULTOS	38	
		05-MAY-06	06001MANI065950C	001TRAS/3C	BULTOS	63	
		05-MAY-06	06001MANI065993J	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		05-MAY-06	06001MANI065998Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	
		05-MAY-06	06001MANI066004Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	
		05-MAY-06	06001MANI066010N	001TRAS/3C	BULTOS	9	
		05-MAY-06	06001MANI066012P	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		05-MAY-06	06001MANI066015S	001TRAS/3C	BULTOS	46	
		05-MAY-06	06001MANI066018V	001TRAS/3C	BULTOS	15	
		05-MAY-06	06001MANI066022Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	
		05-MAY-06	06001MANI066024S	001TRAS/3C	BULTOS	9	
		05-MAY-06	06001MANI066025T	001TRAS/3C	BULTOS	11	
		05-MAY-06	06001MANI066028W	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		05-MAY-06	06001MANI066873H	001TRAS/3C	BULTOS	44	
		05-MAY-06	06001MANI067081W	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		05-MAY-06	06001MANI067935H	001TRAS/3C	BULTOS	63	
		05-MAY-06	06001MANI068538H	001TRAS/3C	BULTOS	16	
		05-MAY-06	06001MANI069640C	001TRAS/3C	BULTOS	143	
		06-MAY-06	06001MANI065951D	001TRAS/3C	BULTOS	75	
		06-MAY-06	06001MANI065953F	001TRAS/3C	BULTOS	34	
		06-MAY-06	06001MANI065955H	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		06-MAY-06	06001MANI065956X	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		06-MAY-06	06001MANI065959L	001TRAS/3C	BULTOS	37	
		06-MAY-06	06001MANI065960D	001TRAS/3C	BULTOS	37	
		06-MAY-06	06001MANI065961E	001TRAS/3C	BULTOS	64	
		06-MAY-06	06001MANI065963G	001TRAS/3C	BULTOS	14	
		06-MAY-06	06001MANI065964H	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		06-MAY-06	06001MANI065965X	001TRAS/3C	BULTOS	10	
		06-MAY-06	06001MANI065967K	001TRAS/3C	BULTOS	7	
		06-MAY-06	06001MANI065969M	001TRAS/3C	BULTOS	11	
		06-MAY-06	06001MANI065970E	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		06-MAY-06	06001MANI065974X	001TRAS/3C	BULTOS	8	
		06-MAY-06	06001MANI065976K	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		06-MAY-06	06001MANI065977L	001TRAS/3C	BULTOS	30	
		06-MAY-06	06001MANI065980F	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		06-MAY-06	06001MANI065982H	001TRAS/3C	BULTOS	10	
		06-MAY-06	06001MANI065986L	001TRAS/3C	BULTOS	5	
		06-MAY-06	06001MANI065991H	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		06-MAY-06	06001MANI066176D	001TRAS/3C	BULTOS	76	
		06-MAY-06	06001MANI066561B	001TRAS/3C	BULTOS	102	
		06-MAY-06	06001MANI068554F	001TRAS/3C	BULTOS	11	
		08-MAY-06	06001MANI067120Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	
		08-MAY-06	06001MANI067144W	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		08-MAY-06	06001MANI067145A	001TRAS/3C	BULTOS	33	
		08-MAY-06	06001MANI067147C	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		08-MAY-06	06001MANI067149E	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		08-MAY-06	06001MANI067150T	001TRAS/3C	BULTOS	5	
		08-MAY-06	06001MANI067152V	001TRAS/3C	BULTOS	15	
		08-MAY-06	06001MANI067153W	001TRAS/3C	BULTOS	64	
		08-MAY-06	06001MANI067154A	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		08-MAY-06	06001MANI067155B	001TRAS/3C	BULTOS	31	
		08-MAY-06	06001MANI067156C	001TRAS/3C	BULTOS	53	
		08-MAY-06	06001MANI067158E	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		08-MAY-06	06001MANI067161V	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		08-MAY-06	06001MANI067163A	001TRAS/3C	BULTOS	5	
		08-MAY-06	06001MANI067164B	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		08-MAY-06	06001MANI067166D	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		08-MAY-06	06001MANI067168F	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		08-MAY-06	06001MANI067171W	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		08-MAY-06	06001MANI067173B	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		08-MAY-06	06001MANI067175D	001TRAS/3C	BULTOS	52	
		08-MAY-06	06001MANI067177F	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		08-MAY-06	06001MANI067179H	001TRAS/3C	BULTOS	9	
		08-MAY-06	06001MANI067180W	001TRAS/3C	BULTOS	17	
		08-MAY-06	06001MANI067181A	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		08-MAY-06	06001MANI067414W	001TRAS/3C	BULTOS	106	
		08-MAY-06	06001MANI067419E	001TRAS/3C	BULTOS	104	
		08-MAY-06	06001MANI067546F	001TRAS/3C	BULTOS	124	
		08-MAY-06	06001MANI067586J	001TRAS/3C	BULTOS	38	
		08-MAY-06	06001MANI068046B	001TRAS/3C	BULTOS	47	
		08-MAY-06	06001MANI068590F	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		08-MAY-06	06001MANI069085F	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		08-MAY-06	06001MANI069332A	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068047C	001TRAS/3C	BULTOS	9[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068205V	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068208B	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		09-MAY-06	06001MANI068210R	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		09-MAY-06	06001MANI068212T	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068215W	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		09-MAY-06	06001MANI068220S	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068223V	001TRAS/3C	BULTOS	8	
		09-MAY-06	06001MANI068227C	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		09-MAY-06	06001MANI068229E	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068232V	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		09-MAY-06	06001MANI068233W	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068235B	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068237D	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068240U	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068244B	001TRAS/3C	BULTOS	5	
		09-MAY-06	06001MANI068246D	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068249G	001TRAS/3C	BULTOS	8	
		09-MAY-06	06001MANI068286H	001TRAS/3C	BULTOS	6[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI068541B	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		09-MAY-06	06001MANI070074S	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI068250V	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		10-MAY-06	06001MANI068254C	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI068257F	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069089J	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069133W	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069156E	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069326D	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069328F	001TRAS/3C	BULTOS	4[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069860G	001TRAS/3C	BULTOS	6[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069900B	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069903E	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069905G	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		10-MAY-06	06001MANI069907X	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		10-MAY-06	06001MANI069910C	001TRAS/3C	BULTOS	7	
		10-MAY-06	06001MANI069912E	001TRAS/3C	BULTOS	5[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI069915H	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		10-MAY-06	06001MANI069919L	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI070140M	001TRAS/3C	BULTOS	4[illegible]	
		10-MAY-06	06001MANI072554A	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI068712B	001TRAS/3C	BULTOS	9[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069339H	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		11-MAY-06	06001MANI069340W	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069341A	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		11-MAY-06	06001MANI069342B	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		11-MAY-06	06001MANI069343C	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069344D	001TRAS/3C	BULTOS	7	
		11-MAY-06	06001MANI069345E	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069346F	001TRAS/3C	BULTOS	4[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069347G	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069348H	001TRAS/3C	BULTOS	9	
		11-MAY-06	06001MANI069349X	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069462E	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI069896P	001TRAS/3C	BULTOS	4[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI070129T	001TRAS/3C	BULTOS	5[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI070129T	001TRAS/4	BULTOS	1	
		11-MAY-06	06001MANI071261R	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		11-MAY-06	06001MANI072944D	001TRAS/3C	BULTOS	5[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI069926J	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		12-MAY-06	06001MANI069928L	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		12-MAY-06	06001MANI069930E	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI069933H	001TRAS/3C	BULTOS	2[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070071P	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070379D	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070384W	001TRAS/3C	BULTOS	5[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070389E	001TRAS/3C	BULTOS	3[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070396C	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070399F	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		12-MAY-06	06001MANI070472U	001TRAS/3C	BULTOS	6[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI070929E	001TRAS/3C	BULTOS	4[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI071081R	001TRAS/3C	BULTOS	8[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI071138U	001TRAS/3C	BULTOS	5[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI071362T	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI071623T	001TRAS/3C	BULTOS	1[illegible]	
		12-MAY-06	06001MANI073389H	001TRAS/3C	BULTOS	7[illegible]	
		13-MAY-06	06001MANI070264T	001TRAS/3C	BULTOS	6	
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		13-MAY-06	06001MANI070266V	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		13-MAY-06	06001MANI070283U	001TRAS/3C	BULTOS	14	
		13-MAY-06	06001MANI070291T	001TRAS/3C	BULTOS	47	
		13-MAY-06	06001MANI070297C	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		13-MAY-06	06001MANI070313Y	001TRAS/3C	BULTOS	15	
		13-MAY-06	06001MANI070322Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		13-MAY-06	06001MANI070335S	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		13-MAY-06	06001MANI070353S	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		13-MAY-06	06001MANI070360Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		13-MAY-06	06001MANI070366W	001TRAS/3C	BULTOS	12	
		13-MAY-06	06001MANI070373U	001TRAS/3C	BULTOS	45	
		13-MAY-06	06001MANI070375W	001TRAS/3C	BULTOS	33	
		13-MAY-06	06001MANI070391U	001TRAS/3C	BULTOS	76	
		13-MAY-06	06001MANI070934A	001TRAS/3C	BULTOS	79	
		13-MAY-06	06001MANI071897J	001TRAS/3C	BULTOS	60	
		13-MAY-06	06001MANI072740U	001TRAS/3C	BULTOS	61	
		13-MAY-06	06001MANI073212P	001TRAS/3C	BULTOS	26	
		13-MAY-06	06001MANI073549F	001TRAS/3C	BULTOS	53	
		15-MAY-06	06001MANI071260Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	
		15-MAY-06	06001MANI071264U	001TRAS/3C	BULTOS	54	
		15-MAY-06	06001MANI071265V	001TRAS/3C	BULTOS	17	
		15-MAY-06	06001MANI071386C	001TRAS/3C	BULTOS	28	
		15-MAY-06	06001MANI071465A	001TRAS/3C	BULTOS	121	
		15-MAY-06	06001MANI071521Z	001TRAS/3C	BULTOS	44	
		15-MAY-06	06001MANI071950W	001TRAS/3C	BULTOS	17	
		15-MAY-06	06001MANI071951A	001TRAS/3C	BULTOS	63	
		15-MAY-06	06001MANI071952B	001TRAS/3C	BULTOS	3	
		15-MAY-06	06001MANI071953C	001TRAS/3C	BULTOS	101	
		15-MAY-06	06001MANI071954D	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		15-MAY-06	06001MANI071956F	001TRAS/3C	BULTOS	6	
		15-MAY-06	06001MANI071957G	001TRAS/3C	BULTOS	7	
		15-MAY-06	06001MANI071959X	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		15-MAY-06	06001MANI071961B	001TRAS/3C	BULTOS	17	
		15-MAY-06	06001MANI071963D	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		15-MAY-06	06001MANI071964E	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		15-MAY-06	06001MANI072036S	001TRAS/3C	BULTOS	9	
		15-MAY-06	06001MANI072049W	001TRAS/3C	BULTOS	60	
		15-MAY-06	06001MANI072051P	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		15-MAY-06	06001MANI072053R	001TRAS/3C	BULTOS	1	
		15-MAY-06	06001MANI072059A	001TRAS/3C	BULTOS	2	
		15-MAY-06	06001MANI072068A	001TRAS/3C	BULTOS	50	
		15-MAY-06	06001MANI072243S	001TRAS/3C	BULTOS	96	
		15-MAY-06	06001MANI072417V	001TRAS/3C	BULTOS	68	
		15-MAY-06	06001MANI072548D	001TRAS/3C	BULTOS	69	
		15-MAY-06	06001MANI072658F	001TRAS/3C	BULTOS	4	
		15-MAY-06	06001MANI073746E	001TRAS/3C	BULTOS	72	
		15-MAY-06	06001MANI073923B	001TRAS/3C	BULTOS	40	
CTRO.POST.INTERNAC.							
		28-APR-06	06001MANI063963E	001TRAS/3	BULTOS	9	
		28-APR-06	06001MANI063965G	001TRAS/4	BULTOS	4	
		28-APR-06	06001MANI065275C	001TRAS/4	BULTOS	1	
		28-APR-06	06001MANI065278F	001TRAS/3	BULTOS	7	
		28-APR-06	06001MANI065281W	001TRAS/4	BULTOS	2	
		28-APR-06	06001MANI065285D	001TRAS/3	BULTOS	6	
		29-APR-06	06001MANI063955F	001TRAS/3	BULTOS	10	
		29-APR-06	06001MANI063958X	001TRAS/4	BULTOS	4	
		29-APR-06	06001MANI064542V	001TRAS/3	BULTOS	14	
		29-APR-06	06001MANI064543W	001TRAS/4	BULTOS	3	
		02-MAY-06	06001MANI064533V	001TRAS/3	BULTOS	7	
		02-MAY-06	06001MANI064540T	001TRAS/4	BULTOS	7	
		02-MAY-06	06001MANI065279G	001TRAS/4	BULTOS	1	
		02-MAY-06	06001MANI065280V	001TRAS/3	BULTOS	9	
		02-MAY-06	06001MANI066316W	001TRAS/4	BULTOS	2	
		02-MAY-06	06001MANI066320R	001TRAS/3	BULTOS	6	
		02-MAY-06	06001MANI066350U	001TRAS/4	BULTOS	1	
		02-MAY-06	06001MANI069606E	001TRAS/4	BULTOS	2	
		02-MAY-06	06001MANI069608G	001TRAS/3	BULTOS	5	
		03-MAY-06	06001MANI065277E	001TRAS/3	BULTOS	10	
		03-MAY-06	06001MANI066327B	001TRAS/3	BULTOS	8	
		03-MAY-06	06001MANI066330S	001TRAS/4	BULTOS	1	
		03-MAY-06	06001MANI066336B	001TRAS/4	BULTOS	1	
		03-MAY-06	06001MANI066339E	001TRAS/3	BULTOS	8	
		04-MAY-06	06001MANI066345B	001TRAS/4	BULTOS	2	
		04-MAY-06	06001MANI068826H	001TRAS/4	BULTOS	2	
		04-MAY-06	06001MANI068833F	001TRAS/3	BULTOS	7	
		04-MAY-06	06001MANI068838K	001TRAS/4	BULTOS	2	
		04-MAY-06	06001MANI068843G	001TRAS/3	BULTOS	6	
		04-MAY-06	06001MANI068870G	001TRAS/3	BULTOS	5	
CTRO.POST.INTERNAC.		05-MAY-06	06001MANI068830C	001TRAS/3	BULTOS	5	
		05-MAY-06	06001MANI068868N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-MAY-06	06001MANI068873J	001TRAS/*3	BULTOS	6	bultos
		05-MAY-06	06001MANI070818B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-MAY-06	06001MANI070820R	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		06-MAY-06	06001MANI068816G	001TRAS/3	BULTOS	16	bulyos
		06-MAY-06	06001MANI068819J	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		06-MAY-06	06001MANI068822D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		06-MAY-06	06001MANI068824F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068855J	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068857L	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068860F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068865K	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068866L	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		08-MAY-06	06001MANI068879P	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		08-MAY-06	06001MANI069628X	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		09-MAY-06	06001MANI068876M	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		09-MAY-06	06001MANI068882J	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		10-MAY-06	06001MANI069615E	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		10-MAY-06	06001MANI069621B	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
		10-MAY-06	06001MANI070821S	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		10-MAY-06	06001MANI070822T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-MAY-06	06001MANI070826A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		11-MAY-06	06001MANI069598Y	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		11-MAY-06	06001MANI069603B	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		11-MAY-06	06001MANI070812S	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		11-MAY-06	06001MANI070816W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-MAY-06	06001MANI073356B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-MAY-06	06001MANI073358D	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071562V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071563W	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071567D	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071568E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071569F	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071570U	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		12-MAY-06	06001MANI071573A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		12-MAY-06	06001MANI072168B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-MAY-06	06001MANI072172T	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		12-MAY-06	06001MANI074472B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		13-MAY-06	06001MANI071564A	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		13-MAY-06	06001MANI073350S	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		13-MAY-06	06001MANI073354W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		13-MAY-06	06001MANI074476F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		15-MAY-06	06001MANI071572W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		15-MAY-06	06001MANI072175W	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		15-MAY-06	06001MANI072176A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073335V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073338B	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073343U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073347B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073348C	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		15-MAY-06	06001MANI073349D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		15-MAY-06	06001MANI074483D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-MAY-06	06001MANI074486G	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		28-APR-06	06001MANI062092T	001BR238003017	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS NCM:848
		08-MAY-06	06001MANI066205T	001BR001306375	CAJA	2	VALVULAS MARIPOSA ,DISC
		08-MAY-06	06001MANI066228B	001BR001306282	CAJA	2	VALVULAS MARIPOSA NCM:
		15-MAY-06	06001MANI070837C	001BR281300386	BULTOS	16	bultos
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI066828H	MXAEM98130-74007	CONTENEDOR	1	REFRIGERATOR AND FREEZE
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI068081A	ZZZZZZNV06040288	BULTOS	435	Q.D.C. STUFFED TOYS
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI068157E	ZZZZZZNV06040287	BULTOS	728	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	EVER GOODS	29-APR-06	06001MANI061508U	CHSHAFDSHSE0603106	CAJA	1200	Q.D.C. TRAVELLING BAG
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI065542W	ZZZZZZNV06040028	CAJA	521	Q.D.C. QUATRO (RIDE ON
	FAITH I	06-MAY-06	06001MANI065554C	ZZZZZZNV06040071	CAJA	418	Q.D.C. PLASTICS TOYS
	Monte Rosa	13-MAY-06	06001MANI069163C	GEHAMHLCUHEL060501075	BULTOS	23	Q.D.C. CRANE COMPONENTS
		15-MAY-06	06001MANI070558C	001BR874005303	CAJA	95	CAMISAS PARA HOMBRE NCM
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI070546W	SPBREEM3BU-211469	CAJA	14	Q.D.C: EFECTOS PERSONAL
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI070603Z	BRRIORIOBUE0605006	BULTOS	42	Q.D.C.: TELAS
	CMA CGM VITAL	02-MAY-06	06001MANI061993F	ITGEN016300187G	BULTOS	2	CASES Q.D.C HYDRAULIC O
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI062494C	USHOULAXBUE0615003	CAJA	26	qdc:CLOTHINGS
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI065923C	USHOUHOUBUE0616001	PALETA	6	QDC:QUIMICOS CLASS 8
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI069455G	USHOU7406000386	PALETA	2	S.T.C.: CARBON BLACK
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI065390A	BEANWANR/BUE/00207	BULTOS	3	Q.D.C.HYDROXYLAMMONIUM-
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI065390A	BEANWBUE/50585/01	BULTOS	2	Q.D.C.BATTERY CHARGERS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069975N	BRPGUDLYTBA6040090CC	BULTOS	289	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069980J	BRPGUDLYTBA6040090CB	BULTOS	298	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069986P	BRPGUDLYTBA6040090CA	BULTOS	274	Q.D.C. PLASTIC TOYS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEPOSITOS FISCALES							
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI065926F	GEHAM40046406603	PALETA	1	Q.D.C. ELECTROSIERRAS
EDITORIAL PERFIL S							
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI070241Y	ITGEN1174324	ROLLO	24	papel estucado
		11-MAY-06	06001MANI068759M	001200/06CH	BULTOS	22	TNS PAPEL PERIODICO CC
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA IPANE	11-MAY-06	06001MANI064565D	BRMXOANRM669996832533	CONTENEDOR	3	CARTONS BOX
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI062159A	USMIAPCA715007	CONTENEDOR	2	S.T.C. STERILIZED CREA
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI062464W	USHOUCHIIU000780	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS QUI
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI067178G	USMIABGLC6000480MIA	CONTENEDOR	1	stc : cups paper , pla
	Cap San Loren	09-MAY-06	06001MANI064518B	USCHRAPLU 083689807	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	FROTAMACAU	06-MAY-06	06001MANI065153U	BRSVD079005533104S	BULTOS	12	alambron de cobre
	FROTAMACAU	06-MAY-06	06001MANI065153U	BRSVD079005534104S	BULTOS	12	alambron de cobre
	FROTARIO	11-MAY-06	06001MANI068108A	BRSVD079005596085S	BULTOS	12	alambron de cobre
	FROTARIO	11-MAY-06	06001MANI068108A	BRSVD079005597085S	BULTOS	12	alambron de cobre
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI064853D	BEANWANRM160012351049	PALETA	20	vinos mlispube1
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI064853D	BEANWANRMR60179197033	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI069865L	BRSTS1420-4342-603.021D	CONTENEDOR	1	auto spares
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI069865L	BRSTS1420-4342-603.021T	CONTENEDOR	1	auto spares
	MONTE ROSA	13-MAY-06	06001MANI069833G	NLROT504591665	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAMPAS DEL SUR
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI061201K	BEANWANRMR60179175021	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI061201K	BEANWSUDU160012312011	CONTENEDOR	1	BAILEYS
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI062066U	BEANWNYKS563094029	PALETA	26	cajas de carton
GEMEZ PUERTO							
	ANABISETIA S	30-APR-06	06001MANI064431S	UYMVD503/2006	BULTOS	319	ARTICULOS MEDICOS
	ANABISETIA S	30-APR-06	06001MANI064431S	UYMVD504/2006	BULTOS	272	ARTICULOS MEDICOS
	CABO CREUS	09-MAY-06	06001MANI068516D	ITLEG6045EM100300	BULTOS	63	stc ski accesories.-
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI068636G	TWCILKEBUE6040171	CAJA	33	METALLIZED POLYESTER F
	CMA CGM VITAL	02-MAY-06	06001MANI062149W	ITGEN6045EM100200-1	BULTOS	248	stc ski accesories
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI065130P	USMIAECCI0937009680606	BULTOS	1	MICROWAVE POPCORN BAGS
	CSAV PERU	05-MAY-06	06001MANI064616A	GEHAM80SE60446141	CONTENEDOR	1	CERVEZA Y JARRAS
	ESTHER SCHULT	05-MAY-06	06001MANI067452B	ZZZZZDSLSHKG1600739	BULTOS	3	STC. TEXTIL
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI067286G	IIOOVGSINEZEC604825	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS USED
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI067418D	IIOOVBUE52580-01	BULTOS	8	PUMA KNITTED GARMENT S
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI068071W	IIOOVDEL/BNA/5415	BULTOS	150	S.T.C. NEOTEC IV CANNU
	MARUBA ACONCA	13-MAY-06	06001MANI072197D	PECAOSYLO 00604023	BULTOS	28	STC MEN'S KNIT COTTON
	MOL BRAVERY	04-MAY-06	06001MANI066245A	CHSHAPSESHA60613	BULTOS	196	MEDICAL ITEMS
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI064596H	GEHAM60SE6044668	PALETA	9	CERAMIC BRICKS
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI070930T	ITGEN200602035 001	BULTOS	5	machinery parts
	MSC FRIBOURG	30-APR-06	06001MANI064737E	USPWKECCI3837008918392	BULTOS	1	CARPET
GEN POL II							
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014499	BULTOS	332	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014500	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014501	BULTOS	172	condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014503	BULTOS	176	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014504	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014558	BULTOS	95	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014559	BULTOS	264	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014560	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014561	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065346B	IIKLG5661014562	BULTOS	189	q-d-c condensadora
HEWLETT PACKARD ARG							
		05-MAY-06	06001MANI065870D	00194130693	BULTOS	1	sacas
		11-MAY-06	06001MANI069315B	00130168500	BULTOS	2	PARTS
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CALA PALAMOS	28-APR-06	06001MANI061973D	SPBRE602442	PALETA	3	QDC REVISTAS
	CSAV PERU	05-MAY-06	06001MANI064076A	GEHAMODR000183	BULTOS	36	S.T.C. RUBBER GOODS
	FROTASANTOS	29-APR-06	06001MANI063498H	BRSFS03121112-06	PALETA	33	QDC BRAKE ROTOR AND BF
	GRANDE BUENOS	11-MAY-06	06001MANI068312U	BRVTRVIT25162	CAJA	295	QDC CAFE
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI064381W	BEANW504607771	PALETA	16	Q.D.C. PE/HDPE 56020 S
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI068523B	BEANW504636879	PALETA	32	Q.D.C. PE/HDPE 56020 S
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI068523B	BEANW504645083	PALETA	18	Q.D.C. PE/HDPE 49080 U
	MONTE ROSA	13-MAY-06	06001MANI070917B	GEHAM3110-4360-604.014	BULTOS	224	neumaticos mitas
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI065521T	IIOOVFDXMSE0604011	CAJA	700	SPORT SHOES
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI065524W	IIOOVFDXMSE0603079	CAJA	267	BABY TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069086G	BRPGUNOE026496	BOLSA	800	SODIUM BENZOATE
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070151Y	BRPGUDLSTBA6040059C	CAJA	795	PLASTIC TOYS
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI064845E	IIKLGFDSHSE0603301A	CAJA	182	ATHLETIC FOOTWEAR
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI064845E	IIKLGFDSHSE0603301B	CAJA	51	ATHLETIC FOOTWEAR
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI068519G	CHHONSZN-060303060	BULTOS	30	stc: polyester jacket
	MOL BRAVERY	04-MAY-06	06001MANI062538B	IIOOVFDXMSE0603049	CAJA	575	Q.D.C.CALZADO DEPORTIV
	MOL BRAVERY	04-MAY-06	06001MANI065023Z	KSPUSNBO/BUE-0603289	CAJA	184	BABY TOYS
	MONTE ROSA	13-MAY-06	06001MANI068455F	GEHAMSUDU868300735029	ROLLO	20	PAPEL UPM LABELCOAT
MARUBA S.C.A.							
	MONTE CERVANT	07-MAY-06	06001MANI064853D	GEHAMSUDU868300736015	BULTOS	21	PAPEL
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI069556X	ITGENMSCUGO240977	BULTOS	23	PAPEL
	SANTOS STAR	14-MAY-06	06001MANI077651D	SPVLC0600339MADBUE001	BULTOS	5	REVISTAS
MEGATOM S.A.							
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI067134V	IIOOVKBU-034-001-2006JP	BULTOS	1	Q.D.C. SHIP`S SPARES
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI067474F	USNYOBUE2103467	BULTOS	1	Q.D.C PRJECTION TV
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI070945C	USNYOBSQICHS245363	PALETA	1	ADHESIVE TAPES.
	Monte Cervant	07-MAY-06	06001MANI064330Z	GEHAM0438954004376NU	BULTOS	2	AL/PVC/PA
	Monte Rosa	13-MAY-06	06001MANI068500T	GEHAM0438901200206FM	BULTOS	1	jeans & t-shirts
	Monte Rosa	13-MAY-06	06001MANI068500T	GEHAMATLNZ420460040	BULTOS	8	lenzing
MERCEDES BENZ ARG.							
		02-MAY-06	06001MANI063092U	001BR120015750	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		02-MAY-06	06001MANI063096B	001BR120015752	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM LL
		02-MAY-06	06001MANI063103N	001BR120015751	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM LL
		12-MAY-06	06001MANI069396K	001BR120015802	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO NCM.87
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI070372T	SPBRE060440899/0201	PALETA	4	EFECTOS PERSONALES
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI071782C	SPBRE361827342	BULTOS	2	CIGUENALES
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI063607W	USPVG(H)-103946	PIEZA	1	jeep grand cherokee srt
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI063607W	USPVG(H)-103947	PIEZA	1	vehicle infinity model
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI067314V	USMIA6150028305	BULTOS	2	MACHINERY AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI067605B	USPVGORD160600225410	BULTOS	4	CAÑERIAS Y TUBOS
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI067775J	USPVG330240046911	PALETA	6	s.t.c.foot spray.
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI065635C	USPVGCHI/BAA/D07147	PALETA	1	STC BUILDING MATERIALS
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI066138B	USNYO0670049/05	ROLLO	30	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	10-MAY-06	06001MANI067662E	CHSHAEURFLO6314239BNA	CAJA	81	READING GLASSES
	CMA CGM VITAL	02-MAY-06	06001MANI060523Z	SPVLC0611061-44	BULTOS	5	CATALOGOS
	CMA CGM VITAL	02-MAY-06	06001MANI065679K	ITGEN604ELC0038	PALETA	1	QDC.SPARE PARTS
	CMA CGM VITAL	02-MAY-06	06001MANI066157C	ITGEN2006/002008	BULTOS	2	S.T.C.:FILTER
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI060503Y	USHOUCHI/BAA/D07094	CAJON	7	STC HOUSEHOLD GOODS
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI063981E	USHOUHOUBU15889	PALETA	6	INNER LAYER
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI068178H	BEANWANR/BUE/07532	CAJA	2	STC ALUMINIUM ALKYLS IM
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI071543U	BEANWG58/601433	BULTOS	2	INDUSTRIAL MATERIAL.
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI071543U	BEANWL21601067	BULTOS	1	BLADES.
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI072811T	BEANW06/007400	BULTOS	1	METALLURGY PRODUCTS
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI063573B	CHSHASHABUE0603761B	PALETA	9	ELECTRIC FUEL PUMP
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI063573B	CHSHAYFSIN6305261	CAJON	8	POWER LINE
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI067609F	CHDLNDNV06030016	PALETA	17	stc bearings
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI068760E	CHXMNXMNBUE06040051	BULTOS	542	q.d.c. uppers & shoelac
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI070368B	TWKSG2604228	BULTOS	17	stc:moto parts
	IRIS	02-MAY-06	06001MANI059587L	IIOOVHYD030600111	TAMBOR	26	STC RANITIDINE
	IRIS	02-MAY-06	06001MANI064416V	IIOOVMCA/BNS/163	CAJA	36	STC : READYMADE GARMENT
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI067658J	BRSTSLCL43206-03	PALETA	1	LIBROS
	MOL BRAVERY	04-MAY-06	06001MANI067700U	CHHON6HCM-03073	BULTOS	20	STC: SPORT SHOES
	MONTE ROSA	13-MAY-06	06001MANI072880C	BEANW1830-4065-604.210	PALETA	5	electrical switchgears
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI064527B	UKTDXUSA11500	BULTOS	1	SPARE PARTS
	MSC TASMANIA	08-MAY-06	06001MANI068633D	BFFPTEM-03584	BULTOS	43	REFRIGERATOR
MURCHISON S.A.							
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI066720V	CHQINSNKOQGDW6121025H	CAJA	18	AIR CONDITIONER SPARE P
	CMA CGM LABOU	10-MAY-06	06001MANI068733E	CHSHASHBNA060318605E	CAJA	74	SUTURES SURGICAL BLADES
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI066337C	USMIAALMR224MIA06	BULTOS	4	sterilized ceam uat san
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065640V	CHSHASHBNA060318605B	TAMBOR	20	SODINM MOLYBDATE
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI065640V	CHSHASHBNA060319282A	TAMBOR	20	SODIUM MOLYBDATE
	ESTHER SCHULT	05-MAY-06	06001MANI065436B	CHSHA550302278	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLOVE PO:9000020
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI066806D	CHNGOEISU143699115779	CAJA	397	CAR AIR FRESHENER
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI063040N	GEHAM66162023	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL MARCA PORSCHE
	MONTE SARMIEN	28-APR-06	06001MANI063055T	GEHAM66162015	BULTOS	1	STONEWARE WORKTOP
	Monte Cervant	07-MAY-06	06001MANI065642A	GEHAM821755	PALETA	1	ENZYMES
		15-MAY-06	06001MANI070328U	001BR110605652	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070331Y	001BR110605652	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070345T	001BR110605652	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070350P	001BR110605653	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070359B	001BR110605653	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070367A	001BR110605653	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
		15-MAY-06	06001MANI070376A	001BR110605653	CAJA	264	COCINAS NCM.7321.11.00
PEUGEOT CITROEN ARG							
		11-MAY-06	06001MANI069139F	001BR358100546	PALETA	10	JUNTAS, FILTROS N.C.M.3
		11-MAY-06	06001MANI069142W	001BR358100547	PALETA	13	JUNTA, POLIURETANO EXPA
		11-MAY-06	06001MANI069230U	00110604071	BULTOS	10	auto partes
SIEMENS							
		10-MAY-06	06001MANI068571E	00136743766	BULTOS	1	MET FILM CAPACITORS
		12-MAY-06	06001MANI070058U	00100010927	BULTOS	1	materiales electrico

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	Monte Rosa	13-MAY-06	06001MANI071398F	UKTDX71992932A	CONTENEDOR	1	various plastic bottles
	REMANSO	07-MAY-06	06001MANI065694H	ZZZZZB001/06	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		28-APR-06	06001MANI062164T	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		28-APR-06	06001MANI062164T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-MAY-06	06001MANI067470B	001UY072602759	PALETA	14	ART.PERFUMERIA,REPARACI
		12-MAY-06	06001MANI069522B	001UY031806090	BULTOS	2	2 BULTOS QUE DICEN SER:
SOUTH AMERICAN DOCK							
	EVER GOODS	29-APR-06	06001MANI062804U	CHSHATCLSHAR0603015A	BULTOS	944	assorted goods
TEFASA S.A							
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI067061U	IIOOVSZV008695	BULTOS	2	uninterruptible power s
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI067224V	ZZZZZ5661014697	BULTOS	534	QDC: EVAPORADORA
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI067224V	ZZZZZ5661014698	BULTOS	672	QDC: EVAPORADORA
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI067224V	ZZZZZ5661014700	BULTOS	393	QDC: EVAPORADORA
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI061467B	USCHRANRM260019871369	BULTOS	67	QDC: SYN FIBER
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI068737X	USMIAMIA027144	BULTOS	7	steel welding rods/wire
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI069261B	USPHL512626	BULTOS	6	AUTO PARTS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069692J	BRPGUDLYTBA6040010CB	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069698P	BRPGUDLYTBA6040010CA	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069705E	BRPGUDLYTBA6040010CC	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CA	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CB	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CC	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CD	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CE	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070034Y	BRPGUDLYTBA6040094CF	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070131M	BRPGUDLYTBA6030262CE	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070135Z	BRPGUDLYTBA6030262CA	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070139U	BRPGUDLYTBA6030262CC	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070141N	BRPGUDLYTBA6030262CD	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI070149V	BRPGUDLTYBA6040093CA	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	Monte Cervant	07-MAY-06	06001MANI067939L	BEANWMRS011570	PALETA	6	productos quimicos imo
	Monte Sarmien	28-APR-06	06001MANI064026S	BEANWANR057664	BULTOS	3	dyestuffs
		15-MAY-06	06001MANI070220L	001BR023035324	CAJA	13	SLEEVE ANILOX A LASER S
TEFASA S.A.							
	CAP SAN LOREN	09-MAY-06	06001MANI070386B	USPVGBUE-116/06	BULTOS	1	SEWING MACHINE, SPARE M
	CP DENALI	02-MAY-06	06001MANI062664B	BRPGULHH013820	CONTENEDOR	1	MENAJES DE CASA Y EFECT
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI067914E	ZZZZZBW6DS-17899	BULTOS	5	stc release paper
	MONTE ROSA	13-MAY-06	06001MANI062478E	NLROTFRSXB-6990491	BULTOS	1	stow and counts
		11-MAY-06	06001MANI068981J	001CL.1457.00065	PALETA	6	ANILLOS DE CAUCHO BOTON
		15-MAY-06	06001MANI070622R	0012006ENSA05267	CAJA	1	VALVULAS NCM:8487.80.39
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK52061028	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK52061029	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206919	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206926	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206927	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206929	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206930	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-MAY-06	06001MANI065672D	BRRGNZIMUYOK5206931	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CALA PALAMOS	28-APR-06	06001MANI061973D	ITVDLEGM02664	CONTENEDOR	1	Q.D.C.POWDERED ONION ST
	CALA PALAMOS	28-APR-06	06001MANI061973D	ITVDLEGM02667	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CHOPPED ONION
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI064946G	SPBREMRMEBCNBUE060001	CONTENEDOR	1	QDC EQUIPAMIENTO PARA B
	CALAPARANA	13-MAY-06	06001MANI069972K	ITVDLG55767	CONTENEDOR	2	Q.D.C.GENERAL CARGO
	CAP REINGA	07-MAY-06	06001MANI066827G	TWCILTSES6001387	CONTENEDOR	1	FILM,POLYESTER MONOFILA
	CSCL FUZHOU	04-MAY-06	06001MANI062198D	IIKLGCNYU000226	CONTENEDOR	1	M-AMINO BENZOTRIFLUORID
	IRIS	02-MAY-06	06001MANI062381U	KSPUSACY6BSBUE13638	CONTENEDOR	1	QDC:441 CAJAS,SISTEMAS
	MARUBA PETROH	06-MAY-06	06001MANI061115Y	PECAOMRMECLLBUE060035	CONTENEDOR	1	QDC LIBROS IMPRESOS
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI067223U	ITGENIT06008936	CONTENEDOR	1	adhesives and accesorie
	MSC DAVOS	09-MAY-06	06001MANI066665G	BEANWMSCUCP925351	CONTENEDOR	3	QDC CARBON BLACK
	MSC DAVOS	09-MAY-06	06001MANI066665G	NLROTMSCUR2747807	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC FRIBOURG	30-APR-06	06001MANI062148V	USNYOMSCUNW049828	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC SALVADOR	14-MAY-06	06001MANI071377C	USBLTECCI0137004406708	CONTENEDOR	1	1 MODEL RTS8T 150-2000
TERMINAL 4 S.A							
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI064381W	SPAGS504538217	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PASSENGERS CAR S
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI068523B	SPAGS850617156	CONTENEDOR	1	Q.D.C. (FIVE HUNDRED TW
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI068523B	SPAGS850786492	CONTENEDOR	1	Q.D.C. (FOUR HUNDRED FI
	LUNA MAERSK	11-MAY-06	06001MANI068523B	SPAGS850871386	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NE 24/1 POLYESTE
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CMA CGM LA BO	10-MAY-06	06001MANI072452U	CHHON6HPH-03074	BULTOS	33	STC: FOOTWAER
	EVER GAINING	10-MAY-06	06001MANI069240V	TWKSGVPBUEFF06059A	BULTOS	399	SKIBOOTS.-
	FROTAMACAU	06-MAY-06	06001MANI067028A	BRSVD06-SSABUE160066A	BULTOS	514	Q.D.C. SYNTHETIC FOOTWE
	LEXA MAERSK	03-MAY-06	06001MANI067011P	FRLEH142M060300022/4	BULTOS	1	SPARE PARTS
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM La Bo	10-MAY-06	06001MANI069992M	CHSZEZNV06040220	CAJA	59	stc plastic toys
	CMA CGM La Bo	10-MAY-06	06001MANI070005M	ZZZZZZNV06040222	CAJA	68	stc stuffed toys
	CMA CGM La Bo	10-MAY-06	06001MANI070009Z	CHSZEZNV06040224	CAJA	67	stc surprise circus
	CMA CGM La Bo	10-MAY-06	06001MANI070018Z	CHSZEZNV06040223	CAJA	67	stc the cheeky ones rat
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069126B	BRPGUFDSZSE0604014	CAJA	243	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069130T	BRPGUFDSZSE0604011	CAJA	252	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	12-MAY-06	06001MANI069132V	BRPGUFDSZSE0604012	CAJA	245	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI071652V	SPBRE185046	BULTOS	2	FASCICULOS COLECCIONABL
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI071652V	SPBRE185049	BULTOS	2	FASCICULOS COLECCIONABL
	MSC ALICE	12-MAY-06	06001MANI071652V	SPBRE185051	BULTOS	24	FASCICULOS COLECCIONABL
UNIVERSAL CARGAS							
	250-22 105	03-MAY-06	06001MANI065603U	UYMVDHBOL154	PALETA	5	EQUIPAMIENTO MEDICO
	IRIS	02-MAY-06	06001MANI063430Z	CHNGONNGB06030488	CAJA	431	Q.D.C. SMALL COMMODITY

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/6 Nº 516.589 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO Nº 177

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Aduanero	Infracción - Código	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
606000/02	MENEGATTI ROBERTO	art. 968	$ 54,83	————
604903/02	RODOLFO PEREZ LABAT y NICOLAS PEREZ LABAT	art. 968	$ 26,02	——

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4

e. 28/6 Nº 516.557 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO Nº 176

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Aduanero	Infracción - Código	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
600868/00	MAJERTEX SA	art. 970	$ 48.543,16	$ 77.142,01

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4

e. 28/6 Nº 516.559 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO Nº 178

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVINA I. DE BISOGNO, 2do. Jefe (Int.) Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Aduanero	Infracción - Código	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12148-106-2004	MAQPELSA SA	art. 970	$ 3.379,61	$ 8.912,48
12039-113-2005	RETORCEDURIA OESTE SRL	art. 970	$ 13.716,48	$ 38.680,48

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4

e. 28/6 Nº 516.561 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO Nº 179

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVIA EDITH DOZ, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Aduanero	Infracción - Código	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
602799/02	CONNORS ARGENTINA SA	art. 968	$ 81,25	————

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4

e. 28/6 Nº 516.563 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO Nº 193

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefe (Int) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Aduanero	Infracción - Código	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
600851/00	APRO TEX S.A. (CUIT: 30-69036901-6)	art. 970	$ 11.651,38	$ 18.286,80

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4

e. 28/6 Nº 516.565 v. 28/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse domicilio se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: José Armando IBAÑEZ Jefe de División Aduana Tinogasta.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	D.N.I	INF. ART	MULTA
SA66-06-005	Ramón ROSA VILLACORTA	13.107.977	987 C.A.	$ 503,47
SA66-06-006	Isidro Germán HERRERA	6.955.866	985 C.A	$ 1.455,51
SA66-06-007	Luis FLORES	NO INF.	987 C.A	$ 568,12
SA66-06-008	Florentino VARGAS	92.469.092	987 C.A.	$ 764,25

e. 28/6 Nº 516.529 v. 28/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del art. 417 del C.A. se cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a los fines de solicitar una

destinación autorizada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 25.603. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ Jefe División Aduana Tinogasta.

DN66-05-067 (40 Bombachas, 6 corpiños, 11 fajas tipo bombachas, 11 Calzoncillos, 2 toallones) DN66-05-075 (3 Conjuntos dptivos chico, 2 Pantalones jeans chico, 2 Conjuntos dptivos grande, 3 Conjuntos para bebé, 1 Campera rompeviento) DN66-05-076 (3 Conj. Dativos chico; 2 Pantalones jeans chico, 2 conj. dptivos. Grande, 3 Conj. para bebé, 1 Campera rompeviento niño) DN66-05-145 (48 Gorras, 6 shorts, 2 toallones) DN66-05-146 (4 Bermudas, 12 pares de sandalias p/ niño) DN66-05-149 (12 Gorras, 6 sombreros, 3 pares de ojotas, 8 pares de sandalias para niño, 5 pantalones, 12 corpiños) DN66-05-150 (4 Pantalones vestir, 1 Par de zapatillas, 1 Camiseta dptiva, 12 bermudas, 2 bermudas para niño, 2 Pantalones dama, 2 gorros con vicera, 4 pares de sandalias, 1 vestido) DN66-05-151 (36 Pantalones cortos) DN66-05-152 (36 Pantalones cortos) DN66-05-153 (17 Camisas, 17 Conjuntos para bebé) DN66-05-154 (1 Jgo. de sábanas, 1 mochila, 48 toallitas de mano, 6 pantalones) DN66-05-156 (4 Pares de Zapatillas, 33 Pantalones Vestir p/ niño) DN66-05-157 (24 Pantalones, 2 pañoletas) DN66-05-158 (6 camisas niño, 12 pantalones) DN66-05-164 (4 Pares de Zapatillas, 7 Pantalones Vestir p/ niño) DN66-05-165 (12 mochilas) DN66-05-167 (12 mantas para bebé, 2 Conj. para niño) DN66-05-168 (2 Toallones, 4 camisas, 2 Mantillas para bebé, 7 enteritos para bebé, 3 Conjuntos dativos.) DN66-05-169 (2 Pantalones vestir, 2 Camperas, 2 Conjuntos dptivos. niño, 2 Conjunto dptivos. grandes) DN66-05-170 (6 Enteritos, 6 Conjuntos tejidos para bebé, 20 Conjuntos para bebé) DN66-05-171 (8 Ositos para bebé, 4 Conjuntos bebé, 12 Conjuntos de hilo, 6 Conjuntos tejidos), DN66-05-172 (10 Conj. deportivos) DN66-05-173 (1 Conj. Polar niño, 1 Conj. para bebé, 1 buzo para bebé, 1 pantalón para bebé, 4 Camperas reversibles, 2 Enteritos para bebé) DN66-05-174 (10 Conjuntos para bebé, 23 guantes para niño, 1 conj. dptivo. niño) DN66-05-175 (12 Gorras, 12 pares de medias, 36 soquetes, 12 medias bebé, 24 medias niño, 12 soquetes niña, 34 bombachas) DN66-05-179 (1 Campera, 8 buzos, 2 pantalones dativos, 5 pares de zapatillas, 4 conj. dptivos.) DN66-05-181 (2 Campera, 6 gorras, 2 pares de zapatillas, 3 pantalones dptivos.) DN66-05-182 (8 Camisas, 5 mantas para bebé, 6 Conj. polar bebé, 19 enteritos polar bebé) DN66-05-187 (16 pares de guantes, 1 Par de zapatillas) DN66-05-188 (1 Toallón de Baño, 3 conj. para bebé con manta, 6 pares de guantes, 1 bolso para bebé, 2 mantas, 3 medias cancan, 12 bombachas, 1 frazada p/ bebé, 1 Camperas DN66-05-189 (8 pares de Zapatillas, 1 toallón) DN66-05-191 (6 Camperas polar, 1 buzo) DN66-05-193 (8 Camperas polar) DN66-05-195 (10 Camperas, 2 Camisas) DN66-05-196 (6 Buzos polar, 3 Pantalones, 3 camisas, 14 Repasadores) DN66-05-197 (3 Pares de zapatillas, 10 bombachas, 4 Camperas) DN66-05-207 (7 Camisas, 2 Toallones, 3 Pantalones, 36 gorras, 2 pantalones cortos niña, 2 pantalones cortos hombre) DN66-05-208 (5 Camisas, 7 polleras jeans niña, 3 jeans niño, 5 pantalones cortos, 2 pantalones) DN66-05-209 (10 Camperas jeans niña, 11 jeans niño, 1 pantalón desmontable niño) DN66-05-212 (12 Pares zapatillas niño) DN66-05-213 (2 Camperas de jeans, 34 gorras)DN66-05-214(8 pares de zapatillas) DN66-05-215(14 Jeans niño, 5 toallones, 10 bombachas) DN66-05-217 (9 Pantalones de jeans) DN66-05-220 (8 pares de zapatillas) DN66-05-222 (6 Conj. Deportivos) DN-66-05-223 (8 Conj. Deportivos) DN66-05-224 (20 Bermudas) DN66-05-225 (24 Pantalones desmontables) DN66-05-226 (8 Jeans niña, 4 pares de zapatillas, 13 bermudas) DN66-05-228 (10 Pares de zapatilas, 4 pantalones cortos, 10 bombachas) DN66-05-231 (6 Remeras, 7 pantalones niño, 9 corpiños, 38 gorras) DN66-05-232 (12 Corpiños, 12 Bombachas, 8 Pares de Zapatillas) DN66-05-236 (72 Gorras) DN66-05-237 (74 Gorras) DN66-05-239 (10 Pares de zapatillas) DN66-05-240 (10 Pares de Zapatillas) DN66-05-254 (19 Pares de zapatillas).

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 28/6 Nº 516.531 v. 28/6/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Listado de Inscriptos

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 150 (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Provincia de Entre Rios), 154 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná – Provincia de Entre Ríos), 157 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital – Salas III, V, VI, VII y IX) y 158 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (150, 154); Alcolumbre, María Gabriela (157); Alemán, Alberto Daniel (158); Alonso, Daniel Edgardo (150, 154); Amaya, Ana Valeria (158); Anta, Carlos Alberto (158); Aranguren, Beatriz Estela (154); Arias Gibert, Enrique Néstor (157); Astorga, Máximo (158); Becerra González, Gustavo Adolfo (150, 154, 157, 158); Bertuzzi, Pablo Daniel (150, 154); Blastre, Marcelo Félix (158); Brain, Marcelo Isaac (157); Brandolino, Enrique Ricardo (157); Cacace, Gerardo Daniel (150, 154); Cañal, Diana Regina (157); Carelli, Adriana Angélica (158); Ceroleni, Fermín Amado (150, 154); Chadín, José Antonio (150, 154, 158); Cosenfino, Javier Jorge (158); D Alessandrn, Fernando Gabriel (158); Díaz Casas, Miguel Angel (157); Duarte, David (157); Durao, Femando Miguel (158); Estevarena, María Florencia (158); Fernández Garello, Vivían Cecilia (158); Fontana, Beatriz Inés (157); Fox, Ernesto Patricio (158); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (150, 154); Giardinieri, Francisco Antonio (158); Gómez Escalante, José Nazario (157); Gómez, Cintia Graciela (150); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (158); Güerri, Federico Alberto (158); Gutiérrez Huertas, Blanca Beatriz (158); Hequera, Elena Beatriz (158); Hockl, María Cecilia (157); Juárez, Jorge Alberto (158); Laffont, Jorge Rodolfo (158); Lesch, María Fernanda (158); López, Hernán Martín (150, 154); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (154); Malde, Eduardo Emilio (158); Marino, Graciela Elena (157); Medina, Santiago (158); Montanaro, Domingo Esteban (150), Montilla de Frías, Angela Julia (158); Morahan, Fabian (154); Nápoli, Rodolfo (157); O'Reilly, María Cristina (158); Ojeda, Carlos Alberto (150, 154); Passaron, Julio Federico (158); Paz, María del Milagro (158); Pennacca, Fernando Martín (158); Pérez Casado, Valeria (158); Pérez, Miguel Omar (157); Perillo, Femando Javier (158); Pesino, Víctor Arturo (157); Piacenti, Alberto Mario (157); Poli, Carlos Federico (150, 154, 157); Polo Olivera, Gastón Matías (158); Polotto, Susana María Inés (158); Pompa, Roberto Caros (157); Ponce, Jorge Daniel (157); Pose, Carlos (157); Prieto, María Cristina (157); Raffaghelli, Luis Aníbal (157); Ramonet, José Ignacio (157); Rebak, Roque Ramón (150, 154); Rizzone, Jorge Eduardo (157); Rojas de Di Pretoro, Mariela (150); Rossi, Oscar Eduardo (150, 154); Rodríguez Fernández, Liliana (157); Rodríguez Ponte, José Humberto (157); Rodríguez, Reinaldo Rubén (150); Romero, Héctor Luis (158); Rubio, Valentín (157); Sánchez Cannavo, Sebastián Ignacio (158); Sanguineti, Nona Beatriz (154); Santicchia, Gerardo Damián (158); Saravia, Fernando Ignacio (158); Sícoli, Jorge Silvio (158); Simone, Ana María (157); Solvés, María Cristina (157); Taricco Vera, Germán Santiago (158); Timpanelli, Stella Maris (158); Toledo, César Eduardo (154); Torterola, Beatriz Elena. (150); Trebino, Figueroa Raquel (158); Vanoli, Silvina Delia Marcela (158); Vassallo, María Gabriela (158), Vázquez, Gabriela Alejandra (157); Villarroel, María Virginia (158); Vulcano, Stella Maris (157); Zarza, Santiago Antonio (157) y Zuretti (h), Mario Emesto (157).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 26/6 Nº 516.302 v. 28/6/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS, Matr. Ex Inam Nº 103 S.E. con domicilio legal en la Prov. de Santiago del Estero, que en el expediente Nº 3456/03 por el que tramita un sumario, ha recaído la Disposición "S" Nº 168/06, la que en su parte dispositiva expresa: "VISTO ....DISPONGO.: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 26/6 Nº 516.309 v. 28/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº C.B.A 581 (Expte. 2587/00– 1138/00, Res. 2951/01); ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA, Matrícula Nº CBA 496 (Expte. 498/04, Res. 3940/05); SERVISALUD MUTUAL, Matrícula MZA 397 (Expte. 921, Res. 1675/02.

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. Atento el estado en que se encuentran los Expedientes, abráse la etapa de Autos para Alegar, (Art Nº 60 ley Nº 19.549). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Vencido los plazos mencionados Ut Supra se llamará "Autos para Resolver".

Se notifica conjuntamente, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo–. DR. Felipe Oscar GONZALEZ – Instructor Sumariante.

e. 26/6 Nº 516.339 v. 28/6/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"... SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98".
Buenos Aires, 15 de junio de 2006.
Eduardo Chirinos, secretario general.

e. 23/6 Nº 515.940 v. 29/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	Referencia Exp. Nº 100.939/84 Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 611, Expediente Nº 100.939/84, caratulado "D'Amfin Compañía Financiera", que, mediante Resolución Nº 131 del 24/06/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Miguel Alberto DELLI QUADRI (D.N.I. Nº 13.095.628) multa de $ 216.900 (pesos doscientos dieciséis mil novecien-

tos) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en B.O. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerente de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 26/06/06.

e. 27/6 Nº 515.972 v. 29/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Omar LUCERO, la Resolución CNC Nº 410/01, dictada en el Expte. Nº 4625/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un auricular marca SENNHEISER, modelo HD-135; una compactera marca SONY, modelo CDP-M33, número de serie 1.355.493, un divisor de frecuencia marca PYRAMID, modelo SEA 3000, número de serie 300002; una consola marca GEMINI, modelo PMX-350, número de serie 06203; un procesador de audio marca M31, modelo MKIII, sin número de serie; un excitador marca M31, modelo FM 25 HIGH; un micrófono marca SHURE PROLONGUE; seis discos compactos y dos cassettes DE AUDIO, pertenecientes a FM LA RADIO 101.1, propiedad del Sr. Omar LUCERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 769 COMFER/96, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.969 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Rafael MURIEL, la Resolución CNC Nº 409/98, dictada en el Expte. Nº 8961/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC229H, número de serie 29.635, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Rafael MURIEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.970 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MOTOPIER, la Resolución CNT Nº 1465/95, dictada en el Expte. Nº 8846/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2D160016, con micrófono de palma modelo MH27, propiedad de la firma MOTOPIER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.971 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr José Luis BONO, la Resolución CNC Nº 732/99, dictada en el Expte. Nº 8803/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 148 GTL, número de serie 83023950, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis BONO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.973 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Luis SAENZ, la Resolución CNC Nº 1004/03, dictada en el Expte. Nº 6098/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 14810902, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis SAENZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.974 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Felix ULLA, la Resolución CNC Nº 992/03, dictada en el Expte. Nº 6016/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FXJ5055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Felix ULLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.975 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Juan Alberto GALENO, la Resolución CNC Nº 1701/03, dictada en el Expte. Nº 4050/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS M120, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Alberto GALENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.977 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CASALLES, la Resolución CNC Nº 1187/00, dictada en el Expte. Nº 15381/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma CASALLES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 125) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.980 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MOVICAR S.A., la Resolución CNT Nº 422/96, dictada en el Expte. Nº 13912/94; cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4H520580, con micrófono de palma, propiedad de la firma MOVICAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.982 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Abraham MAYOL, la Resolución CNT Nº 2055/94, dictada en el Expte. Nº 13486/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 18 PLUS, número de serie 95015072, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Abraham MAYOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/6 Nº 515.986 v. 28/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro AQUINO, la Resolución CNC Nº 4083/05, dictada en el Expte. Nº 1388/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212RH, número de serie 1N830153, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, modelo DC 2025, sin número de serie, propiedad del Sr. Pedro AQUINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 26/6 Nº 515.810 v. 28/6/2006